



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13556046583586

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I
- MARINA PAULA SAMAMÉ QUENAYA**  
Especialista Ambiental I
- KEILY CLARISSA SILVA HERRERA**  
Especialista III en Gestión Social
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
- LUIS MARTÍN YONASHIRO MAEKAWA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental - Nivel II
- ADRIANA JIMENEZ CAMPOS**  
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto  
*"Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"*,  
presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L.
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00223-2022 (05.08.2022)
- FECHA** : San Isidro, 30 de noviembre de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante el Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, la empresa Transportes S&R S.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"* (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Kevin Omar S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).



- 1.2 Con fecha 05 de agosto de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la DEIN Senace el Trámite RS-CLS-00223-2022 para la evaluación correspondiente, fecha en que la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).
- 1.3 Mediante el Auto Directoral N° 00299-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00773-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 11 de agosto de 2022, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 01223-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA. Asimismo, mediante el Oficio N° 01420-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de setiembre de 2022, se reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGP AI MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 01225-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA. Asimismo, mediante el Oficio N° 01421-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de setiembre de 2022, se reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica.
- 1.7 Mediante la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del proyecto al Gobierno Regional de Lima, Municipalidad provincial de Huarochirí, a la Municipalidad distrital de San Antonio, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana, en los plazos allí indicados.
- 1.8 Mediante la Documentación Complementaria DC-1, DC-2 y DC-3 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, el



Titular remite a la DEIN Senace las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA.

- 1.9** Mediante la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la DGPAI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000343-2022-DCIA/MC, mediante el cual emite opinión favorable al expediente, recomendando al Titular cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la totalidad del área y/o del área faltante, además, deberá cumplir con la presentación del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico. Al respecto, mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 02 de octubre de 2022, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000353-2022-DCIA/MC, adjuntando el Informe N° 000053-2021-DCIA-JAS/MC, en el cual concluye haber corroborado que el área del Proyecto se ubica dentro del área de CIRA aprobado mediante Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de octubre de 2016.
- 1.10** Mediante la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 16 de setiembre de 2022, la DGDPI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC, mediante el cual señala que de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) y la información remitida, ha identificado en el ámbito del Proyecto a la comunidad campesina de Jicamarca, la cual no está identificada como pueblos indígenas u originarios a la fecha.
- 1.11** Mediante la Documentación Complementaria DC-7 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, la ANA remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 1472-2022-ANA-DCERH, mediante el cual efectúa tres (03) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.12** Mediante el Auto Directoral N° 00359-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de setiembre de 2022, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de setiembre de 2022, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.
- 1.13** Mediante la Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el levantamiento a las observaciones emitidas mediante el Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14** Mediante el Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió a la ANA la subsanación de observaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 0205-2022-ANA-DCERH/RCYR, para su pronunciamiento final.



- 1.15** Mediante el Oficio N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de pronunciamiento final respecto al EVAP.
- 1.16** Mediante la Documentación Complementaria DC-9 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 28 de octubre y 08 de noviembre de 2022, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al levantamiento a las observaciones emitidas mediante el Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.17** Mediante la Documentación Complementaria DC-11 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2186-2022-ANA-DCERH, el cual contiene el Informe Técnico N° 0256-2022-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual otorga la opinión favorable a la solicitud de clasificación remitida.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de setiembre de 2022, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la información presentada con la Documentación Complementaria DC-8, DC-9 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 12 y 28 de octubre; y, 08 de noviembre de 2022, respectivamente, con la finalidad principal de: i) otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I o desaprobar la solicitud; o, en caso contrario ii) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)<sup>1</sup>.

### 2.2 Marco Normativo

#### 2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos<sup>2</sup> (en adelante, **Ley de Residuos Sólidos**), que establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, la revisión y aprobación de los EIA-d y EIA-sd, sus respectivas modificaciones y actualizaciones, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación

<sup>1</sup> Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

<sup>2</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1501.



Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, la referida norma indica que el SENACE es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), y sus normas reglamentarias.

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>3</sup> se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y bajo la competencia del Senace, en el marco de la Ley de Residuos Sólidos y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM.

En ese sentido, de conformidad con el análisis realizado en los párrafos que anteceden, la DEIN Senace resulta ser la autoridad ambiental competente para evaluar la solicitud de clasificación del Proyecto.

### 2.2.2 Sobre la solicitud de clasificación

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 6 del PUPCA, precisa que el Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe

<sup>3</sup> El Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09 de noviembre de 2017.



presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos: (i) El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada; y, (ii) El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso;

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y 65 del PUPCA, el Titular es el responsable de la difusión de su solicitud de clasificación, mediante publicaciones en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, a efecto de recibir opiniones, observaciones y aportes de parte de los interesados, los cuales deben ser considerados por el Senace en la evaluación que realice a la citada solicitud;

El artículo 12 del PUPCA, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

En atención a ello, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión, se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

## 2.3 Aspectos Generales del Proyecto

### 2.3.1 Estado Actual del Proyecto

Las características del Proyecto “*Infraestructura de valorización de residuos “La Rinconada”*”, se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 01. Características del Proyecto**

Marco de Inversión	: Privado
Tipo de Proyecto	: Nuevo – Valorización de residuos inorgánicos no peligrosos del ámbito no municipal
Monto de inversión	: S/ 1 500 000 soles
Tiempo de vida útil	: 35 años
Situación legal del predio	: Propiedad de la empresa Bryson Hills Perú S.A.

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022

### 2.3.2 Responsable de la elaboración de la Evaluación Preliminar<sup>4</sup>

La EVAP presentada por el Titular para la clasificación del Proyecto, ha sido elaborada por la empresa consultora Kevin Omar S.A.C. (KOSAC)<sup>5</sup> y suscrita por los profesionales indicados en el cuadro siguiente.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre la Evaluación Preliminar para la Clasificación de Proyectos de Inversión.

<sup>5</sup> La consultora Kevin Omar S.A.C. - KOSAC, cuenta con Resolución Directoral N° 4159-2019/DCEA/DIGESA/SA que acredita su registro como empresa consultora ambiental inscrita en el sector Salud.

**Cuadro N° 02. Relación de profesionales responsables de la EVAP**

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Wilfredo Manuel Varas Cerna	Ingeniero químico	CIP N° 50068
Clodoaldo Jamanca Cordero	Ingeniero ambiental	CIP N° 50439

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

**2.4 Descripción del Proyecto**

El Proyecto comprende la instalación de una planta para la valorización de residuos inorgánicos de gestión del ámbito no municipal, que tendrá una capacidad para valorizar 1401 toneladas<sup>6</sup> de residuos al mes.

Los residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos que comprará la planta de valorización son los siguientes:

- Residuos sólidos de material plástico.
- Residuos de papel, cartón y productos de papel.
- Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable.
- Residuos de vidrios en forma no dispersable<sup>7</sup>.
- Residuos de cubiertas neumáticas de desecho (neumáticos fuera de uso), excluidas las destinadas a las operaciones del Anexo IV.A del Convenio de Basilea.

Los procesos por los cuales pasarán los residuos serán:

1. Recepción de residuos
2. Segregación (separación y clasificación de residuos)
3. Almacenamiento de residuos clasificados
4. Trituración (plásticos, metal, vidrio, neumáticos en desuso)
5. Compactado o prensado (plásticos, papel y cartón, metal, neumáticos en desuso)
6. Almacenamiento de productos (pacas de residuos)
7. Despacho de productos que serán utilizados como materia prima

**2.4.1 Ubicación**

El Proyecto se ubicará en la Lotización<sup>8</sup> industrial Huachipa este, Mz A 18 Lote 4, Fundo Quebrada de Huaycoloro, San Antonio de Chaclla, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Su ubicación geográfica, en coordenadas UTM (Datum WGS 84), se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>6</sup> La capacidad mensual (t/mes) de valorización de la planta, por tipo de residuo es la siguiente: 624 t de plásticos, 120 t de metales, 12 t de vidrio, 642 t de cartones y papel y 3 t de neumáticos.

<sup>7</sup> Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos catódicos y otros vidrios activados.

<sup>8</sup> El Proyecto se encuentra ubicado dentro de la Lotización Industrial Huachipa Este, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual es considerada como una habilitación urbana aprobada para uso industrial y comercial del inmueble ubicado en la quebrada Huaycoloro e inscritos en las partidas electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 del Registro de Predios de Lima – SUNARP.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*  
*“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

**Cuadro N° 03. Coordenadas de los vértices del área del Proyecto**

Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS 84) - zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)
1	296 287,08	8 679 769,76
2	296 333,28	8 679 817,32
3	296 430,64	8 679 722,74
4	296 401,76	8 679 711,80
5	296 363,62	8 679 695,41

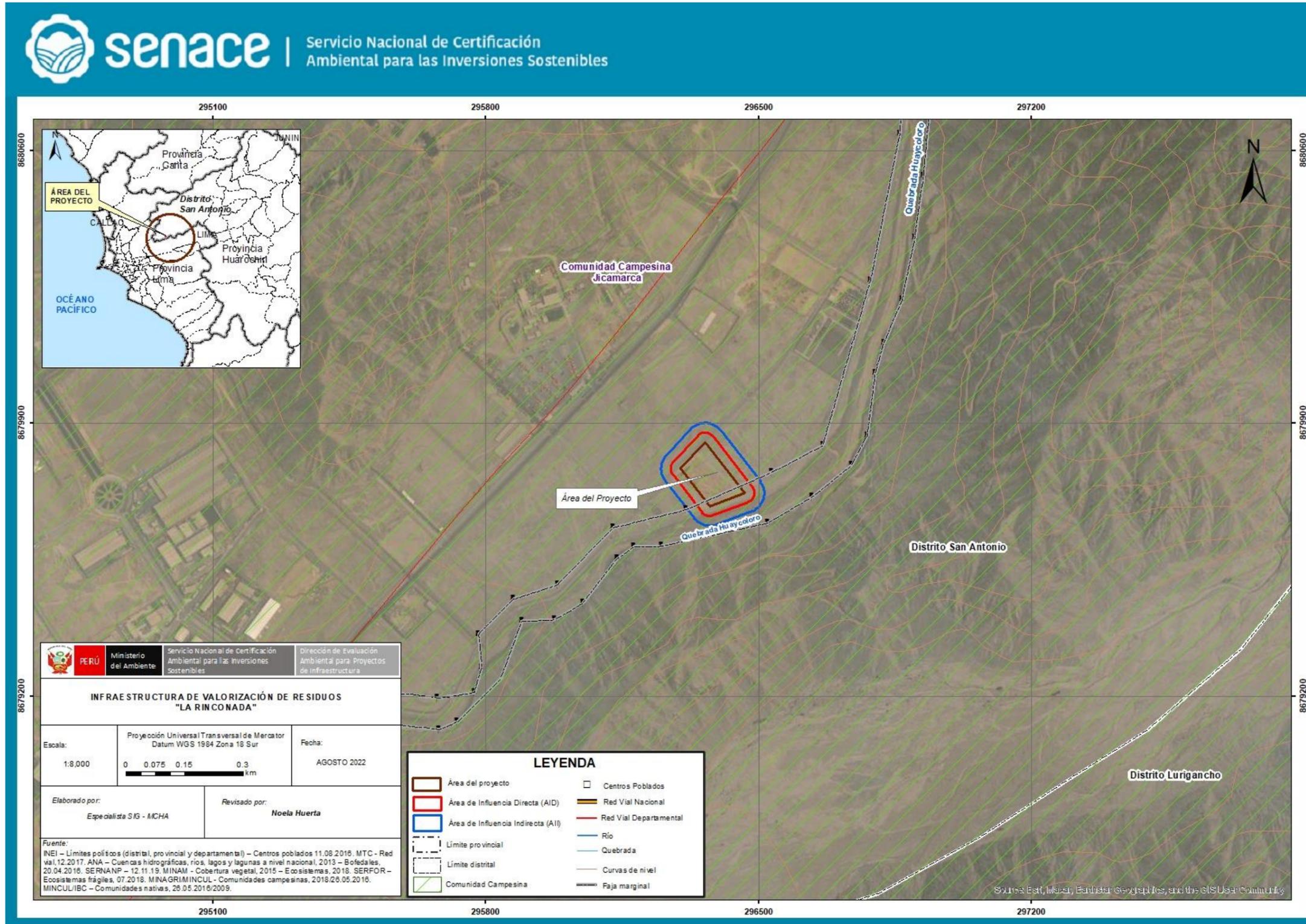
Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

En la Figura N° 01, se presenta la ubicación del presente Proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Figura N° 01. Ubicación del Proyecto**



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009..



## 2.4.2 Vías de Acceso

El acceso al Proyecto es por la prolongación Quinta Avenida con empalme a la avenida Cajamarquilla, en donde se ubica la garita de ingreso a la ciudad industrial Huachipa Este – Bryson Hills Perú. Internamente se ingresa por la Av. Huaycoloro, seguida por la calle Los Naranjos y la Calle los Manzanos.

## 2.4.3 Características del Proyecto

### a) Componentes del Proyecto

El Proyecto está conformado por los siguientes componentes:

- a) Garita de ingreso 1 y 2
- b) Balanza
- c) Zona administrativa
- d) Tópico
- e) Patio de maniobras
- f) Zona de destrucción 1 y 2
- g) Zona operativa
- h) Zona de valorización
- i) Patio
- j) Área de lavado de vehículos
- k) Área de almacenamiento de neumáticos

## 2.4.4 Etapas del Proyecto

El Proyecto se divide en cuatro (04) etapas: i) planificación, ii) construcción, iii) operación y mantenimiento y iv) cierre. Las actividades a ejecutarse en cada etapa, se indican en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 04. Actividades del Proyecto por etapas**

Etapa	Actividad
Planificación	Elaboración del expediente técnico de ingeniería
	Aprobación de los estudios definitivos
	Gestión de permisos para construcción <sup>9</sup>
	Implementación de instalaciones temporales
	Limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo
Construcción	Preparación del terreno y limpieza general
	Excavaciones y ejecución de las cimentaciones
	Obras de concreto armado
	Construcción de zapatas, columnas y vigas
	Construcción de muros y cerramientos
	Implementación de instalación de sanitarias de agua y desagüe
	Construcción de lozas macizas
	Montaje de estructuras metálicas
Operación y mantenimiento	Recepción de residuos
	Segregación de residuos
	Almacenamiento de residuos clasificados
	Trituración*
	Compactado o prensado de residuos

<sup>9</sup> Licencias, permisos y/o autorizaciones que permitirán la puesta en marcha del Proyecto en su fase de construcción de infraestructura y posterior equipamiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Etapa	Actividad
	Almacenamiento de productos
	Despacho de productos
	Limpieza y mantenimiento de infraestructura
	Mantenimiento de los equipos y maquinarias
Abandono o cierre	Desinstalación, traslado de equipos y herramientas
	Limpieza general del local y disposición adecuada de residuos
	Retiro de sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas)
	Retiro y gestión de desmonte
	Rehabilitación del área a un estado similar a su condición original

\*Depende del tipo de residuo

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

## 2.4.5 Servicios

### a) Agua

El Titular precisó que el área del Proyecto cuenta con red de abastecimiento de agua potable a cargo de SEDAPAL. El requerimiento de agua para uso doméstico e industrial en las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento, y cierre, estará cubierto por dicha red de abastecimiento.

El consumo mensual estimado de agua para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se indica en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 05. Requerimiento de agua en las etapas de construcción, operación y mantenimiento**

Uso de agua	Etapa	
	Construcción (gal/mes)	Operación y mantenimiento (gal/mes)
Construcción de planta y uso de servicios higiénicos	350	----
Lavado y limpieza	---	450

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

### b) Sistema de alcantarillado

El Titular precisó que el área del Proyecto cuenta con sistema de alcantarillado a cargo de SEDAPAL.

### c) Red de electricidad

El Titular señaló que la energía eléctrica será abastecida por la empresa Luz del Sur.

## 2.4.6 Recursos naturales, materiales e insumos químicos

La cantidad de recursos naturales, materiales e insumos químicos requeridos en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se presentan en los siguientes cuadros.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### Cuadro N° 06. Recursos naturales y materiales requeridos en la etapa de construcción

Recursos naturales / materiales	Cantidad
Agua	350 m <sup>3</sup> /mes
Madera	500 kg/mes
Piedra	1000 m <sup>3</sup> /mes
Arena gruesa y arena fina	1200 m <sup>3</sup> /mes
Clavos	100 kg
Alambre	500 kg
Cemento	500 m <sup>3</sup>
Fierro	2500 kg
Pintura	150 m <sup>3</sup>

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

### Cuadro N° 07. Insumos químicos requeridos en la etapa de construcción

Material	Unidad	Cantidad	I	C	R	E	T
Aceite para motor sae-30	gal/mes	5	X	-	-	-	X
Pegamento para PVC	gal/mes	3	X	-	-	-	X
Aditivos para concreto	gal/mes	6	-	-	-	-	X
Aceite hidráulico	gal/mes	7	X	-	-	-	-
Pintura	gal/mes	10	X	-	-	-	X
Cemento	m <sup>3</sup> /mes	250	-	-	-	-	X

I: Inflamable, C: corrosivo, R: reactivo, E: explosivo, T: tóxico

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

### Cuadro N° 08. Insumos químicos requeridos en la etapa de operación y mantenimiento

Material	Unidad	Cantidad	I	C	R	E	T
Amonio cuaternario	l/mes	12		X			X
Lejía	l/mes	10		X			X
Alcohol al 70%	l/mes	9	X				X
Detergente	kg/mes	8					X
Ácido muriático	l/mes	8		X			X

I: Inflamable, C: corrosivo, R: reactivo, E: explosivo, T: tóxico

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

Incluyó las hojas MSDS<sup>10</sup> de cada insumo químico en el Anexo 3 “Hojas de seguridad”.

#### 2.4.7 Maquinaria y/o equipo

La relación de equipos y maquinarias que se utilizarán en las etapas de construcción y operación se indican en el siguiente cuadro.

### Cuadro N° 09. Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación

Equipo y/o maquinaria	Etapa	
	Construcción	Operación
Excavadora con martillo hidráulico	1	---
Camión volquete (10 m <sup>3</sup> )	1	---
Camión cisterna (15 m <sup>3</sup> )	1	---
Cargador frontal	1	---
Mezcladora de concreto	2	---
Bombas de concreto	1	---
Vibrador de concreto	3	---

<sup>10</sup> Material Safety Data Sheet, (MSDS, por sus siglas en inglés).

Equipo y/o maquinaria	Etapa	
	Construcción	Operación
Carretillas	5	---
Retroexcavadora	1	---
Perforadores	2	---
Máquina trituradora	---	N.E.
Carretilla de carga con plataforma	---	N.E.
Prensa compactadora	---	N.E.
Montacarga	---	N.E.
Contenedor	---	N.E.

N.E.: No Especificado

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

#### 2.4.8 Combustible

El Titular precisó que la cantidad de combustible requerido en la etapa de construcción (20 gal/mes) será almacenado dentro de las instalaciones del Proyecto, y durante la etapa de operación y mantenimiento, será abastecido a través de grifos de la zona. La cantidad de combustible requerido en las etapas de construcción y operación, se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 10. Requerimiento de combustible en las etapas de construcción, operación y mantenimiento**

Uso de combustible	Etapa	
	Construcción (gal/mes)	Operación y mantenimiento (gal/mes)
Suministro de combustible a maquinarias en situación de emergencia (continuidad de operaciones)	20	---
Suministro de combustible a vehículos propios	---	8000

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

#### 2.4.9 Personal

La cantidad de mano de obra requerida en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se indica en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 11. Requerimiento de mano de obra en las etapas de construcción, operación y mantenimiento**

Mano de obra	Etapa	
	Construcción	Operación y mantenimiento
Calificada	5	20
No calificada	4	10
Procedencia	Local	Local

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

#### 2.4.10 Generación de aguas residuales, residuos sólidos, ruido, emisiones y vibraciones

##### a) Generación de aguas residuales

El Titular señaló que producto de la ejecución de las actividades de proyecto, se generarán efluentes de tipo doméstico e industrial. La estimación de la cantidad

de estos efluentes, así como su respectivo manejo y disposición final, se resumen en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 12. Generación, manejo y disposición de efluentes**

Etapa	Tipo de efluente	Cantidad	Manejo y disposición
Construcción	Doméstico	0,89 m <sup>3</sup> /mes	Red de alcantarillado (SEDAPAL)
	Doméstico	0,18 m <sup>3</sup> /mes	Red de alcantarillado (SEDAPAL)
Operación	Industrial	350 m <sup>3</sup> /mes	Sistema de drenaje y almacenamiento en 05 pozos de 60 m <sup>3</sup> . Manejo y disposición a través de una EO-RS.

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

### b) Generación de residuos sólidos

Durante las etapas del proyecto se generarán residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que serán manejados y dispuestos, de acuerdo a la normativa aplicable<sup>11</sup>. La estimación de la cantidad de estos residuos, se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 13. Generación de residuos sólidos**

Tipo de residuo	Etapa		
	Construcción	Operación y mantenimiento	Cierre
Residuo de construcción no peligrosos (kg)	1800 <sup>12</sup>	-	17 000 <sup>13</sup>
Residuo peligroso (kg)	1500 <sup>14</sup>	30 <sup>15</sup>	5000 <sup>16</sup>
Residuo no peligroso (kg)	450 <sup>17</sup>	250 <sup>18</sup>	150 <sup>19</sup>

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

La disposición final de los residuos peligrosos, no peligrosos y de construcción será mediante una EO-RS autorizada.

### c) Emisiones atmosféricas

El Titular indicó que las emisiones generadas serán producto del funcionamiento de las maquinarias<sup>20</sup> requeridas en el proyecto. La estimación de dichas emisiones se presenta en los siguientes cuadros.

**Cuadro N° 14. Estimación de emisiones para la etapa de construcción y cierre**

Maquinaria	Parámetros (t/mes)			
	CO	HC	NO <sub>x</sub>	PM <sub>10</sub>
Volquetes	0,14	0,06	0,69	0,05

<sup>11</sup> Reglamento de gestión y manejo de residuos sólidos de las construcción y demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA; Ley de gestión integral de residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (y sus modificatorias).

<sup>12</sup> Alambres, restos de concreto, restos de madera y metal.

<sup>13</sup> Escombros: restos de madera, restos de hormigón, restos de estructura metálica, restos de agregado (2000 kg) y desmonte (15 000 kg).

<sup>14</sup> Material de mantenimiento de maquinarias con restos de combustible, residuos de combustible y aceites usados.  
<sup>15</sup> Residuos de fluorescentes, focos, tóner, residuos de latas de pintura, residuos contaminados con alguna sustancia peligrosa.

<sup>16</sup> Residuos de construcción contaminados con alguna sustancia peligrosa.

<sup>17</sup> Papeles, plásticos, vidrio, etc.

<sup>18</sup> Residuos de oficina: papeles, plásticos, vidrio, entre otros (100 kg) y cilindros de metal, alambres, entre otros (150 kg).

<sup>19</sup> Restos de residuos domésticos no aprovechables.

<sup>20</sup> Por ejemplo: retroexcavadora, excavadora, mezcladora, perforadores, camiones volquete y cisterna.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Maquinaria	Parámetros (t/mes)			
	CO	HC	NO <sub>x</sub>	PM <sub>10</sub>
Motoniveladora	0,07	0,03	0,26	0,02
Rodillo compactador	0,05	0,02	0,20	0,02
Camión mixer	0,09	0,04	0,42	0,03
Camión Cisterna	0,04	0,00	0,20	0,02
Retroexcavadora	0,04	0,02	0,15	0,01
Grúa tipo plumas	0,11	0,05	0,42	0,04

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

### Cuadro N° 15. Estimación de emisiones para la etapa de operación

Parámetro	Rango	F.E. (g/km)	Actividad vehicular (km/mes)	Vehículo x 1 (g/mes)	Vehículo x 10 <sup>21</sup> (t/año)
CO	Mínimo	0,17	105	17,85	0,000018
	Máximo	1,21	132	159,72	0,000160
NO <sub>x</sub>	Mínimo	3,87	105	406,35	0,000406
	Máximo	4,02	132	530,64	0,000531
HC	Mínimo	0,00	105	0,31	0,000000
	Máximo	0,92	132	122,10	0,000122
MP	Mínimo	0,08	105	8,29	0,000008
	Máximo	0,10	132	13,86	0,000014

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

#### d) Ruido y vibraciones

La generación de ruido será producto del funcionamiento de maquinarias, vehículos de carga y transporte de residuos sólidos. La estimación de los niveles de ruido asociados a las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se presentan en el siguiente cuadro.

### Cuadro N° 16. Estimación de nivel de ruido para las etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividad	Etapa	
	Construcción (dBA)	Operación y mantenimiento (dBA)
Movimiento de tierra	73	---
Construcción de cimientos	69	---
Construcción de estructuras	68	---
Movimiento de contenedores	---	95,0
Subida de contenedores	---	88,3
Descarga (compactación)	---	70,8
Bajada de contenedores	---	78,3
Movimiento de contenedores	---	95

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

Con respecto a la generación de vibraciones, señaló que no se generarán vibraciones durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y cierre.

<sup>21</sup> En el ítem 2.6.13 "Emisiones atmosféricas" (pág. 52 del capítulo II "Descripción del proyecto" de la Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022), el Titular precisó que "(...) Las emisiones durante la etapa de operación y mantenimientos serán generadas por el funcionamiento de 10 unidades vehiculares que ingresen a la empresa transportando residuos sólidos que ingresarán al proceso de valorización (...)".

## 2.4.11 Tiempo de ejecución y presupuesto del Proyecto

La duración de cada etapa del Proyecto, se indica en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 17. Cronograma de ejecución del Proyecto**

Etapa	Duración
Construcción	02 meses
Operación	35 años
Cierre	06 meses

Fuente: Expediente RS-CLS-00223-2022.

Por otro lado, el Titular precisó que el monto de inversión estimado para el presente Proyecto es S/ 1 500 000,00 soles.

## 2.5 Línea de Base Ambiental

### 2.5.1 Área de Influencia del Proyecto<sup>22</sup>

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022 señaló que el área de influencia se encuentra definida por el espacio geográfico sobre el cual se podrían producir impactos ambientales, ya sean directos o indirectos, debido a las actividades propuestas para el desarrollo del proyecto.

#### 2.5.1.1 Área de Influencia Directa (AID)

El Titular indicó que la superficie del AID<sup>23</sup> es de 27 031 m<sup>2</sup>. Para su delimitación utilizó los siguientes criterios:

- Obras de los componentes del proyecto.
- Área de servidumbre.
- Actividades de construcción.
- Actividades de operación y mantenimiento.
- Cercanía a instituciones educativas, centros de salud.
- Presencia de urbanizaciones, comunidades campesinas u otras localidades aledañas.
- Vías de acceso.
- Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural.
- Dinámica social, económica y cultural.

#### 2.5.1.2 Área de Influencia Indirecta (AI)

El Titular indicó que la superficie del AI<sup>24</sup> es de 17 778 m<sup>2</sup>. Para su delimitación utilizó los siguientes criterios:

- Criterios Ambientales correspondientes al área donde se desarrollará el proyecto, en donde los impactos identificados son indirectos y de menor

<sup>22</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el Ítem 3.1.1. “Criterios utilizados” (Págs. 62 al 67).

<sup>23</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el Ítem 3.1.2.1. “Área de Influencia Directa (AID)” (Pág. 68).

<sup>24</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el Ítem 3.1.2.1. “Área de Influencia Indirecta (AI)” (Pág. 68).

intensidad, incluyendo las áreas de uso definidas para actividades propias de la zona y vías de acceso del proyecto.

- Criterios Sociales correspondientes a la conectividad de los espacios políticos, sociales y económicos a nivel local, distrital e interdistrital.

## 2.5.2 Aspectos del medio físico, biótico, social y cultural

### 2.5.2.1 Medio físico<sup>25</sup>

Respecto al medio físico, el Titular indicó que, según la clasificación climática de Thornthwaite, a la provincia de Lima le corresponde un tipo de clima árido, con deficiencia de humedad en todas las estaciones del año<sup>26</sup>. Respecto de la caracterización de variables meteorológicas<sup>27</sup> en el área de influencia del Proyecto, el Titular consideró la data meteorológica de la Estación Meteorológica (E.M.) “Ñaña” (para el periodo 2018 al 2022) del Servicio Nacional de Meteorología Hidrología SENAMHI, la cual se ubica a aproximadamente 6,6 km de la ubicación del Proyecto<sup>28</sup>. La E.M. registra temperaturas promedio mensuales que oscilan entre los 16,14 y 24,0 °C, con una precipitación promedio mensuales de 0,00 mm y una humedad relativa promedio mensual en el rango de 60,8 a 83,5%. Respecto al viento, la velocidad promedio mensual oscila entre 1,5 a 1,8 m/s y la dirección predominante es Sur Sureste (SSE).

Respecto a la geología<sup>29</sup>, el Titular precisó que el área de influencia del proyecto se encuentra dentro de la unidad Depósito Aluvial (Qpl-al). Con relación a la geomorfología<sup>30</sup> mencionó que el área del proyecto se desarrolla en la unidad geomorfológica Vertiente o piedemonte aluvio-torrencial (P-at). A su vez, mencionó que, el clima desértico costero y la evolución geológica configuraron en el área evaluada procesos morfodinámicos como la erosión eólica propio de

<sup>25</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el Ítem 3.2. “Características Físico-Químicas” (Págs. 76-122).

<sup>26</sup> Mapa de Clasificación Climática del Perú, 2020

<sup>27</sup> Temperatura, Humedad Relativa, Precipitación, Velocidad y Dirección del viento

<sup>28</sup> El Titular justificó la representatividad de la estación meteorológica “Ñaña” el cual se encuentra fuera del área de influencia (6.6 km aproximadamente) del proyecto, para lo cual señaló que consideró a la E.M. Ñaña por su cercanía y homogeneidad al área del Proyecto, encontrando similitudes respecto a su ubicación al encontrarse dentro de la región natural de Chala, con zona de vida desierto desecado subtropical (dd-S) y altitud (533 m s.n.m.).

<sup>29</sup> El Titular señaló que para la caracterización de la geológica del área del proyecto recopiló información de fuentes secundarias las cuales se detallan a continuación:

“Informe Técnico N°A6927 “Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en masa en el anexo de Colpa” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), agosto (2019). <https://repositorio.ingemmet.gob.pe/handle/20.500.12544/2330>

Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Proyecto de inversión: “Nueva Planta Industrial” el cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Dicho Instrumento de Gestión Ambiental es de titularidad de FARMAGRO S.A.” (Págs. 79 al 80 de la EVAP).

<sup>30</sup> El Titular señaló que para la caracterización de la geomorfología del área de influencia del Proyecto recopiló información de fuentes secundarias las cuales se detallan a continuación:

“Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, donde se desarrolla la fabricación de productos plásticos, aprobado por Resolución Directoral N° 305-2017- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

Informe Técnico N°A6927 “Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en masa en el anexo de Colpa” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), agosto (2019).

Informe Técnico N°A6905 “Evaluación de Peligros Geológicos en el distrito de Punta Hermosa” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), julio (2019); e Informe Técnico N°A7220 “Evaluación de Peligros Geológicos en el sector de Barro Negro Bajo” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), enero 2022.” (Págs. 81 al 83 de la EVAP).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ambientes áridos. Asimismo, identificó que el área en estudio se encuentra sobre la siguiente unidad fisiográfica<sup>31</sup>: Planicie-Llanura.

Sobre la caracterización del suelo<sup>32</sup>, el titular indicó que, según la clasificación de suelos de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), el suelo del área del Proyecto corresponde a Leptosol Líticos-Roca (LPq-R). En cuanto a la capacidad de uso mayor de tierras<sup>33</sup>, identificó Tierras de Protección (X). En relación al uso actual<sup>34</sup>, corresponde a uso agrícola y de pastoreo con características pocas profundas y de fácil arado.

Respecto a la hidrología el Titular precisó que el Proyecto se encuentra en la margen derecha del río Rímac en la cuenca del mismo nombre. Asimismo, indicó que la quebrada Huaycoloro y Jicamarca se encuentran muy cerca de la zona del Proyecto.

En cuanto a la sismicidad<sup>35</sup>, el Titular indicó que el área sobre la cual se emplazará el Proyecto se encuentra en la Zona 4 (sismicidad alta) de acuerdo al Mapa del Reglamento Nacional de Construcciones Normas de diseño sismo resistentes y del Mapa de distribución de máximas intensidades sísmicas.

Para caracterizar la calidad del aire<sup>36</sup>, presentó los resultados de monitoreo realizados del 05 al 10 de enero del 2022 en dos (02) estaciones de evaluación ubicados a barlovento y sotavento del proyecto, donde se observó que los

<sup>31</sup> El Titular señaló que para la caracterización de la fisiografía del área de influencia del Proyecto recopiló información de fuente secundaria la cual se detalla a continuación:  
“Informe Técnico N°A6992 “Evaluación de Peligros Geológicos y geohidrológicos en los sectores de Malvado y Mandahuaz” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), enero 2020.  
Mapa Fisiográfico del Perú “Memoria Explicativa” del Ministerio de Agricultura, agosto (1994).  
<https://edepot.wur.nl/483599>” (Págs. 83 al 85 de la EVAP).

<sup>32</sup> El Titular señaló que las unidades de suelos identificada en el presente informe, se ha extraído del Mapa de Suelos del Perú elaborado por el Ministerio del Ambiente en el año 2010, Inventario, Evaluación y Uso Racional de los Recursos Naturales de la costa, cuencas de los ríos Fortaleza, Pativilca y Supe; elaborado por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales – ONERN, y publicado en el año 1972, y de las siguientes fuentes de información secundaria:  
“Informe Técnico N°A6992 “Evaluación de Peligros Geológicos y geohidrológicos en los sectores de Malvado y Mandahuaz” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), enero (2020).  
[https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/2553/1/A6992-Evaluaci%C3%B3n\\_peligros\\_Malvado\\_Mandahuaz-Lima.pdf](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/2553/1/A6992-Evaluaci%C3%B3n_peligros_Malvado_Mandahuaz-Lima.pdf)

<sup>33</sup> Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Proyecto de inversión: “Nueva Planta Industrial” el cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Dicho Instrumento de Gestión Ambiental es de titularidad de FARMAGRO S.A. aprobado el 09 de junio del 2017.  
Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, donde se desarrolla la fabricación de productos plásticos, aprobado por Resolución Directoral N° 305-2017- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Dicho Instrumento de Gestión Ambiental es de titularidad de POLINPLAST S.A.C. aprobado el 22 de agosto del 2017.” (Págs. 85 al 87 de la EVAP).

<sup>34</sup> El Titular señaló que para la caracterización de la capacidad de uso mayor de las tierras del área de influencia del Proyecto recopiló información de la siguiente fuente secundaria: “Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Proyecto de inversión: “Nueva Planta Industrial” el cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas, aprobado por Resolución Directoral N.º 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.” (Págs. 87 al 89 de la EVAP)

<sup>35</sup> El cual fue desarrollado dentro del ítem 3.2 “Características Físico Químicas”, literal g “Territorio y Recursos Naturales” considerando la siguiente data histórica: “Yakabi, K. (2014). Estudio de las propiedades edáficas que determinan la fertilidad del suelo en el sistema de andenería de la comunidad campesina San Pedro de Laraos, provincia de Huarochirí, Lima. Perú: PUCP. Recuperado el 11 de octubre del 2022 de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5836/YAKABI\\_BEDRINANA\\_KATIUSCA\\_FERTILIDAD\\_SUELO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5836/YAKABI_BEDRINANA_KATIUSCA_FERTILIDAD_SUELO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)”. (Págs. 85 al 87 de la EVAP).

<sup>36</sup> INDECI, 2017

<sup>36</sup> El Titular presentó en Anexo 4 el Informe de Ensayo N° 160134-2022, Cadenas de Custodia y Certificados de Calibración de Equipos. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES.A.C. (SAG), el cual se encuentra acreditado por el INACAL (Registro N° LE-047).



parámetros evaluados PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>, no superan el ECA para aire<sup>37</sup>. Asimismo, presentó los resultados del monitoreo de los niveles de ruido<sup>38</sup>, los días 05 y 06 de enero del 2022 en cinco (05) estaciones ubicadas en el perímetro del área del proyecto, en horario diurno y nocturno; los resultados obtenidos fueron comparados con la zona de aplicación industrial que establece el ECA para ruido<sup>39</sup>; los niveles obtenidos (LAeqT)<sup>40</sup> cumplen con el ECA para ruido para ambos horarios en la zona industrial. Para la evaluación de la Calidad de Suelo<sup>41</sup>, el titular presentó el muestreo en una estación de monitoreo, realizado el día 06 de enero del 2022; para lo cual consideró la evaluación de los parámetros Fracción de Hidrocarburos (F1, F2 y F3) y Metales, obteniendo que sus concentraciones se encuentran por debajo del ECA para suelo<sup>42</sup>.

Adicionalmente, como parte del Monitoreo Histórico, el titular tomó como referencia los resultados del monitoreo de la Calidad de Aire y Ruido Ambiental de la “Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, donde se desarrolla la fabricación de productos plásticos” de titularidad de la empresa POLINPLAST S.A.C., aprobado mediante la Resolución Directoral N° 305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y el “Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) en la cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas” de titularidad de la empresa FARMAGRO S.A. aprobado mediante la Resolución Directoral N° 209-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; considerando la cercanía de las empresas POLINPLAST S.A.C. y FARMAGRO S.A. al área del proyecto. De los resultados presentados, del monitoreo de la Calidad de Aire<sup>43</sup> y Ruido Ambiental<sup>44</sup>, de los estudios de las empresas POLINPLAST S.A.C. y FARMAGRO S.A., se observa que, no se exceden los ECA para aire y ruido, en los parámetros evaluados.

- <sup>37</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- <sup>38</sup> El Titular presentó en Anexo 4 el Informe de Ensayo N° 160134-2022, Cadenas de Custodia y Certificados de Calibración de Equipos. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio SERVICIOS ANÁLITICOS GENERALES.A.C. (SAG), el cual se encuentra acreditado por el INACAL (Registro N° LE-047).
- <sup>39</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- <sup>40</sup> Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A.
- <sup>41</sup> El Titular presentó en Anexo 4 el Informe de Ensayo N° 160136-2022, Cadenas de Custodia y Certificados de Calibración de Equipos. El muestreo y análisis de laboratorio fue realizado por el laboratorio SERVICIOS ANÁLITICOS GENERALES.A.C. (SAG), el cual se encuentra acreditado por el INACAL (Registro N° LE-047).
- <sup>42</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.
- <sup>43</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó en la Tabla N° 3.37 “Resultados de calidad de aire registrados en el área de influencia de la Planta Polinplast” (pág. 118), los resultados del monitoreo presentado por POLINPLAST S.A.C., en el cual evaluó los parámetros PM<sub>10</sub>, Pb, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>S y CO, en dos (02) estaciones de monitoreo; cuyos resultados se encuentran por debajo del ECA para aire. En la Tabla N° 3.41 “Resultados de calidad de aire registrados en el área de influencia de la empresa FARMAGRO S.A.” (pág. 120), el titular presentó los resultados del monitoreo presentado por FARMAGRO S.A., en el cual evaluó los parámetros PM<sub>10</sub>, CO, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub> y Pb, H<sub>2</sub>S, en dos (02) estaciones de monitoreo; cuyos resultados se encuentran por debajo del ECA para aire.
- <sup>44</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó en la Tabla N° 3.39 “Resultados de medición de ruido” (pág. 119), los resultados del monitoreo de ruido diurno, presentado por POLINPLAST S.A.C., en tres estaciones de monitoreo, cuyos resultados no superan el ECA para ruido en Zona industrial. En las Tablas N° 3.44 “Resultados de medición de Ruido Ambiental Diurno” (pág. 120) y N° 3.43 “Resultados de medición de Ruido Ambiental Nocturno” (pág. 121), presentó los resultados del monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno; cuyos resultados se encuentran por debajo del ECA para ruido en Zona Industrial.

### 2.5.2.2 Medio biótico

Para la caracterización del medio biológico, el Titular precisó que se empleó información secundaria<sup>45</sup>, la cual cumple con los criterios de validez, aplicabilidad al área de influencia, representatividad y similitud con la composición y estructura biológica al área del Proyecto; así como, a la inspección ocular general del área del Proyecto realizada como parte del proceso de descripción del medio físico.

**Zonas de vida:** Según lo señalado en la EVAP y en base al Mapa Ecológico del Perú (ONERN, 1976), el área de influencia del Proyecto se ubica dentro de la zona de vida de desierto desecada Subtropical (dd-S).

**Cobertura vegetal:** Según lo señalado en la EVAP y en base al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), el área de influencia del Proyecto, se encuentra ubicado sobre el tipo de cobertura de desierto costero.

**Flora silvestre y sus especies amenazadas:** Preciso que, en el área de influencia del Proyecto (identificación ocular y fuentes secundarias) no se registran especies de flora y vegetación<sup>46</sup>.

**Fauna silvestre y sus especies amenazadas:** Reportó en el área de influencia del Proyecto, seis (06) especies de aves; asimismo, acotó que, de acuerdo a la información secundaria, no se registran especies de mamíferos, anfibios y reptiles. Además, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, ninguna de las especies se encuentra en estado de amenaza; así también, de acuerdo a la lista de roja de especies amenazadas de la IUCN (2022), cuatro (04) especies se encuentran en menor preocupación (LC); a su vez sobre las especies incluidas en los apéndices de la CITES (2022), ninguna se encuentra en algún apéndice.

**Vectores:** Reportó, que producto de la inspección ocular se identificaron cuatro (04) especies de vectores de enfermedades zoonóticas de los cuales, una (01) especie corresponde a *Rattus rattus* “rata” y tres (03) especies de artrópodos (moscas, cucarachas, pulgas).

**Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento:** Según lo señalado en la EVAP y en base al Mapa de áreas naturales protegidas<sup>47</sup>, el área de influencia directa del Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional.

<sup>45</sup> Fuentes secundarias consultadas:

- Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Proyecto de inversión: “Nueva Planta Industrial” el cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.
- Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, donde se desarrolla la fabricación de productos plásticos, aprobado por Resolución Directoral N° 305-2017- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.
- Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Industrial San Antonio - EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A, aprobado mediante R.D. N° 00701-2021-PRODUCE/DGAAMI.
- Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “Naves Industriales – Las Tunas” – EATHISA PERÚ S.A., aprobado mediante R.D. N° 255-2016-PRODUCE/DVMYPEI/DGGAM.

<sup>46</sup> En la Fotografía 3.4 “*Vista de las zonas colindantes al área del proyecto (inspección ocular realizada)*” (pág. 129 de la EVAP), se evidencia la ausencia de flora y vegetación en el área de influencia del Proyecto, lo cual es concordante con el ecosistema de desierto, asimismo, que el Proyecto se ubica en la zonificación de ciudad industrial Huachipa y cuenta con Certificado de Compatibilidad de Uso N°001-2022- GIDUR/MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en donde se identifica el área del proyecto se ubica sobre un área de uso permisible I2 Industria Liviana.

<sup>47</sup> SERNANP (2018). Mapa de Áreas Naturales Protegidas



### 2.5.2.3 Medio socioeconómico y cultural

Política y administrativamente el Proyecto se ubica en el departamento de Lima, provincia de Huarochirí, distrito de San Antonio. El área de influencia directa (AID) corresponde a la Comunidad Campesina de Jicamarca y la Urbanización de Saracoto Alto. y como área de influencia indirecta (All) fue identificado el distrito de San Antonio.

Para la caracterización del medio socioeconómico y cultural el Titular, utilizó fuentes de información primaria (entrevistas y observación directa) y secundaria (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, Censo 2017, Estadísticas de la Calidad Educativa de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación (Escale-MINEDU), información obtenida del Ministerio de Salud, MINSA).

A continuación, se describe los principales tópicos desarrollados como parte de la caracterización del medio socioeconómico y cultural.

**Demografía:** La población del AID del Proyecto está compuesta por un total de 912 habitantes (100%), siendo 606 hombres (66,45%) y 306 mujeres (33,55%). Respecto a la población según grupos de edad, se tiene que, en el All el grupo de edades más significativo del distrito de San Antonio está comprendido por la población entre los 40 a 44 años de edad (10,31%), seguido por las personas que se encuentran entre los 20 a 24 años (8,66%) y los 30 a 34 años de edad (8,55%). Finalmente, el grupo quinquenal con menor valor porcentual corresponde al rango de edades de 90 a 94 años, con el 0,33%.

**Educación:** En el AID del Proyecto se tiene que en la Urbanización de Saracoto Alto no existen instituciones educativas (IE), por lo cual, los estudiantes hacen uso de otras instituciones; entre ellas la más cercana corresponde a la “*I.E. Paulo Fraire*” a 5,17 km de distancia del Proyecto y la más lejana corresponde a la “*I.E. 1276*” a 6,93 km de distancia del Proyecto.

En cuanto a los aspectos de educación en la Comunidad Campesina de Jicamarca, el Titular indicó que cuenta con instituciones educativas asentadas en los anexos dentro de su área. La “*I.E. Jardín 018 Virgen de Fátima*” es la más cercana al Proyecto, ubicada a una distancia de 7,7 km del mismo; y, el “*Colegio Semillitas de Villa Sol*” se encuentra a 8 km de distancia del área del Proyecto.

En cuanto a los aspectos educativos del All del Proyecto, señalo que, el distrito alberga instituciones educativas que corresponden al sector público y privado. Dentro del distrito se encuentran instituciones de educación básica regular en los niveles: inicial, primaria y secundaria; asentadas principalmente sobre las zonas urbanas del distrito. Por otra parte, en relación al nivel de estudio alcanzado por la población del distrito, se observa que un 42,28% alcanzó el nivel primario, mientras el 45,32% alcanzó el nivel secundario y las personas que no cuentan con grado de instrucción representan el 3,16%. Las personas que cursaron el nivel superior no universitario son las menos representativas 3,61% (1,24% concluyeron sus estudios universitarios y 2,37% aún no los concluyen).

**Salud:** En cuanto a los aspectos de salud en la Comunidad Campesina de Jicamarca, el Titular indicó que cuenta con establecimientos de salud que atienden a la población. Al respecto, el “*Centro de Salud Pedro Abraham López Guillen*” es



el más cercano al Proyecto ubicado a una distancia de 10 km; y el “*Centro de salud Montenegro*” se encuentra a 8 km de distancia del área del Proyecto.

En lo que respecta al tipo de Seguro de Salud del AII del Proyecto, el Titular indicó que, la población distrital que no posee ningún seguro representa el 43,97 %. El mayor porcentaje de asegurados corresponde al Seguro Integral de Salud (SIS) al que están afiliados el 44,96 %, el otro caso significativo es EsSalud al cual están afiliados el 9,87 %.

**Vivienda:** en el AID del Proyecto se tiene que, en la Urbanización de Saracoto Alto y Comunidad campesina de Jicamarca Las viviendas predominantes corresponden a instalaciones entre uno (01) a tres (03) niveles, con predominancia en un piso y de material rudimentario, contando con paredes de triplex o madera, piso afirmado y techos de calamina o triplex; en menos porcentaje se visualizan casas de material noble, siendo estas las que alcanzan mayores niveles de construcción. Al respecto, precisó que el 76,21 % posee casa independiente, un 23,37 % de choza o cabaña, el 0,28 % local no destinado para habitación humana y el 0,14% posee viviendas colectivas.

En lo que respecta a las características de las viviendas correspondientes al AII del Proyecto preciso que el principal material con que se han edificado las viviendas es madera (55,20 %), seguido por las que están hechas a base de adobe (24 %) y las de triplay/ calamina/ estera (11,60 %). Por otra parte, los materiales menos usados son la piedra con barro y piedra o sillar con cal o cemento. En lo que refiere al material predominante de los pisos, la tierra está representado por el 82,80 %, seguido de los pisos de cemento representado por el 13,60 %, mientras que los pisos de madera (pona, tornillo, etc) poseen una representatividad del 3,60 % sobre el total de viviendas del distrito.

**Servicios Básicos:** en el AID del Proyecto se tiene que, la población de la Urbanización de Saracoto Alto no cuentan con agua y desagüe, abasteciéndose a través de cisternas. En cuanto al abastecimiento de luz se brinda a través de la empresa Luz del Sur.

Respecto a la comunidad campesina de Jicamarca, se tiene que, las instalaciones encontradas son abastecidas por Sedapal, y en algunos anexos de la comunidad aún son abastecidos por medio de cisternas. En cuanto a la energía eléctrica es abastecida a través de Edelnor.

En cuanto al abastecimiento de agua correspondiente al AII del Proyecto; indicó que, el 70,60 % de las familias se abastece con camión – cisterna u otro similar, seguido del 11,60 % que se abastece por medio de red pública dentro de la vivienda y 11 % lo obtiene de pilón o pileta de uso público. Por otra parte, las viviendas que se abastecen de agua a través de la red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación, pozo (agua subterránea), manantial o puquio y mediante río, acequia, lago, laguna son los casos menos representativos. Finalmente, en lo que respecta al alumbrado eléctrico indicó que el 73.40% de la población no cuenta con este servicio, mientras que el 26.60% si cuenta con el mismo.

**Economía:** en el área de influencia directa del Proyecto se tiene que, en la Urbanización de Saracoto Alto y Comunidad campesina de Jicamarca las



principales actividades económicas corresponden al comercio, restaurantes, mercados, negocios locales (servicios eléctricos, mecánicos) y reciclaje de residuos y chancherías, estas últimas repercutiendo sobre factores de salud y olores emanados al ambiente.

**Comunicaciones:** en el AID del Proyecto (Urbanización de Saracoto Alto y Comunidad campesina de Jicamarca), así como en el AII (distrito de San Antonio), se tiene que, en la tienen acceso a red de telefonía e internet a través de las empresas Claro, Movistar, y Entel. Asimismo, identificó como principales emisoras radiales a radio Onda Cero, La Zona, Exitosa, La Inolvidable, entre otras.

## 2.6 Patrimonio cultural<sup>48</sup>

Sobre el componente arqueológico el Titular, sustentó a través de la Resolución Directoral N° 429-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre de 2016<sup>49</sup>, que presentó ante el Ministerio de Cultura la solicitud del *Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura Preexistente*, sobre ello, la autoridad competente emite la Resolución Directoral N° 000418-2022-DCE/MC autorizando el Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución de cuatro (04) calicatas para la colocación de zapatas para la instalación de los componentes de la planta en el marco del *“Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto: Infraestructura de Valorización de Residuos La Rinconada, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”*, a cargo del licenciado Enzo Mora Munares. Al respecto, lo expuesto, se da en atención al artículo 54 del Decreto Supremo 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se indica que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), podrá ser exceptuado en los casos establecidos en el artículo 57, y en el inciso 57.2 por ser proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, por lo que, no es necesaria la tramitación del CIRA.

Finalmente, en referencia a lo citado por la autoridad competente y en línea con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), el Titular señaló el compromiso de gestionar un Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente de manera previa al inicio de la ejecución de la obra para su implementación.

## 2.7 Plan de Participación Ciudadana (PPC)

El Titular desarrolló la participación ciudadana según lo dispuesto en el Título IV “Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental” del *“Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales”*, aprobado mediante el Decreto Supremo

<sup>48</sup> Capítulo III “Aspectos del Medio Físico, biótico, Social, Cultural y Económico”, Ítem 3.1.4. “Restos Arqueológicos” (págs. 70-75)

<sup>49</sup> Anexo 1 “Documentos Varios”, Expediente R-CLS-00223-2022.  
Al respecto, la DEIN Senace emitió el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual solicita Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto *“Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”*, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L. Al respecto, a través del Oficio N° 000353-2022-DCIA/MC de fecha 02 de septiembre de 2022 la autoridad competente emite Opinión Favorable, con recomendaciones expuestas a través del Informe N° 000053-2022-DCIA-JAS/MC de fecha 01 de septiembre de 2022 (DC-5, Expediente R-CLS-00223-2022).

<sup>49</sup> Capítulo IV “Plan de Participación Ciudadana”, Ítem 4.8.3. *“Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP”*, presentó como medios de verificación la *“Publicación en redes sociales a grupos de interés local sobre la difusión del Buzón de sugerencias”* (págs. 172-173).

N° 002-2009-MINAM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500.

En ese sentido presentó los resultados y medios de verificación de la realización de los siguientes mecanismos participativos realizados durante la elaboración de la EVAP:

- **Buzón de Sugerencias Virtual:** Difundido a través de avisos dirigidos a los actores sociales de las localidades cercanas al área de influencia directa e indirecta del Proyecto<sup>50</sup>; dicho anuncio contó con un número de contacto de representantes de la empresa tanto para llamadas como para la red social de WhatsApp. Asimismo, se proporcionó un correo electrónico permanente en donde toda la comunidad pueda ponerse en contacto mediante consultas y sugerencias<sup>51</sup>.

Como parte de la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto y la implementación de los mecanismos participativos, realizó la difusión radial sobre la EVAP a través de Radio Andina Chosica 91.5 F.M. Adjuntó como medio de verificación el “mensaje sobre difusión” y el “comprobante de pago por la difusión radial”<sup>52</sup>.

- **Taller Participativo Virtual:** Llevado cabo el martes 22 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m., contando con la participación de 42 personas (público en general, representantes de la empresa y equipo consultor).

Respecto a la convocatoria, señaló que la población fue convocada mediante plataforma virtual de Facebook, realizó volanteo y pegado de afiches en los establecimientos comerciales con mayor afluencia de personas. Asimismo, se sostuvo coordinaciones presenciales con representantes del AID donde se les informó sobre los alcances de la EVAP y convocatoria al evento.

Presentó como medios de verificación el registro fotográfico de la “Invitación en redes sociales locales al Taller Participativo Virtual de Participación Ciudadana”, registro fotográfico de “Volanteo a la población de AID”, “Colocación de afiches de invitación al Taller en el AID”, “Coordinaciones con el Presidente de Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto”, “Capturas de pantalla de invitación mediante WhatsApp a representantes del AID”<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> Capítulo IV “Plan de Participación Ciudadana”, Ítem 4.8.3. “Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP”, presentó como medios de verificación la “Publicación en redes sociales a grupos de interés local sobre la difusión del Buzón de sugerencias” (págs. 172-173).

<sup>51</sup> Capítulo IV “Plan de Participación Ciudadana”, Ítem 4.8.3. “Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP”, acápite “Buzón de Sugerencias Virtual” El Titular indicó el número de contacto: 937242436 mediante el cual la población pudo hacer llegar sus consultas y/o comentarios; así como, el Correo electrónico: [jefessma@transvidaperu.pe](mailto:jefessma@transvidaperu.pe)  
Por otro lado, adjunto imágenes fotográficas de la “Publicación en redes sociales a grupos de interés local” (págs. 172-173).

<sup>52</sup> En el ítem 4.8.3. “Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP”, acápite “Buzón de sugerencias”, “Difusión radial”, adjuntó los medios de verificación correspondientes a la Difusión radial “mensaje sobre difusión” y el “comprobante de pago por la difusión radial” (págs. 173-174).

<sup>53</sup> En el ítem 4.8.3. “Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP”, el Titular adjuntó los medios de verificación para la Convocatoria al Taller Participativo virtual (págs. 175-178). Asimismo, presentó la “PPT de la exposición del Taller participativo virtual”, y el “Acta de la Ejecución del Taller”. (págs. 179-182).

Finalmente, señaló que como principales temas de interés se tuvo el de la “Participación ciudadana”, “Proceso de clasificación de la EVAP”, “Descripción del Proyecto”, “Diagnostico social y ambiental del área de influencia”, “Estrategia de manejo ambiental”. Como medios de verificación adjunto también la PPT de la exposición del Taller participativo virtual, el Acta de la Ejecución del Taller.

Finalmente, respecto al proceso de participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación, en concordancia con el artículo 65 del PUPCA, el Titular cumplió con la entrega de la EVAP al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad provincial de Huarochirí, Municipalidad distrital de San Antonio y representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca y Urbanización de Saracoto Alto (AID del proyecto)<sup>54</sup>.

## 2.8 Descripción de los posibles impactos ambientales<sup>55</sup>

Para la identificación de impactos ambientales, el Titular utilizó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández Vítora (2010), el cual consistió en el cálculo del Índice de Importancia o significancia del Impacto (I), representado por el cálculo efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = \pm (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado, el Titular determinó el grado de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponderían a categorías determinadas para los impactos ambientales, tal como se muestra en el siguiente cuadro presentado en la EVAP:

**Cuadro N° 18. Niveles de Importancia de los Impactos**

Nivel de Importancia	Valor del Impacto Ambiental
Irrelevante	Menores a 25
Moderado	Entre 26-50
Severo	Entre 51-75
Crítico	Mayores a 76

Fuente: Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022.

Posteriormente, el Titular realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados para las principales actividades por etapa del Proyecto. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la evaluación de los impactos identificados.

<sup>54</sup> El Titular entregó la Solicitud de Clasificación del Proyecto a los representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca y de la Urbanización de Saracoto Alto correspondientes al AID del Proyecto a fin de que puedan brindar sus aportes y/o comentarios respecto al Proyecto en evaluación (a través de la DC-1, DC-2 y DC-3 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, durante el proceso de Difusión). Asimismo, al ser identificada la Comunidad Campesina de Jicamarca como parte del AID del proyecto, de acuerdo al Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Ministerio de Cultura, la DEIN Senace solicitó al Titular entregar la EVAP al representante de dicha Comunidad campesina a fin de informar sobre el proceso de evaluación del Proyecto. Al respecto, el Titular adjunto en el Anexo 15 el “Cargo de recepción de la EVAP, firmado por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Jicamarca”.

<sup>55</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 5.6. “Metodología para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” (Págs. 194-200).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

### Cuadro N° 19. Impactos ambientales Identificados

Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio físico	Medio biológico	Medio socioeconómico
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Armando de instalaciones temporales.</li> <li>- Limpieza, replanteo y levantamiento topográfico.</li> </ul>	---	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local</li> </ul>
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación del terreno.</li> <li>- Excavaciones y movimiento de tierras.</li> <li>- Obras de concreto armado (cimentaciones), construcción de zapatas, columnas y vigas, construcción de muros y cerramientos y lozas macizas.</li> <li>- Instalación sanitaria de agua y desagüe.</li> <li>- Estructuras metálicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad del aire por de material particulado y gases de emisiones de los vehículos de transporte.</li> <li>- Incremento de los niveles de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la fauna (Avifauna)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local</li> <li>- Temores por contaminación ambiental</li> <li>- Afectación a la salud de la población local</li> </ul>
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción de residuos inorgánicos y para el proceso de destrucción.</li> <li>- Segregación o clasificación manual.</li> <li>- Almacenamiento de residuos clasificados.</li> <li>- Trituración de los residuos.</li> <li>- Compactación física o prensado.</li> <li>- Almacenamiento de productos.</li> <li>- Despacho.</li> <li>- Almacenamiento de insumos químicos.</li> <li>- Almacenamiento y disposición de residuos sólidos.</li> <li>- Almacenamiento de efluentes del área de lavado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad del aire por de material particulado y gases de emisiones de los vehículos de transporte.</li> <li>- Incremento de los niveles de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la fauna (avifauna)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Temores por contaminación ambiental</li> <li>- Afectación a la salud de la población local</li> </ul>
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desinstalación de estructuras.</li> <li>- Traslado de equipos y herramientas.</li> <li>- Limpieza general del local.</li> <li>- Retiro de sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas).</li> <li>- Almacenamiento y disposición de los residuos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad del aire por de material particulado y gases de emisiones de los vehículos de transporte.</li> <li>- Incremento de los niveles de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la fauna (Avifauna)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local</li> <li>- Temores por contaminación ambiental</li> <li>- Afectación a la salud de la población local.</li> </ul>

**Fuente:** Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022.



## 2.9 Medidas de Prevención, Mitigación y Control de los Impactos Ambientales<sup>56</sup>

En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022 el Titular propuso las siguientes medidas para el manejo ambiental de los potenciales impactos identificados para las Etapas del Proyecto (Planificación, construcción, Operación y Cierre).

- **Alteración de la calidad del aire**  
Para la etapa de Construcción: señalar las vías de acceso en el interior del área del proyecto con límite de velocidad de 10 km/h; realizar el regado continuo durante las actividades de trabajo a fin de evitar el levantamiento de material particulado; exigir que las unidades vehiculares cuenten con certificado de revisión técnica anual; colocar dentro de las instalaciones señalética de apagado de motores en el área de recepción y despacho con el fin de evitar generación de gases de combustión en tiempos prolongados; las áreas que hagan uso de equipos y maquinarias a áreas de acondicionamiento deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el art. 98 del D.S. N° 001-2022-MINAM para el aislamiento de ruido y contención de material particulado; mantener velocidades prudentes (10 km/h) del transporte vehicular, a fin de evitar levantamiento de polvo.
- **Incremento de los niveles de ruido:** respetar los horarios de trabajo (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 06:00 pm y sábado de 08:00a.m a 12:00 pm), buscando disminuir el tiempo de uso de la maquinaria y equipos que produzca alto nivel de ruido a fin de evitar la generación de ruido por mayor tiempo; prohibir el uso de bocinas de claxon u otro tipo de ruido innecesario proveniente de los vehículos, indicándose mediante avisos en carteles ubicados al ingreso de la planta, a fin de mitigar el ruido; emplear equipos y maquinarias de demolición en buen estado.
- **Perturbación de la fauna (avifauna):** respeta los horarios de trabajo (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 06:00 pm y sábado de 08:00a.m a 12:00 pm), prohibir el uso de bocinas de claxon u otro tipo de ruido innecesario proveniente de los vehículos, para lo cual se hará uso de avisos en carteles ubicados en la planta, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinarias, realizar el mantenimiento de señalizaciones que advierte sobre la velocidad máxima con la que se puede transitar, verificar que los vehículos y/o maquinarias que ingresen a planta se encuentren en buenas condiciones.
- **Oportunidad de generación de empleo local,** se priorizará la mano de obra local, informando, a las poblaciones cercanas el inicio de las actividades de planificación, en un lenguaje claro y preciso las características de los puestos de trabajo que se requerirán, así como el número de plazas que se ofertará en las diferentes etapas del Proyecto. Este programa se implementará en base a lineamientos para el proceso de convocatoria y contratación de personal.

<sup>56</sup>

En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 6.3. "Medidas de Manejo Propuestas" (Págs. 230-234) y el ítem 6.4. "Resumen de Compromisos Ambientales" (Págs. 235-237).

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

- Temores por contaminación ambiental, el Titular establecerá una constante comunicación entre los trabajadores y el entorno sociocultural a fin de informar a la población del AID respecto a las acciones del Proyecto. Se habilitará una oficina informativa para la recepción de consultas, sugerencias y acceso a la información para las personas que lo soliciten. Se implementará el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, el cual establecerá mecanismos informativos y de comunicación que permitan abordar temas de interés por parte de la población respecto al Proyecto; entre ellos contará con una Oficina de Acceso a la información y la implementación del Buzón de Sugerencias, a fin de atender las inquietudes y/o comentarios de la población interesada.
- Afectación a la salud de la población local, se capacitará a los trabajadores y población local en temas de seguridad y salud en el medio ambiente. Brindando capacitaciones secuenciales complementadas con charlas de corta duración las cuales serán realizadas de acuerdo a las necesidades y avance del Proyecto. Asimismo, se implementarán acciones de responsabilidad social dentro del Programa de Relaciones Comunitarias, el cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y población local.

El Titular, presentó el Plan de Manejo de Asuntos Sociales (PMAS)<sup>57</sup> en el cual describió los siguientes programas a implementar:

**Cuadro N° 20. Plan de Manejo de Asuntos Sociales (PMAS)<sup>58</sup>**

N°	Programa	Objetivos	Etapas	Medidas propuestas
1	Programa de Relaciones Comunitarias	Este programa contiene procedimientos para establecer relaciones constructivas y de respeto entre el Titular y la población local.	Planificación, construcción y operación y mantenimiento y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar al personal en temas de relacionamiento y respeto a las comunidades del área de influencia del proyecto.</li> <li>- Sensibilizar al personal sobre el respeto a diversidad de etnia cultural de las poblaciones, propiciando espacios reflexivos que les permita comprender y valorar a los diferentes estilos de vida y las expresiones culturales de las poblaciones del área de influencia del proyecto.</li> <li>- Sensibilizar y capacitar al personal de la empresa en buenas prácticas de relacionamiento con la población del área de influencia.</li> <li>- Se implementarán acciones de responsabilidad social dentro del Programa de Relaciones Comunitarias, el cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y población local.</li> <li>- Se capacitará a los trabajadores y población local en temas de seguridad y salud en el medio ambiente. Brindando capacitaciones y charlas las cuales serán realizadas de acuerdo a las necesidades y avance del Proyecto.</li> </ul>

<sup>57</sup> En el Anexo 14 presentó los programas correspondientes al “Plan de Manejo de Asuntos Sociales” (págs. 16-25).

<sup>58</sup> En el Anexo 14 presentó los programas correspondientes al “Plan de Manejo de Asuntos Sociales” (págs. 16-25).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	Programa	Objetivos	Etapas	Medidas propuestas
2	Programa de Contratación de mano de obra local	Establecerá procedimientos para efectuar la contratación de mano de obra local dentro del AID del proyecto. Tiene como objetivo contratar el máximo posible de residentes locales del área de influencia del proyecto.	Construcción, mantenimiento y operación y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se desarrollarán convocatorias de trabajo considerando los medios de comunicación más importantes dentro del AID del proyecto, asimismo, se ejecutará el pegado de afiches dentro del AID para mayor difusión de las convocatorias.</li> <li>- Se empadronará a las personas dispuestas a laborar ya sea en la etapa de construcción, operación o cierre del Proyecto.</li> </ul>
3	Programa de Adquisición de bienes y servicios	Objetivo apoyar la dinamización de la economía local, a través de procedimientos para determinar los productos y/o servicios locales que el contratista va a requerir durante la ejecución del Proyecto y que la población del AID puede ofertar.	Construcción, operación y mantenimiento y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Titular realizará la evaluación de los proveedores registrados y evaluará la contratación de quienes cumplan con los requisitos establecidos para el bien o el servicio a adquirir en términos de calidad, oportunidad, precio, entre otros factores.</li> <li>- El área administrativa realizará la contratación del proveedor de bienes y servicios teniendo en cuenta las normas de contratación establecidas por la legislación nacional.</li> </ul>
4	Programa de Monitoreo de deudas locales, quejas y reclamos	Objetivo monitorear y supervisar el cumplimiento de los pagos de las deudas que puedan asumir los trabajadores del contratista como de los subcontratistas, durante las etapas del Proyecto en los distintos negocios locales, así como de las quejas y reclamos que los pobladores de las áreas de influencia pudieran manifestar.	Construcción, operación y mantenimiento y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se establecerá un Protocolo de atención y solución de posibles quejas, y reclamos de la población</li> <li>- El personal del proyecto realizará una inducción en código de conducta a todos los trabajadores contratados a fin de prevenir situaciones de generación de deudas con la población de las localidades del AID.</li> <li>- Eventualmente los trabajadores recibirán una charla reiterativa de cinco minutos sobre el código de conducta, en lo referido a no adquirir deudas con la población local.</li> <li>- El Titular informará a la población de las localidades del AID sobre los procedimientos para presentar quejas y reclamos, incluyendo el de deudas impagas.</li> <li>- Se difundirá el Formato para la atención de consultas, quejas o reclamos de las localidades del AID<sup>59</sup>.</li> </ul>
5	Programa de comunicación e información ciudadana	Objetivo plantear acciones de información que permitan establecer canales de comunicación entre la empresa y los grupos de interés del proyecto. El programa tendrá como principio el reconocimiento y valoración del derecho a la diversidad cultural e implementará estrategias de comunicación pertinentes para los grupos de interés.	Planificación, construcción y mantenimiento y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementará la Oficina de acceso a la información, facilitando a la población interesada realizar consultas y/o comentarios respecto al proyecto, así como solicitar copia de la EVAP del Proyecto.</li> <li>- Se implementará como mecanismo complementario el Buzón de sugerencias, el cual será difundido a través de avisos publicados</li> </ul>

Fuente: Trámite RS-CLS-00223-2022.

## 2.10 Plan de seguimiento y control

### 2.10.1 Plan de monitoreo ambiental<sup>60</sup>

El Titular presentó el plan de monitoreo ambiental, el cual considera la ejecución de monitoreos de calidad de aire y niveles de ruido.

<sup>59</sup> En el Anexo 14 sobre el “Plan de Manejo de Asuntos Sociales”, Ítem 2.1.4. “Programa de Monitoreo de deudas locales, quejas y reclamos”, acápite “Formato de reclamo”, presento en la Tabla 6 el “Formato para la atención de consultas, quejas o reclamos de las localidades del AID” (pág.23).

<sup>60</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 7.3. “Programa de Monitoreo” (Págs. 235-237).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*  
*“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

En el contenido del plan se presentan los parámetros a monitorear, la frecuencia de monitoreo, la descripción y ubicación de las estaciones, ver detalle en el siguiente cuadro:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Cuadro N° 21. Información sobre el Programa de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto por componente**

Componente Ambiental	Parámetros	Descripción	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Aire <sup>61</sup>	PM <sub>10</sub> , PM <sub>2,5</sub> , SO <sub>2</sub> , NO <sub>2</sub> , y CO	Barlovento (margen izquierdo externo de la puerta de ingreso a la planta)	CA-01	296 335	8 679 823	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción: por única vez en el mes 1 (durante las actividades de preparación del terreno y excavaciones)</li> <li>• Operación: Semestral</li> <li>• Cierre: por única vez en el mes 2 (durante la desinstalación de estructuras, traslado de equipos y maquinarias)</li> </ul>	Decreto Supremo N° 003-2017- MINAM
		Sotavento (margen posterior derecho externo de la planta)	CA-02	296 364	8 679 683		
Ruido <sup>62</sup>	LAeqT (diurno y nocturno) <sup>63</sup>	Margen derecho de la calle Los Manzanos	RA-01	296 283	8 679 773	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción: por única vez en el mes 1 (durante las actividades de preparación del terreno y excavaciones)</li> <li>• Operación: Semestral</li> <li>• Cierre: por única vez en el mes 2 (durante la desinstalación de estructuras, traslado de equipos y maquinarias)</li> </ul>	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona Industrial)
		Margen izquierdo de la calle Los Manzanos	RA -02	296 327	8 679 817		
		Margen derecho de la calle Los Laureles	RA -03	296 364	8 679 694		
		Margen izquierdo de la calle Los Laureles	RA -04	296 433	8 679 721		

Fuente: Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022

<sup>61</sup> Conforme al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, considerando la frecuencia de evaluación de los parámetros seleccionados, conforme lo establecido en la Tabla 4.

<sup>62</sup> Conforme lo establecido en las NTP-ISO1996-1:2007 y a NTP-ISO1996-2:2008.

<sup>63</sup> Considera como tiempo de medición 15 minutos pudiendo llegar hasta los 30 minutos.

## 2.10.2 Programas complementarios

- **Plan de minimización y manejo de residuos sólidos<sup>64</sup>**

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, entre ellos aprovechables y no aprovechables, que se estima generarán las actividades propuestas en la EVAP, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada con Decreto Ley N° 1278, su modificatoria, aprobada con Decreto Ley N° 1501 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>65</sup>. Asimismo, describió la gestión de dichos residuos, considerando la minimización, segregación, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, valorización y disposición final de los residuos a través de una de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM.

- **Plan de capacitación y educación en temas ambientales<sup>66</sup>**

El Titular propuso brindar capacitaciones sobre temas ambientales durante las etapas de Construcción (primera semana de iniciada esta etapa), Operación (semestral) y Cierre del proyecto (por única vez antes de iniciar las actividades de cierre), los temas sobre los cuales se darán las charlas corresponden a: segregación de residuos sólidos y cuidado del medio ambiente, disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

- **Plan de seguridad y salud ocupacional<sup>67</sup>**

El Titular propuso medidas para la protección de la seguridad y salud del personal.

## 2.11 Plan de contingencias<sup>68</sup>

El objetivo del Plan de Contingencia propuesto por el Titular es planificar las acciones y procedimientos de respuestas ante eventos extraordinarios, estableciendo una organización con responsabilidades directas, que tenga capacidad de gestión segura y eficaz a fin de evitar potenciales incidentes o minimizar los daños a las personas, la propiedad, equipos, instalaciones y al medio ambiente. En el presente plan, el Titular identificó las siguientes emergencias, siniestros o desastres que podrían suscitarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del Proyecto:

<sup>64</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó en el Anexo 5 el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales.

<sup>65</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

<sup>66</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 7.5. “Plan de capacitación y educación en temas ambientales” (Págs. 255-257).

<sup>67</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 7.6. “Plan de seguridad y salud ocupacional” (Págs. 257-260).

<sup>68</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 7.8. “Plan de Contingencia” (Págs. 262-263) del Capítulo VIII “Plan de contingencia” de la EVAP.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

- Derrame y/o fuga de combustible
- Fugas de efluentes del área de lavado
- Derrame de residuos
- Derrame y/o fuga de insumos químicos
- Eventos extremos
- Proliferación de vectores y plagas<sup>69</sup>
- Lesiones y/o Accidentes de trabajo
- Conflictos sociales<sup>70</sup>
- Hallazgo de material arqueológico<sup>71</sup>
- Incendio
- Lesiones y/o accidentes de trabajo
- Sismos
- Desastres naturales

Para las contingencias propuso acciones a tomar antes, durante y después de las mismas.

## 2.12 Plan de cierre o abandono<sup>72</sup>

El Titular propuso las siguientes medidas para el cierre del Proyecto:

- Para la fase de construcción: Levantamiento total de las instalaciones auxiliares, Implementación total de la señalización correspondiente, Limpieza del área de escombros y material sobrante.
- Para la fase de operación: Comunicación a las autoridades competentes de la ejecución del plan; Desmontar, trasladar y proteger todas las estructuras sobre y bajo tierra; Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo; Restauración de áreas intervenidas; Presentación del informe de Abandono a la entidad correspondiente y Seguimiento de la efectividad de las medidas consideradas en el plan.

En lo que respecta al Plan de cierre para el componente social considero medidas respecto a la conformidad en la entrega de las áreas auxiliares a los propietarios, así como medidas tendientes a validar la cancelación de los pagos de los salarios de los trabajadores y pago a los proveedores locales de productos y servicios. Finalmente presento las acciones a implementar para la Estrategia de información y comunicación a las autoridades del AID<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> En el ítem 8.8.6 “*Procedimiento ante la proliferación de vectores y plagas*” se incluyó el “*Plan de Control de roedores y vectores*” (pág. 278 del Capítulo VIII “*Plan de contingencia*” de la EVAP), en el cual el Titular precisó que, la frecuencia de las actividades de: vigilancia de presencia de vectores, desinfección, fumigación, desratización será de mensual durante la vida útil del Proyecto, asimismo, la elaboración del plan de control de roedores y vectores será anual durante la vida útil del Proyecto.

<sup>70</sup> En el Anexo 7 correspondiente al “*Plan de Contingencias*” presentó el acápite sobre “*Conflictos Sociales*”

<sup>71</sup> En el ítem 8.8.7. correspondiente al “*Hallazgo de material arqueológico*” presentó medidas de contingencia para antes, durante y después del hallazgo, donde señalo el compromiso de implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico a fin de prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras del proyecto de desarrollo, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

<sup>72</sup> En la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el ítem 7.10. “*Plan de Cierre Conceptual*” (Págs. 262-263) y el Capítulo IX “*Plan de Cierre*” de la EVAP.

<sup>73</sup> El Titular presento en el Capítulo IX correspondiente al “*Plan de Cierre*”, ítem 9.1.5. el “*Plan de Cierre para el componente social*” la descripción de las acciones a implementar para el cierre del componente social (págs. 294-295).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

### 2.13 Cronograma y Presupuesto de Implementación

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite RS-CLS-00223-2022 indicó que la duración del plan de manejo ambiental será de dos (02) meses para la etapa de planificación, dos (02) meses para la etapa de construcción, treinta y cinco (35) años para la etapa de operación; y seis (06) meses para la etapa de cierre. Asimismo, presentó el presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental, incluyendo los programas de monitoreo, planes especiales y complementarios; cuyo monto para la Etapa de Construcción es de aproximadamente S/. 27 400, para la Etapa de Operación es de S/. 41 500 y durante la Etapa de Cierre es de aproximadamente S/. 20 600.

### 2.14 Evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-8, DC-9 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 12 y 28 de octubre; y, 08 de noviembre de 2022, respectivamente; se concluye que las observaciones formuladas en el Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.

### 2.15 Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada, se puede prever que el Proyecto producirá impactos ambientales negativos leves, toda vez que, como resultado de su implementación, pueda generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"***Cuadro N° 22. Criterios de protección ambiental**

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas.	<p>Las principales actividades consideradas para la ejecución del Proyecto están relacionadas a: preparación del terreno, excavación y movimiento de tierras, y obras civiles, desinstalación de estructuras, traslado de equipos y herramientas, recepción y proceso de destrucción de residuos inorgánicos, retiro de sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas).</p> <p>En tal sentido, dichas actividades incrementarían las concentraciones de material particulado, gases de combustión, niveles de presión sonora y vibraciones (riesgo) por el uso de equipos y maquinarias; los cuales, podrían afectar a la salud pública, y de las personas próximos a las áreas donde se realicen las referidas actividades. Sin embargo, considerando que no realizará trabajos en horario nocturno, y que la población más cercana al área del Proyecto se ubica a 8 km aproximadamente de distancia (Comunidad Campesina de Jicamarca y la Urbanización de Saracoto Alto); de darse el riesgo a la afectación a la salud pública será un impacto negativo de significancia leve.</p> <p>Por otro lado, el Proyecto generará residuos sólidos peligrosos (material de mantenimiento de maquinarias con restos de combustible, restos de combustible y aceites usados, fluorescentes, focos tóner, residuos de latas de pintura,) y no peligrosos (plástico, maderas, alambres, clavos, tornillos, restos de alimentos, papel, cartón, vidrios, entre otros) los cuales ante su inadecuado manejo (riesgo sanitario) podrían afectar a la salud de los centros poblados próximos a las áreas donde se manipulen dichos residuos; sin embargo, el Titular propone la gestión de dichos residuos, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; por lo que, se prevé que el impacto a la salud pública sea negativo de significancia leve.</p> <p>En ese sentido, de la evaluación del presente criterio, se ha previsto la generación de impactos negativos de significancia leve.</p>	Leve
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	<p>Realizado el análisis de los potenciales impactos sobre la calidad ambiental generados por las actividades en todas las etapas del Proyecto, se destaca lo siguiente:</p> <p>Las actividades previstas en el Proyecto como son: preparación del terreno, excavación y movimiento de tierras, y obras civiles, desinstalación de estructuras, traslado de equipos y herramientas, recepción y proceso de destrucción de residuos inorgánicos, retiro de sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas); generarían la alteración de la calidad de aire por la emisión de material particulado (PM10 y PM2,5) y gases (CO, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>), así como el incremento de los niveles de ruido. Sin embargo, considerando que las actividades del Proyecto son puntuales y que no realizará trabajos en horario nocturno, además que la población más cercana al área del Proyecto se ubica a 8 km aproximadamente de distancia (Comunidad Campesina de Jicamarca y la Urbanización</p>	Leve



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Table with 3 columns: Criterio de protección ambiental, Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto, and Tipo de Impacto. It contains two rows of data regarding environmental impact assessments.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 4: La protección de áreas naturales protegidas.	<p>El Proyecto no se desarrollará en Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional.</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde analizar este criterio.</p>	<b>No aplica</b>
Criterio 5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	<p>Realizado el análisis de los potenciales impactos sobre los ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural generados por las actividades en todas las etapas del Proyecto, se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con la pérdida de la diversidad biológica y sus componente, el Titular identificó el impacto negativo sobre la fauna silvestre como "Perturbación de la fauna", cabe señalar que, el proyecto se emplaza sobre el tipo de cobertura vegetal de desierto costero, el cual conforme a lo señalado en el Criterio 3, actualmente se encuentra sin vegetación, además las especies de fauna silvestre señaladas son de amplia distribución, por lo que, no se verían afectadas a nivel de diversidad genética, por lo tanto, los impactos serían negativos de significancia baja.</li> </ul> <p>Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, se concluye que la significancia del impacto es leve.</p>	<b>Leve</b>
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	<p>Con respecto al presente criterio, se tiene que, de acuerdo al Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC de fecha 12 de septiembre de 2022; el Ministerio de Cultura concluye que dentro del Proyecto se ha identificado a la Comunidad Campesina de Jicamarca, sin embargo, no está identificada como pueblo indígena u originario.</p> <p>Al respecto, de acuerdo a la línea base socioeconómica y cultural, el Titular declaró que, los componentes del Proyecto no afectarán directamente a dicha comunidad campesina, ya que, la población más cercana; se ubica a 8 km de distancia del área del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, con relación al criterio "protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas" para el presente proyecto, se considera un nivel de significancia leve.</p>	<b>Leve</b>
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos	De acuerdo con la información georreferenciada de ubicación del Proyecto, sus componentes y actividades y su área de influencia, no se emplazan sobre espacios urbanos o de proyección urbana. En razón a ello, el Titular presentó el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 001-2022-GIDUR/MPH-M, emitido la Gerencia de	<b>No aplica</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	<p>Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, donde se precisa que la zonificación es I2 (Industria Liviana) con calificación de Uso Industrial.</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde aplicar este criterio.</p>	
<p>Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.</p>	<p>En los ámbitos sobre los cuales se ubican los componentes y actividades del Proyecto y su área de influencia, no se encuentran vestigios arqueológicos. Al respecto, sobre el componente arqueológico el Titular, sustentó a través de la Resolución Directoral N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de octubre de 2016<sup>74</sup>, que el citado Proyecto se encuentra en infraestructura preexistente. Por lo que, en atención al artículo 54 del Decreto Supremo 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. y se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57, y en el inciso 57.2 menciona que Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que, la DEIN Senace emitió el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual solicita la Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentada por la empresa Transportes S&amp;R S.R.L. Por ello, a través del Oficio N° 000353-2022-DCIA/MC, de fecha 02 de septiembre de 2022, la autoridad competente emite Opinión Favorable, con recomendaciones expuestas a través del Informe N° 000053-2022-DCIA-JAS/MC, de fecha 01 de septiembre de 2022; teniendo como parte de estas recomendaciones la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico.</p> <p>Finalmente, en referencia a lo citado por la autoridad competente y en línea con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), el Titular señaló el compromiso de gestionar un Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente de manera previa al inicio de la ejecución de la obra para su implementación.</p>	<p><b>Leve</b></p>

<sup>74</sup> Resolución Directoral N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre de 2016, señalo: “(...) Transportes S&R S.R.L. en su proyecto de Infraestructura de Valorización de Residuos “La Rinconada”, cuenta con colindancia con el Relleno Sanitario Petramás Huaycoloro, ubicado a 430 metros entre ambos, por lo que se tomó en cuenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de dicha empresa, emitido mediante CIRA 126-2003 y su modificatoria R.D. N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC, cuyo estudio abarcó 03 áreas establecidas en su resolución (área 1,2 y 3), y de las cuales, el proyecto se sitúa dentro de una de las mencionadas áreas (área 1). Dichas resoluciones mencionan que, como resultado de la evaluación realizada en el marco del “Proyecto de Evaluación y Reconocimiento sin Excavaciones del Relleno Sanitario Huaycoloro”, las 03 áreas sujetas a estudio se encuentran libres de evidencia arqueológica para el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA)”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	Por lo expuesto, con relación al criterio " <i>protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales</i> "; se considera un nivel de significancia leve.	



### III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO

El artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, concordante con el artículo 65° del PUPCA, prevé que corresponde dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para su consideración por el Senace en la evaluación que realice a la citada solicitud.

De esta manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65<sup>75</sup> del PUPCA y sus literales a) y b), la DEIN Senace remitió al Titular la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, por el cual en concordancia con el literal a) del referido artículo, trasladó el aviso de difusión para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de dicha entrega.

Para el cumplimiento del literal a) del artículo 65 del PUPCA, la publicación debe realizarse en el diario oficial “El Peruano” y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y

<sup>75</sup> **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE**

**Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia.**

*Durante la evaluación de la solicitud de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:*

*a. Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.*

*El aviso contiene lo siguiente:*

- *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
- *Ubicación del área de emplazamiento del proyecto.*
- *Los lugares y el portal institucional donde los interesados pueden acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.*
- *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.*

*Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido por el Titular.*

*Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.*

*Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*  
*“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

el diario utilizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.

Con dicha publicación, los interesados en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido al Titular.

Es por ello que, en atención al literal b) del artículo 65 del PUPCA, mediante la referida Carta, se le requirió al Titular que remita copia de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad provincial de Huarochirí, Municipalidad distrital de San Antonio y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana; precisándole que los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del Proyecto, deben ser remitidos al Senace, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

El Titular a través de la Documentación Complementaria DC-1, DC-2 y DC-3 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, remitió a la DEIN Senace las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA, en atención a lo requerido mediante la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN

Al respecto, el Titular presentó las siguientes evidencias correspondientes al proceso de difusión:

Con relación al literal a) del artículo 65 del PUPCA:

- Copia del aviso de la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto en el diario El Peruano (pág. 7 “Boletín Oficial”), con fecha 21 de agosto de 2022.
- Copia del aviso de la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto en el diario La Razón (pág. 10 “Avisos”), con fecha 20 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, el Titular realizó la publicación del aviso en el diario “La Razón” y en el diario oficial El Peruano, el 20 y 21 de agosto, respectivamente, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la remisión de la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, cumpliendo de este modo, con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65 de PUPCA.

Con relación al literal b) del artículo 65 del PUPCA, el Titular entregó:

- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, (a través de Mesa de Partes Virtual, con código de recepción N° 38323) del Gobierno Regional de Lima.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitido a la Señora alcaldesa de la Municipalidad distrital de San Antonio, Marisol Ordoñez Gutiérrez; través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.



- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitido a la Señora alcaldesa del distrito de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, Eveling Geovanna Feliciano Ordoñez; través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitido al presidente de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, Sr. Luis Mamani Rodríguez; través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitido al secretario de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, Sr. Jorge Sánchez Cuscano; través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitida a la secretaria de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, Sra. Maribel Jacobe; a través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitida a la Vocal de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, Sra. Lucila Rojas; a través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.
- Cargo de recepción de la solicitud de clasificación, remitida a la Vocal de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, Sra. María Torres; a través del Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2022.

Al respecto, es preciso señalar que, el Titular realizó la entrega de la solicitud de clasificación a los grupos de interés identificados en la solicitud de clasificación del Proyecto, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la remisión de la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, cumpliendo de este modo, con lo dispuesto en el literal b) del artículo 65 de PUPCA.

Por tanto, se concluye que el Titular culminó el proceso de difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto presentando las respectivas evidencias conforme a lo establecido en el artículo 65 del PUPCA.

Por otra parte, es importante señalar que no se recibieron por parte de la ciudadanía, opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en el plazo de siete (07) días hábiles posteriores a la publicación de la solicitud de clasificación de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente señalada.

Finalmente, mediante la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular presentó el cargo de entrega de la solicitud de clasificación del Proyecto a la Comunidad Campesina de Jicamarca, requerido por la DEIN Senace mediante Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN, en concordancia con la Opinión Técnica remitida por la DGPAI MINCUL, mediante Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC.



## IV. OPINIONES TÉCNICAS

### 4.1 Opinión Técnica Vinculante

#### 4.1.1. Autoridad Nacional del Agua - Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (Anexo N° 02)

Mediante el Oficio N° 01223-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la ANA, su opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA. Asimismo, mediante el Oficio N° 01420-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de setiembre de 2022, se reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.

Mediante la Documentación Complementaria DC-7 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, la ANA remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 1472-2022-ANA-DCERH, mediante el cual efectúa tres (03) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante el Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió a la ANA la subsanación de observaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 0205-2022-ANA-DCERH/RCYR, para su pronunciamiento final.

Asimismo, mediante el Oficio N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de pronunciamiento final respecto.

Mediante la Documentación Complementaria DC-11 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2186-2022-ANA-DCERH, el cual contiene el Informe Técnico N° 0256-2022-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual otorga la opinión favorable a la solicitud de clasificación remitida.

### 4.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

#### 4.2.1 Ministerio de Cultura - Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (Anexo N° 03)

Mediante el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la DGPAL MINCUL, la opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.



Mediante la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la DGPAI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000343-2022-DCIA/MC, mediante el cual emite opinión favorable al expediente, recomendando al Titular cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la totalidad del área y/o del área faltante, además, de cumplir con la presentación del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico.

Al respecto, mediante la documentación complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 02 de octubre de 2022, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000353-2022-DCIA/MC, adjuntando el Informe N° 000053-2021-DCIA-JAS/MC, en el cual concluye haber corroborado que el área del Proyecto se ubica dentro del área de CIRA aprobado mediante Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de octubre de 2016.

#### **4.2.2 Ministerio de Cultura - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (Anexo N° 04)**

Mediante el Oficio N° 01225-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2022, la DEIN Senace solicitó a la DGDPI MINCUL, opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA. Asimismo, mediante el Oficio N° 01421-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de setiembre de 2022, se reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica.

Mediante la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de 16 de setiembre de 2022, la DGDPI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC, mediante el cual señala que de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) y la información remitida, ha identificado en el ámbito del Proyecto a la Comunidad Campesina de Jicamarca, la cual no está identificada como pueblos indígenas u originarios a la fecha.

## **V. OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN**

- 5.1** Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

## **VI. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 6.1** De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas, mediante Informe N° 00946-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de setiembre de 2022, han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.



- 6.2** En ese sentido, corresponde que se **RATIFIQUE** la propuesta presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L., clasificándose el Proyecto “*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*”, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual también corresponde ser **APROBADA**, de conformidad con señalado en el numeral 10.5 del artículo 10 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM<sup>76</sup>.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1** Remitir el presente informe a la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 7.2** Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Transportes S&R S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
- 7.3** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y Dirección de General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 7.4** Remitir copia del expediente completo en versión digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 7.5** Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

<sup>76</sup>

**Artículo 10. Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

“(…)

10.5 El Senace procede a la emisión de un informe final que sustente la resolución de clasificación correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Atentamente,

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Marina Paula Samamé Quenaya**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Keily Clarissa Silva Herrera**  
Especialista III en Gestión Social  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>77</sup>

**Luis Martin Yonashiro Maekawa**  
Profesional Titulado en  
Ingeniería Ambiental - Nivel II  
Senace

**Adriana Jimenez Campos**  
Especialista Biológico del GTE  
Biológico – Nivel II  
Senace

**Roxana Erika Cerna García**  
Especialista Legal del GTE Legal -  
Nivel II  
Senace

<sup>77</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Anexo N° 01**

**Matriz de levantamiento de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>					
1.	Capítulo II "Descripción del Proyecto" ítem 2.3. "Ubicación" (Pág. 15)	<p><b>Situación Legal del Predio</b></p> <p>Que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA", Anexo VI sobre el "Contenido Mínimo de la Evaluación Ambiental Preliminar"<sup>78</sup>, se solicita información correspondiente a la Situación legal del Predio. Asimismo, cabe señalar que la situación legal del predio permite conocer a quien pertenece el área donde se emplaza el Proyecto, a fin de contar con documentación que permita identificar la titularidad del área del Proyecto.</p> <p>Al respecto, se tiene que, en el ítem 2.3. "Ubicación", literal d) "Situación legal del predio" (pág.15), el Titular señaló que el terreno del Proyecto es de su propiedad. Para lo cual, adjuntó en el Anexo 1 de la EVAP la Escritura Pública N° 040 de compraventa de bien inmueble con reserva de propiedad realizada ante el Notario Público Diego Gonzalo Gerreda Torres de Vidaurre.</p> <p>Sobre el particular, de la evaluación a la documentación adjunta se tiene que, la referida Escritura Pública, con reserva de propiedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 1583 del Código Civil, establece que el vendedor se ha reservado la propiedad del inmueble hasta que el precio de venta se encuentre cancelado en su totalidad, por lo que la afirmación de que el predio es de titularidad de la empresa de Transportes S&amp;R S.R.L. no es correcta, debiendo el Titular, rectificar la información presentada o adjuntar los sustentos técnicos legales que reafirmen lo declarado inicialmente.</p>	Se requiere al Titular en el ítem "Situación legal del predio", según corresponda corregir lo señalado o presentar los sustentos técnicos legales sobre la titularidad del predio.	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>En el ítem 2.3. "Ubicación", literal d) sobre la "Situación legal del Predio" (pág. 15), corrigió respecto a la titularidad del mismo; señalando lo siguiente:</p> <p>"La empresa cuenta con una escritura pública entre la empresa Bryson Hills Perú S.A. y Transportes S&amp;R S.R.L. en cuya cláusula sexta se establece que las partes contratantes pactan expresamente que la parte vendedora se reserva la propiedad sobre el predio objeto de venta hasta la cancelación de las doce (12) cuotas pactadas en la cláusula tercera cuyo cronograma de pago finaliza el 30 de noviembre del 2022. Cabe indicar que actualmente la propietaria del terreno es la empresa Bryson Hills Perú S.A. y cuando se cancelen las cuotas establecidas, la propiedad pasará a nombre de la empresa Transportes S&amp;R S.R.L.". Al respecto, adjuntó en el Anexo 1 la Escritura Pública de la compra-venta con reserva de propiedad.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
2.	Ítem 2.1. "Objetivo General" (Pág. 13)	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>En el ítem 2.1. "Objetivo General" (Pág. 13), el Titular señaló que el objetivo general del Proyecto es "Cumplir con las exigencias ambientales del SENACE según Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM".</p> <p>Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, no está acorde a las actividades ni a la naturaleza del presente Proyecto, toda vez que con la mencionada resolución se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).</p>	Se solicita al Titular, realizar la corrección del objetivo general planteado, de tal manera que este acorde a las actividades y la naturaleza del presente Proyecto.	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular corrigió el objetivo general del estudio propuesto y señaló que éste busca "cumplir con las exigencias de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y su reglamento (D.S.N° 019-2009-MINAM), en cuanto a categorizar el proyecto para su posterior certificación ambiental (...)", lo cual está acorde con la naturaleza de presente estudio en evaluación.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
3.	Ítem 2.6.1. "Etapas de Planificación" (Pág. 20)	<p><b>Etapas de planificación</b></p> <p>En el ítem 2.6.1. "Etapas de Planificación" (Pág. 20), el Titular señala que esta etapa comprende el desarrollo de las actividades previas a la implementación del Proyecto, entre la cuales comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de instalaciones de carácter temporal, para el servicio de personal, almacenamiento y cuidado de materiales a utilizar en la ejecución de obras.</li> <li>• Limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo.</li> </ul> <p>Sin embargo, de la revisión realizada, se tiene lo siguiente:</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar la descripción de las instalaciones temporales que se ejecutarán, las actividades a realizar para la implementación de dichas instalaciones, y el tipo de actividad que se desarrollará sobre estas.</li> <li>Precisar cuáles son las actividades a realizar como parte de la limpieza del terreno. Asimismo, indicar las diferencias con las actividades de "Preparación del terreno, Limpieza General" a realizar durante la etapa de construcción.</li> </ol>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En los ítems 2.6.1 "Etapas de planificación" (págs. 20-21) y 2.6.2 "Etapas de construcción" (pág. 25), señaló que se implementarán como instalaciones temporales<sup>80</sup> del Proyecto: (i) una (01) caseta de guardiana de 2 m<sup>2</sup>, que albergará a un guardián cuya función es vigilar las instalaciones del proyecto, (ii) una (01) oficina de 15 m<sup>2</sup>, donde se realizarán actividades administrativas y de supervisión, y (iii) un (01) almacén de insumos de 10 m<sup>2</sup>, donde se guardará temporalmente insumos químicos y 20 galones de gasolina, el cual contará con una geomembrana para impermeabilizar el suelo. Asimismo, en los</li> </ol>	Absuelta.

<sup>78</sup> Ítem 2.1 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".  
<sup>80</sup> Solo funcionarán durante la etapa de construcción.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>a. No se describe cuales serán aquellas instalaciones temporales que se ejecutarán, las actividades a realizar para su implementación, ni qué tipo de actividad se desarrollará en estas instalaciones.</p> <p>b. No se detalla cuáles son las actividades a realizar como parte de la limpieza del terreno, considerando que durante la Etapa de Construcción<sup>79</sup>, también se desarrollará dicha actividad.</p>		<p>precitados ítems, precisó que estas instalaciones temporales serán implementadas con piezas de madera desarmables y transportables, cuyo armado será mediante herramientas como taladro, martillo, brocas, entre otras.</p> <p>b. En los ítems 2.6.1 "Etapa de planificación" y 2.6.2 "Etapa de construcción" (pág. 21), señaló que la limpieza del terreno se realizará a través de las actividades de "limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo" y "preparación del terreno, limpieza general", durante la etapa de planificación y construcción, respectivamente. Asimismo, precisó que la principal diferencia entre dichas actividades, es que la "preparación del terreno, limpieza general"<sup>81</sup> considera el uso de maquinaria pesada, a diferencia de la "limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo"<sup>82</sup> que solo será manual (escoba y recogedor).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
4.	Ítem 2.6.2. "Etapa de Construcción" (Pág. 20 - 24)	<p><b>Etapa de construcción</b></p> <p>En el ítem 2.6.2. "Etapa de Construcción" (Pág. 20 - 24), el Titular señala que en esta etapa se describen las actividades que se llevarán a cabo para la ejecución de obras del Proyecto, entra las que se detalla la actividad de "Excavaciones y ejecución de las cimentaciones", la cual comprende las excavaciones a realizar con cargador frontal, retro excavadoras, perforadoras, etc.</p> <p>Sin embargo, no precisa si como parte del desarrollo de esta actividad (excavaciones), se generará material excedente.</p>	<p>Se solicita al Titular, precisar si como parte del desarrollo de la actividad de "Excavación y ejecución de las cimentaciones", se generará o no material excedente.</p> <p>En caso de generación de material excedente, se deberá precisar, si se realizará la implementación de un Depósito de Material Excedente (DME) o no, en caso de no considerar un DME, describir cómo se realizará la gestión del material excedente, desde su generación hasta su disposición final en cumplimiento de la normativa aplicable<sup>83</sup>.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en el ítem 2.6.2 "Etapa de construcción" (pág. 22), precisó que "(...) el material sobrante producto de las actividades de excavación será utilizado para su propia cimentación y en la nivelación del terreno (...)", por lo cual no consideró la implementación de un depósito de material excedente (DME), como área auxiliar del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
5.	Ítem 2.6.3. "Etapa de Operación y Mantenimiento", subtítulo "Etapa de Operación" (Pág. 24 - 25)	<p><b>Etapa de operación</b></p> <p>En el ítem 2.6.3. "Etapa de Operación y Mantenimiento", subtítulo "Etapa de Operación" (Pág. 24 - 25), el Titular presenta la Tabla 2.4 "Cantidad a Valorizar Mensual Proyectada", con la cantidad mensual proyectada de residuos a valorizar (1 938 t/mes), entre los cuales se encuentran los siguientes tipos de residuos: plásticos, maderas, metales, vidrio, cartones y papel. Señalando además que se contará con un área de almacenamiento de neumáticos en desuso provenientes de proveedores externos en un área de 40,95 m<sup>2</sup> y que dicho material (neumáticos) no participarán del proceso de valorización de residuos.</p> <p>Sin embargo:</p> <p>a. No precisa el tipo de residuos sólidos según el ámbito de gestión (municipal, no municipal o mixto) que el Proyecto propone valorizar.</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Precisa el tipo de residuos sólidos según su ámbito de gestión (municipal, no municipal o mixto) que el Proyecto propone valorizar.</p> <p>b. Precisar cuál es el objetivo de almacenar neumáticos como parte del alcance del presente Proyecto. Asimismo, deberá precisar cómo se realizará el uso o aprovechamiento de estos neumáticos a almacenar.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En la Tabla 2.4 "Cantidad a valorizar mensual proyectada" (págs. 24-25), precisó que todos los tipos de residuos<sup>84</sup> a valorizar en el presente proyecto serán del ámbito de gestión no municipal.</p> <p>b. En el ítem 2.6.3 "Etapa de operación y mantenimiento" (pág. 25), precisó que los neumáticos fuera de uso, provenientes de la comercialización y de los propios vehículos del proyecto, formarán parte del alcance del proceso de valorización del presente proyecto; asimismo, en el ítem 2.6.6 "Procesos del proyecto", literal E "Residuos de cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del Anexo IV.A del Convenio de Basilea (neumáticos fuera de uso)" (págs. 34-36), describió los procesos<sup>85</sup> que forman parte de la</p>	Absuelta.

<sup>79</sup> Ítem 2.6.2. "Etapa de Construcción" (Pág. 20 - 24), se contempla el desarrollo de la actividad de "Preparación del terreno, Limpieza General".

<sup>81</sup> En el ítem 2.6.2 "Etapa de construcción" (pág. 21 del capítulo II "Descripción del proyecto" de la DC-09 del trámite), el Titular indicó que la actividad de "preparación del terreno, limpieza general" incluye "(...) el retiro de obstáculos por medio de una máquina excavadora y la liberación de los accesos suficientes para el desarrollo de la obra (...)" (subrayado es nuestro).

<sup>82</sup> En el ítem 2.6.1 "Etapa de planificación" (pág. 21 del capítulo II "Descripción del proyecto" de la DC-09 del trámite), el Titular indicó que la actividad de "limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo" consiste en "(...) retirar cualquier material indeseable de manera manual y de forma superficial sobre los espacios en donde se colocarán las instalaciones temporales (caseta de guardianía y oficina) de modo que el terreno quede libre y limpio (...)" (subrayado es nuestro).

<sup>83</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 señala que "(...) Los residuos sólidos no peligrosos y provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras"

<sup>84</sup> Plásticos, metales, vidrio, cartones y papel, y neumáticos en desuso.

<sup>85</sup> Recepción, Segregación, almacenamiento de residuos clasificados, trituración, compactado, almacenamiento de producto y despacho.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. No precisa cuál es el objetivo del almacenamiento de neumáticos como parte del alcance del presente Proyecto, ni cómo se realizará el uso o aprovechamiento de dicho material (neumáticos).		valorización de los residuos de neumático fuera de uso. Por lo antes expuesto, se concluye que la presente observación deja de ser aplicable y que la información presentada es suficiente para considerarla absuelta.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
6.	Ítem 2.6.3. “ <i>Etapa de Operación y Mantenimiento</i> ”, subtítulo “ <i>Etapa de Mantenimiento</i> ” (Pág. 25)	<p><b>Etapa de mantenimiento</b></p> <p>En el ítem 2.6.3. “<i>Etapa de Operación y Mantenimiento</i>”, subtítulo “<i>Etapa de Mantenimiento</i>” (Pág. 25), el Titular describe las actividades que se llevarán a cabo para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de valorización, entre la cuál, se detalla el mantenimiento de los equipos y maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento a ser aprobado.</p> <p>Sin embargo, de la revisión de la información presentada se tiene que:</p> <p>a. No precisa si la actividad de mantenimiento de los equipos y maquinarias, se realizará In Situ (dentro de las instalaciones del Proyecto) o fuera de las instalaciones del Proyecto (tercero autorizado).</p> <p>b. En caso precisé que se realizará In Situ, no detalla los tipos ni características de los residuos a ser generados como parte de la actividad de mantenimiento de los equipos y maquinarias, y cómo se realizará su gestión, tampoco cual será el área considerada para el desarrollo de esta actividad.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Precisar si la actividad de mantenimiento de los equipos y maquinarias, se realizará In Situ (dentro de las instalaciones del Proyecto) o fuera de las instalaciones del Proyecto (tercero autorizado).</p> <p>b. En caso precisé que se realizará In Situ, detallar los tipos y características de los residuos a ser generados como parte de la actividad de mantenimiento de los equipos y maquinarias, cómo se realizará su gestión y cuál será el área considerada para el desarrollo de esta actividad.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.6.3 “<i>Etapa de operación y mantenimiento</i>” (pág. 25), indicó que el mantenimiento de equipos y maquinarias se realizará fuera de las instalaciones del proyecto, a través de un tercero autorizado.</p> <p>b. En el ítem 2.6.3 “<i>Etapa de operación y mantenimiento</i>” (pág. 25), indicó que el mantenimiento de equipos y maquinarias se realizará fuera de las instalaciones del proyecto, a través de un tercero autorizado, por lo cual no aplica lo requerido en la observación 6-b.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
7.	Ítem 2.6.4. “ <i>Etapa de Abandono o Cierre</i> ” (Pág. 25)	<p><b>Etapa de abandono o cierre</b></p> <p>En el ítem 2.6.4. “<i>Etapa de Abandono o Cierre</i>” (Pág. 25), el Titular precisa que, como parte de las actividades de abandono o cierre, se realizará el retiro de los sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas), para finalmente proceder al retiro de los residuos de desmonte y rehabilitar el área a un estado similar a su condición original.</p> <p>Sin embargo, no precisa que la gestión de los residuos de desmonte, se realizarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>86</sup>, o al marco normativo para el manejo de estos residuos de desmonte vigente cuando se realice el abandono o cierre del Proyecto.</p>	<p>Se solicita al Titular, precisar que la gestión de los residuos de desmonte, se realizarán de acuerdo con el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, o al marco normativo para el manejo de estos residuos de desmonte vigente cuando se realice el abandono o cierre del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en el ítem 2.6.4 “<i>Etapa de abandono o cierre</i>” (pág. 26), precisó que la gestión de los residuos de desmonte se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, o al marco normativo vigente cuando se realice el abandono o cierre del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
8.	Ítem 2.6.6. “ <i>Procesos del Proyecto</i> ” (Pág. 26 – 31)	<p><b>Procesos del proyecto</b></p> <p>En el ítem 2.6.6. “<i>Procesos del Proyecto</i>” (Pág. 26 – 31), el Titular precisa que, como parte del presente Proyecto, se realizará la valorización de residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos y la valorización de los residuos generados de la destrucción notarial de productos terminados, insumos y materia prima. Siguiendo para ambos, el mismo proceso de valorización.</p> <p>No obstante, respecto a la información presentada se tiene lo siguiente:</p> <p>a. Respecto a la valorización de los residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos, se realizará la recepción (en la planta de valorización) de residuos inorgánicos no peligrosos incluidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos sólidos de material plástico.</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Precisar que la valorización de los residuos de vidrio se realizará de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM o su modificatoria, el cual señale aquellos residuos de vidrio con características de no peligrosidad.</p> <p>b. Aclarar y/o precisar: (i) Cuántas plantas de valorización ubicadas dentro de las instalaciones comprende el presente Proyecto; (ii) Cuáles son las actividades y los tipos de residuos que serán valorizados en estas plantas.</p> <p>c. Describir cuál será el proceso o actividad a seguir para los metales (obtenidos durante la segregación o clasificación</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.6.6 “<i>Procesos del proyecto</i>” (pág. 28) y en el literal D “<i>Residuos de vidrios en forma no dispersable</i>” (págs. 34-35), precisó que los residuos de vidrio que se recibirán en la infraestructura de valorización de residuos “<i>La Rinconada</i>”, serán “(...) <u>desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados (...)</u>” (subrayado es nuestro), según lo estipulado en el Anexo V “<i>Lista B: residuos no peligrosos</i>” (tipo B2020) del reglamento de la Ley de gestión integral de residuos sólidos.</p>	Absuelta.

<sup>86</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 69 señala que “(...) Los residuos sólidos no peligrosos y provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																																
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos de papel, cartón y productos de papel.</li> <li>Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable.</li> <li>Residuos de vidrio</li> </ul> <p>Sin embargo, respecto a los residuos de vidrio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>87</sup>, no precisa que solo se considerarán aquellos residuos de vidrio no peligrosos.</p> <p>b. En el subtítulo “Recepción de residuos” precisa que los residuos sólidos inorgánicos aprovechables no peligrosos, serán recepcionados en el patio de maniobra de la empresa, en esta área también se depositarán los residuos provenientes de otras plantas de valorización ubicadas dentro de las instalaciones y que no se encuentren segregados.</p> <p>Al respecto, no se describe o precisa; (i) Cuantas plantas de valorización ubicadas dentro de las instalaciones comprende el presente Proyecto; (ii) Cuáles son las actividades y los tipos de residuos a valorizar en estas plantas de valorización indicadas por el Titular.</p> <p>c. En el título “Valorización de los residuos generados de la destrucción notarial de productos terminados, insumos y materia prima” (Pág. 30), se presenta el flujograma del proceso de valorización de residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos, en el cual, se muestra que, durante la segregación o clasificación manual, se obtienen metales. Sin embargo, el referido flujograma, no muestra cual será el proceso o actividad a seguir para los metales (obtenidos durante la segregación o clasificación manual).</p>	<p>manual). Asimismo, deberá estar indicado en el flujograma correspondiente.</p>	<p>b. En el ítem 2.6.6 “Procesos del proyecto” (pág. 28), retiró el texto identificado en el sustento<sup>88</sup> y precisó que “(...) En el patio de maniobra se recepcionarán todos los residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos, provenientes de la comercialización de los residuos del ámbito no municipal, para luego ser segregados según su clasificación y pasar por el proceso de valorización, <u>solo se cuenta con una planta de valorización en la que pasarán el proceso según el tipo de residuo a clasificar (...)</u>” (subrayado es nuestro). Además, en el precitado ítem 2.6.6 “Procesos del proyecto” (págs. 28-39), señaló los tipos de residuos que serán valorizados en el proyecto, así como las actividades correspondientes a cada tipo de residuo.</p> <p>c. En el ítem 2.6.6 “Procesos del proyecto”, sub ítem (sin numeración) “Valorización residuos generados de la destrucción notarial de productos terminados, insumos y materia prima (residuos inorgánicos aprovechables no peligrosos)” (págs. 37-39), indicó que los residuos de metales y de aleaciones de metales (en forma metálica y no dispersable) que se obtienen de la destrucción de productos seleccionados serán almacenados hasta lograr un volumen óptimo para su comercialización. Además, en el flujograma de la “valorización de los residuos generados de la destrucción notarial de productos terminados, insumos y materias primas” (pág. 38), señaló los procesos por los cuales pasan los residuos que serán aprovechados<sup>89</sup> (entre ellos los residuos de metales y de aleaciones de metales).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>																																	
9.	ítem 2.6.8., literal C. “Insumos Químicos” (Pág. 35 - 36)	<p><b>Insumos químicos</b></p> <p>En el ítem 2.6.8., literal C. “Insumos Químicos” (Pág. 35 - 36), el Titular presenta la Tabla 2.14 “Insumos Químicos en la Etapa de Construcción” y Tabla 2.15 “Insumos Químicos Requeridos Etapa de Operación y Mantenimiento”, con el listado y cantidad de insumos químicos a utilizar en el presente Proyecto para la etapa de construcción y operación y mantenimiento, respectivamente.</p> <p>Sin embargo, de los insumos químicos presentados, no detalla sus características de peligrosidad, ni cómo se realizará su gestión (almacenamiento, transporte y uso).</p>	<p>Se requiere al Titular, detallar las características de peligrosidad de los insumos químicos a utilizar (puede hacer uso del siguiente cuadro) y cómo se realizará la gestión (almacenamiento, transporte y uso) de estos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Etapa</th> <th rowspan="2">Producto químico</th> <th rowspan="2">Unidad de medida</th> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="5">Criterio de peligrosidad</th> </tr> <tr> <th>Inflamable</th> <th>Corrosivo</th> <th>Reactivo</th> <th>Explosivo</th> <th>Tóxico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Producto químico	Unidad de medida	Cantidad	Criterio de peligrosidad					Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico																			<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en las tablas 2.14 “Insumos químicos en la etapa de construcción” (pág. 42) y 2.15 “Insumos químicos requeridos etapa de operación y mantenimiento” (pág. 43), indicó las características de peligrosidad de los insumos químicos requeridos en las etapas de construcción y operación/mantenimiento, respectivamente; así como la descripción de su almacenamiento, transporte y uso.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
Etapa	Producto químico	Unidad de medida	Cantidad					Criterio de peligrosidad																													
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico																													
10.	ítem 2.6.7.4. “Consumo de Combustible” (Pág. 33 - 34)	<p><b>Consumo de combustible y servicios</b></p> <p>En el ítem 2.6.7.4. “Consumo de Combustible” (Pág. 33 - 34), el Titular presenta la Tabla 2.11, con el consumo estimado de combustible durante las etapas de construcción y operación del presente Proyecto.</p> <p>Por otra parte, en el ítem 2.6.9. “Servicios” (Pág. 37 - 38), el Titular precisa respecto al combustible que, durante la etapa de construcción, el contratista se encargará de su abastecimiento, y que, para la etapa de operación, no se</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Uniformizar la cantidad estimada de combustible a demandar por el Proyecto durante la etapa de construcción y operación.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-08 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En los ítems 2.6.7.4 “Consumo de combustible” (págs. 40-41) y 2.6.9 “Servicios” (págs. 44-45), señaló que el consumo mensual de combustible durante las etapas de construcción y operación es 20 gal y 8000 gal respectivamente.</p>	Absuelta.																																

<sup>87</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Anexo N° 5, B2020 “Residuos de vidrios en forma no dispersable: Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados”  
<sup>88</sup> “(...) En esta área también se depositarán aquellos residuos provenientes de otras plantas de valorización ubicadas dentro las instalaciones y que no se encuentren segregados (...)” (subrayado es nuestro).  
<sup>89</sup> Residuos sólidos de material plástico, residuos de papel, cartón y productos de papel, residuos de metales y de aleaciones de metales, residuos de vidrios en forma no dispersable.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>requerirá este recurso, ya que el funcionamiento de los equipos de la planta será con energía eléctrica.</p> <p>Asimismo, en el ítem 2.6.18. "Áreas Auxiliares" (Pág. 47), se precisa que el Proyecto contempla un almacén de combustible, en el cuál, durante la etapa de construcción se contempla el almacenamiento de 10 galones de gasolina de manera mensual.</p> <p>Al respecto, de lo señalado por el Titular, se tiene que:</p> <p>a. Uniformizar la cantidad estimada de combustible a demandar por el Proyecto, para la etapa de construcción y operación, considerando que, por una parte, presenta una cantidad estimada a demandar, mientras que, por otra, señala que no se realizará el consumo de combustible (etapa de operación).</p> <p>b. No precisa cómo se realizará el abastecimiento de combustible para aquellos equipos (móviles) y maquinarias a utilizar durante las etapas de construcción y operación del presente Proyecto.</p> <p>c. No señala que uso se les dará a los 10 galones que serán almacenados de manera mensual en el almacén de combustible, y en qué actividades serán utilizados estos 10 galones.</p> <p>d. Considerando que durante la etapa de operación no se contempla el uso de combustible, no detalla si el almacén de combustible será desmontada o cerrada durante la etapa de operación o que uso se le dará a dicho espacio.</p>	<p>b. Precisar cómo se realizará el abastecimiento de combustible para aquellos equipos (móviles) y maquinarias a utilizar durante las etapas de construcción y operación del presente Proyecto.</p> <p>c. Señalar que uso se les dará a los 10 galones que serán almacenados de manera mensual en el almacén de combustible, y en qué actividades serán utilizados estos 10 galones.</p> <p>d. Precisar y/o detallar, si el almacén de combustible a implementar será desmontada o cerrada durante la etapa de operación del Proyecto o qué uso se le dará a dicho espacio.</p>	<p>b. En el ítem 2.6.9 "Servicios" (págs. 45-46), precisó que el abastecimiento de combustible para equipos y maquinarias, durante las etapas de construcción y operación, será a través de estaciones de servicio autorizadas (grifos).</p> <p>c. En los ítems 2.6.7.4 "Consumo de combustible" (pág. 40) y 2.6.9 "Servicios" (pág. 45), mencionó que se usarán 20 gal/mes (actualizó el volumen de 10 gal/mes antes mencionado), en situaciones de emergencia en las que alguna maquinaria requiera combustible, a fin de mantener la continuidad del proyecto.</p> <p>d. En el ítem 2.6.18 "Áreas auxiliares" (págs. 56-57), señaló que durante la etapa de construcción "(...) se contempla el almacenamiento de 20 galones de gasolina de manera mensual para situaciones de emergencia (...). <u>Este almacén será desmantelado una vez terminada la etapa de construcción (...)</u>" (subrayado es nuestro). Por otro lado, en el ítem 2.6.7.4 "Consumo de combustible" (págs. 40-41), precisó que, durante la etapa de operación, las unidades vehiculares requerirán aproximadamente 8000 gal/mes que serán abastecidos en los grifos de la zona del proyecto y no dentro de las instalaciones del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
11.	Ítem 2.6.10. "Personal" (Pág. 38)	<p><b>Personal</b></p> <p>En el ítem 2.6.10. "Personal" (Pág. 38), el Titular presenta la Tabla 2.19 "Cantidad de Personal por Etapas del Proyecto", con la cantidad de personal a requerir durante la etapa de construcción y operación, clasificándolos por mano de obra calificada y no calificada, permanente y temporal.</p> <p>Sin embargo, no precisó el tipo de mano de obra a requerir según su procedencia (local y foráneo) por cada etapa del Proyecto.</p>	Se requiere al Titular, precisar el tipo de mano de obra a requerir según su procedencia (local y foráneo) para cada etapa del presente Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en la Tabla 2.19 "Cantidad de personal por etapas del proyecto" (pág. 46), precisó que la mano de obra calificada y no calificada, requerida para las etapas de construcción y operación/mantenimiento, serán de procedencia local. Asimismo, señaló que, de no contar con mano de obra local disponible, se requerirá de zonas más alejadas del Proyecto. <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
12.	Ítem 2.6.11. "Efluentes y/o Residuos Líquidos" (Pág. 39)	<p><b>Efluentes y/o residuos líquidos</b></p> <p>En el ítem 2.6.11. "Efluentes y/o Residuos Líquidos" (Pág. 39), el Titular señala que, durante la etapa de operación "Se debe prever una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de lavado (...)". También señala que "(...) de este proceso serán captadas por el sistema de drenaje y almacenados en 05 pozos de 60 m<sup>3</sup> de capacidad y luego manejados a través de una EO-RS registrada en el MINAM para ser dispuestos en un relleno sanitario". Asimismo, en el Anexo N° 10 "Planos" en la lámina de "Canalización de líquidos", se puede verificar el diseño del sistema de drenaje para la canalización de aguas residuales de la actividad de lavado, el cual se emplaza entre la zona de destrucción N° 1 y la zona operativa N° 1.</p> <p>Al respecto, de lo precisado por el Titular, se tiene que:</p> <p>a. Lo señalado en el documento de que, "<u>se debe prever una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje (...)</u>", parece una recomendación a futuro y no una instalación que se implementará durante el proceso constructivo del Proyecto; por lo que el Titular deberá corregir la</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Corregir la referencia de que "Se debe prever una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje (...)"; especificando y señalando en el documento que: "como parte de los componentes del Proyecto, se implementará una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de lavado (...)".</p> <p>b. Describir cómo se realizará el manejo de sedimentos (generados por la actividad de lavado de vehículos, cajas o contenedores) desde su generación hasta su disposición final.</p>	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular: <p>a. En el ítem 2.6.11 "Efluentes y/o residuos líquidos" (págs. 46-47), señaló que "(...) Como parte de los componentes del Proyecto, se implementará una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de limpieza y lavado de vehículos (...)", según lo solicitado.</p> <p>b. En el ítem 2.6.11 "Efluentes y/o residuos líquidos" (pág. 47), describió el manejo de sedimentos generados por la actividad de lavado de vehículos, cajas o contenedores desde su generación hasta su disposición final, señalando que "(...) La empresa EO-RS <u>retirá los sedimentos generados por la actividad de lavado de vehículos, cajas o contenedores; por medio de una máquina hidrolavadora que tendrá el objetivo de inyectar agua a presión en el pozo con el fin de diluir los</u></p>	Absuelta.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>referencia hecha y especificar que dicha instalación forma parte de los componentes del Proyecto.</p> <p>b. No precisa cómo se realizará el manejo de sedimentos (generados por la actividad de lavado de vehículos, cajas o contenedores) desde su generación hasta su disposición final.</p>		<p><i>sedimentos y proceder a ser succionados por medio del vehículo cisterna, dichos sedimentos serán trasladados y dispuestos a un relleno autorizado por el MINAM (...)</i> (subrayado es nuestro).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
13.	Ítem 2.6.12. “Residuos Sólidos” (Pág. 39 - 43)	<p><b>Residuos Sólidos</b></p> <p>En el ítem 2.6.12. “Residuos Sólidos” (Pág. 39 - 43), el Titular presenta la Tabla 2.21 “Estimación de los Residuos a Generarse”, con el tipo de residuos, descripción, cantidad estimada y el manejo y disposición final de los residuos sólidos a generar durante la etapa de construcción y operación del Proyecto.</p> <p>Sin embargo, de la revisión de la información presentada se tiene lo siguiente:</p> <p>a. No precisa cuál es el marco normativo a utilizar para realizar el manejo y/o gestión de los diferentes tipos de residuos sólidos (construcción, peligrosos, no peligrosos, domésticos) a generar durante las diferentes etapas del Proyecto.</p> <p>b. No precisa que se realizará el seguimiento y verificación que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos se realizará de conformidad con lo señalado en el marco normativo vigente<sup>90</sup> y/o sus modificatorias.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Precisar el marco normativo a utilizar para realizar el manejo y/o gestión de los diferentes tipos de residuos sólidos (construcción, peligrosos, no peligrosos, domésticos) a generar durante las diferentes etapas del Proyecto.</p> <p>b. Precisar que se realizará el seguimiento y verificación, de que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el marco normativo vigente y/o sus modificatorias.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.6.12 “Residuos sólidos”, Tabla 2.23 “Estimación de los residuos a generarse” (pág. 50), precisó el marco normativo que se utilizará en el manejo de los diferentes tipos de residuos sólidos a generarse en cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y cierre).</p> <p>b. En el ítem 2.6.12 “Residuos sólidos” (pág. 51), precisó que “(...) Se realizará el seguimiento y verificación, de que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el marco normativo vigente y/o sus modificatorias (...)”, según lo requerido.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
<b>AREA DE INFLUENCIA</b>					
14.	Capítulo III “Área de influencia” Ítem 3.1.1. “Criterios utilizados” ítem 3.1.1.1. “Área de influencia Directa (AID)” (Pág. 50)	<p><b>Sobre Área de Influencia Directa (AID)</b></p> <p>El área de influencia es un espacio geográfico donde las actividades y componentes de Proyecto ejercen algún tipo de impacto ambiental y social. Esta área se define en base a los potenciales impactos del Proyecto<sup>91</sup>. Asimismo, el área de influencia directa corresponde al área donde se emplaza el Proyecto, conformado por la suma de las áreas que serán ocupadas por los componentes principales y auxiliares del mismo, y que afectan negativamente in situ y en su entorno a los componentes ambientales. Por ello, definir el área de influencia de un Proyecto es primordial.</p> <p>Al respecto se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.1.1.1. correspondiente al “Área de influencia Directa (AID)”, literal c) (págs. 50), precisó que los criterios de carácter socioeconómico están relacionados con las características de asentamiento poblacional que posee el área donde se desarrollará el Proyecto.</p> <p>No obstante, omitió precisar otros criterios sociales tales, como cercanía a escuelas, centros de salud, presencia de urbanizaciones, comunidades campesinas u otras localidades aledañas, al proyecto y sus instalaciones auxiliares que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas con el área del Proyecto, vías de acceso cercanas al Proyecto, áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural, la dinámica social, económica y cultural que pueda verse afectada directamente por</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar los criterios sociales establecidos para la delimitación del área de influencia social directa del Proyecto; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cercanía a instituciones educativas, centros de salud;</li> <li>Presencia de urbanizaciones, comunidades campesinas u otras localidades aledañas al Proyecto y sus instalaciones auxiliares, las que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas con Proyecto;</li> <li>Vías de acceso cercanas al Proyecto;</li> <li>Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural;</li> <li>La dinámica social, económica y cultural que pueda verse afectada directamente por el Proyecto (adquisición de bienes y servicios derivado de la contratación de mano de obra);</li> <li>Otros criterios que se consideren convenientes y que estén debidamente justificados.</li> </ul> <p>b. Precisar las unidades poblacionales (anexos, caseríos, comunidades campesinas, otras), que forman parte del área de influencia directa del Proyecto, así como a la Comunidad Campesina de Jicamarca, la cual no ha sido considerada</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-9 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso en el ítem 3.1.1.1. sobre “Área de influencia Directa (AID)”, literal c) “Criterios socioeconómicos” (págs. 63-65), los criterios sociales establecidos para la delimitación del área de influencia social directa del Proyecto; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cercanía a instituciones educativas, y centros de salud, en donde señaló:  <i>“La edificación de cada uno de los componentes del proyecto demandará el desarrollo de una serie de actividades constructivas las cuales pueden ocasionar impactos hacia las instituciones educativas y centros de salud que se encuentran dentro de su área de influencia directa principalmente. Cabe resaltar que, dentro del área de influencia directa del proyecto, la institución educativa más cercana es la I.E. Paulo Fraire el cual se ubica a 5,17 km de la empresa y el centro de salud más cercano es el Puesto de Salud Villa Mercedes el cual se ubica a 6,33 km de la empresa”.</i></li> </ul>	Absuelta.

<sup>90</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 62 “Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos”, artículo 108 “Infraestructura de disposición final”.

<sup>91</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/237041-455-2018-minam>. (47p)  
 IFC, Grupo Banco Mundial 2012- Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social”, Washington D.C. 354p.  
 Como riesgos o afectaciones / impactos potenciales característicos para la determinación de AIA-Directo y AIA-Indirecto, se diferencian particularmente los directos vs indirectos, permanentes vs temporales, irreversibles vs reversibles, excediendo estándares vs superando las variaciones habituales de parámetros ambientales-sociales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>el Proyecto (adquisición de bienes y servicios derivado de la contratación de mano de obra), y otros criterios que se consideren convenientes y que estén debidamente justificados.</p> <p>b. En el ítem 3.1.1.1. correspondiente al “Área de influencia Directa (AID)”, literal c) (págs. 50), no precisó las localidades o unidades poblacionales que forman parte del área de influencia directa del Proyecto, siendo que, de acuerdo a la Opinión Técnica remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000511-2022-DGPI/MC, de fecha 12 de septiembre de 2022<sup>92</sup>; identificó que en el ámbito del Proyecto se ubica la Comunidad campesina de Jicamarca, la cual no se encuentra identificada como pueblo indígena u originario a la fecha. No obstante, su no identificación puede corresponder a una no adecuada delimitación del área de influencia directa (AID) del Proyecto.</p> <p>Cabe señalar que, de acuerdo a la “Guía de elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”; se establece que el área de influencia social se determina considerando el enfoque integral de los impactos ambiental del Proyecto, es decir, la interacción de los medios físico, biológico y social; así como la perspectiva territorial, en relación a la integración de las dimensiones geográficas, económicas, sociales, culturales y políticas<sup>93</sup>.</p>	<p>dentro del área de influencia directa del Proyecto. Caso contrario, el Titular deberá aclarar y sustentar técnicamente la no inclusión de la referida comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de urbanizaciones, comunidades campesinas u otras localidades aledañas al Proyecto, en donde indicó: <i>“La edificación de cada componente del proyecto en la etapa constructiva puede generar algún impacto en las actividades de las urbanizaciones, comunidades campesinas y localidades aledañas. Cabe recalcar que dentro del área de influencia directa del Proyecto se ubica a la Comunidad Campesina de Jicamarca”</i>. Asimismo, presentó la Tabla 3.1. sobre “Unidad Poblacional cercana al Proyecto” (págs. 64-65); donde señaló que la unidad poblacional ubicada en el área de influencia directa (AID) del Proyecto corresponde a la Comunidad Campesina de Jicamarca y la Urbanización de Saracoto Alto, la cual se ubica a 4 km, aproximadamente, de distancia del Proyecto.</li> <li>Vías de acceso cercanas al Proyecto; donde señaló: <i>“El acceso que tiene la población hacia la vía principal es el criterio principal que sustenta el área de influencia social, como el uso de vías de comunicación (vías principales, secundarias, pistas, etc.) para el desarrollo de sus actividades diarias en el ámbito social, económico y cultural”</i>.</li> <li>Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural; indicó lo siguiente: <i>“La edificación de cada componente del proyecto en la etapa constructiva puede generar algún impacto en caso la existencia de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural cercano, debido a que estas áreas son protegidas por el estado y mantienen sus condiciones iniciales. Cabe resaltar que dentro del área de influencia directa del proyecto no existen restos arqueológicos, el más cercano al área del proyecto es el Centro Arqueológico de Cajamarquilla que se ubica a 6,5 km aproximadamente”</i>.</li> <li>La Dinámica social, económica y cultural, precisó lo siguiente: <i>“Las actividades generadas por parte del proyecto pueden ocasionar impactos a la dinámica social, económica y cultural involucrado en la manera de vivencia de las personas con su entorno, asimismo, el impacto en la población debido al empleo que puede generar la empresa por la ejecución de sus actividades”</i>.</li> </ul> <p>b. Precisó en el ítem 3.1.1.1. sobre “Área de influencia Directa (AID)”, literal c) “Criterios socioeconómicos”, acápite sobre “Presencia de urbanizaciones, comunidades campesinas u otras localidades aledañas al Proyecto” (págs. 63-65) las unidades poblacionales que forman parte del área de influencia directa del Proyecto, siendo estas la Comunidad Campesina de Jicamarca y la Urb. de Saracoto Alto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	

<sup>92</sup> Adjuntó el Informe N° 000005-2022-DGPI-AVE/MC de fecha 12 de septiembre de 2022.  
<sup>93</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, “Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA” 3.2. “Componente social del área de influencia”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO</b>					
15.	<p>Capítulo III "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"</p> <p>Ítem 3.2. "Característica Físico Químicas" (págs. 59 al 73)</p>	<p><b>Línea Base Física</b></p> <p>La Línea Base se define como el estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto<sup>94</sup>. En tal sentido, se verifica que el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>En el ítem 3.2. "Características Físico Químicas":</p> <p>a. Presentó la caracterización de las condiciones meteorológicas en el área de influencia del Proyecto (temperatura, precipitación, humedad relativa) para lo cual señaló que utilizó la data de la Estación Meteorológica de "Von Humboldt" del Servicio Nacional de Meteorología Hidrología (SENAMHI) por ser la más cercana, el mismo que utiliza la información meteorológica del periodo 2017 - 2021. Sin embargo, omitió justificar la representatividad de los datos obtenidos de dicha estación toda vez que se verificó que la E.M. se ubica fuera del área de influencia del Proyecto (17 km aproximadamente); la cual, corresponde sea realizada en función a la altitud y similitud en de sus características físicas y biológicas (altitud, clima, unidades de vegetación, entre otros)<sup>95</sup>.</p> <p>b. Omitió presentar información respecto a la velocidad y dirección del viento. Cabe resaltar que la E.M. "Von Humboldt"<sup>96</sup> cuenta con datos actualizados de velocidad y dirección del viento del 2017 hasta el presente año, por lo que la data registrada deber ser considerada en la evaluación.</p> <p>c. En el literal d. "Geomorfología", el Titular identificó y describió las unidades geomorfológicas y procesos morfodinámico presente en el área de influencia del proyecto; sin embargo, omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geomorfología en el área de influencia del Proyecto; caso contrario, de haber utilizado información secundaria precisar la fuente de información consultada (nombre completo del estudio, autor, año, pág., etc.).</p> <p>d. En el literal e. "Fisiografía", el Titular identificó y describió las unidades fisiográficas identificadas en el área de influencia del Proyecto; sin embargo, omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la fisiografía en el área de influencia del Proyecto; caso contrario, de haber utilizado información secundaria precisar la fuente de información consultada (nombre completo del estudio, autor, año, pág., etc.).</p> <p>e. En el literal g. "Capacidad de Uso Mayor", el Titular identificó y describió la unidad identificada en el área de influencia del Proyecto; sin embargo, omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la capacidad de uso mayor en el área de influencia del Proyecto; caso contrario, de haber utilizado información secundaria precisar la fuente de información consultada (nombre completo del estudio, autor, año, pág., etc.).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Justificar la representatividad de la estación meteorológica seleccionada a través del análisis de similitud en los aspectos como la altitud, y características físicas-biológicas, tomando como referencia lo descrito en el ítem 1.1 de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p> <p>b. Presentar los valores registrados de la velocidad y dirección del viento; para lo cual, deberá considerar la data registrada de la E.M. "Von Humboldt" y anexar los registros del SENAMHI.</p> <p>c. Precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geomorfología en el área de influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la geomorfología del Proyecto, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p> <p>d. Precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la fisiografía en el área de influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la fisiografía del Proyecto, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p> <p>e. Precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la capacidad de uso mayor en el área de influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la capacidad de uso mayor, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.2 "Características Físico Químicas" literal b "Parámetros Meteorológicos" (pág. 76), justificó la representatividad de la estación meteorológica "Ñaña" el cual se encuentra fuera del área de influencia (6.6 km aproximadamente) del proyecto, para lo cual señaló que consideró a la E.M. Ñaña por su cercanía y homogeneidad al área del Proyecto, encontrando similitudes respecto a su ubicación al encontrarse dentro de la región natural de Chala, con zona de vida desierto desecado subtropical (dd-S) y altitud (533 m s.n.m.).</p> <p>b. En el ítem 3.2 "Características Físico Químicas", literal "Velocidad y Dirección del Viento" (págs. 78 al 79), presentó los valores registrados de la velocidad (Tabla 3.8: Velocidad del Viento (m/s)) y dirección (Tabla 3.10: Dirección del Viento (Abreviatura) del viento de la E.M. de Ñaña (Periodo 2018 -2022); asimismo, adjunto en Anexo 13 los registros del SENAMHI.</p> <p>c. En el ítem 3.2 "Características Físico Químicas", literal b "Geomorfología" (págs. 81 al 83), señaló que para la caracterización de la geomorfología del área de influencia del Proyecto recopiló información de fuentes secundarias las cuales se detallan a continuación: Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, donde se desarrolla la fabricación de productos plásticos, aprobado por Resolución Directoral N° 305-2017- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; Informe Técnico N°A6927 "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en masa en el anexo de Colpa" del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), agosto (2019); Informe Técnico N°A6905 "Evaluación de Peligros Geológicos en el distrito de Punta Hermosa" del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), julio (2019); e Informe Técnico N°A7220 "Evaluación de Peligros Geológicos en el sector de Barro Negro Bajo" del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), enero 2022).</p> <p>d. En el ítem 3.2 "Características Físico Químicas", literal b "Fisiografía" (págs. 83 al 85), señaló que para la caracterización de la fisiografía del área de influencia del Proyecto recopiló información de fuente secundaria la cual se detalla a continuación: Informe Técnico N°A6992 "Evaluación de Peligros Geológicos y geohidrológicos en los sectores de Malvado y Mandahuaz" del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), enero 2020.</p>	Absuelta.

<sup>94</sup> Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA; Ley N° 27446, y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>95</sup> Anexo 01 de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobada mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM de fecha 31 de diciembre de 2018.

**1.1.1 Clima y Meteorología**

**1.1.2.1 Selección de las estaciones meteorológicas (o climatológicas)**

Estas estaciones deben estar situadas dentro del área de estudio o en áreas en lo posible de la misma altitud, y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condición que las hace representativas.

<sup>96</sup> Portal web del SENAMHI de libre acceso mediante el enlace <https://www.senamhi.gob.pe/?dp=lima&p=estaciones>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Esta información permitirá justificar la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar el clima y el comportamiento de los parámetros meteorológicos del área de influencia del Proyecto.		e. En el ítem 3.2 “Características Físico Químicas”, literal g “Capacidad de Uso Mayor de las Tierras” (págs. 87 al 89), señaló que para la caracterización de la capacidad de uso mayor del área de influencia del Proyecto recopiló información de la siguiente fuente secundaria: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Proyecto de inversión “Nueva Planta Industrial” el cual comprende la instalación y operación de una planta industrial para la elaboración de pesticidas, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
		<b>Calidad de aire, ruido ambiental</b>			
16.	Capítulo III “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico”  Ítem 3.2.1. “Característica ambientales” (págs. 73 al 81)	La Línea Base se define como el estado actual del área de actuación <sup>97</sup> . En tal sentido, se verifica que el Titular presentó lo siguiente:  En el ítem 3.2.1 “Características ambientales” presentó en la Tabla 3.15 la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental (RA-01, RA-02, RA-03 y RA-04) y en la Tabla 3.20 la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire CA-01 y CA-02) en coordenadas UTM. Sin embargo, no presentó los criterios utilizados para la ubicación de los puntos de muestreo habiendo señalado que estos fueron ubicados dentro del área del proyecto y no fuera de la zona donde se realizará la actividad. Cabe resaltar que los puntos de muestreos deben ser representativos del área a caracterizar teniendo en cuenta receptores sensibles (población, centros educativos, postas de salud, presencia de aves) en el entorno del proyecto.	Se requiere al Titular:  Presentar los criterios utilizados para la ubicación de los puntos de muestreo de ruido ambiental y calidad de aire, teniendo en cuenta receptores sensibles (población, centros educativos, postas de salud, presencia de aves) en el entorno del proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:  En el ítem 3.2.1. “Características ambientales” literales: a “Ruido ambiental” (pág. 96) y b “Calidad de aire” (pág. 99), presentó los criterios utilizados para la ubicación de los puntos de muestreo, para lo cual señaló que consideró para ruido ambiental y calidad del aire los siguientes criterios: la dirección predominante del viento, ubicación de receptores sensibles (población, centros educativos, postas de salud, presencia de aves), y emplazamientos de las instalaciones y fuentes de generación de ruido, partículas y gases.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta.
		<b>Caracterización del medio biológico</b>			
17.	Capítulo III “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico”  Ítem 3.3 “Características biológicas” (folios 94 al 99)	Los instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, correctos y completos <sup>98</sup> , asimismo, debe considerar lo establecido en la ley SEIA y su Reglamento, y demás normas vigentes sobre la materia, así como, los instrumentos y guías orientadoras, aprobados por la Autoridad Ambiental Componente, incluyendo al marco legal vinculado a la conservación de especies de flora y fauna silvestre, en lo que resulte aplicable.  De la revisión del ítem 3.3 “Características biológicas”, se tiene:  a. En el ítem 3.3.3 “Flora y fauna” (folio 96) el Titular señaló que, “se tomó como base de información secundaria (...) la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Coropuna. Dicha información está en base a dos puntos de monitoreo colocados dentro del ecosistema de desierto costero” sin presentar la resolución que aprobó o dio conformidad a dicho estudio. Al no contar con la resolución de aprobación o conformidad del estudio utilizado, no se puede corroborar que, la información secundaria utilizada cumpla con los criterios de validez <sup>99</sup> , aplicabilidad al área de influencia <sup>100</sup> , representatividad <sup>101</sup> y tener	Se requiere al Titular corregir y complementar la información presentada. Esto implica:  a. Precisar la resolución que aprobó o da conformidad a la fuente precitada en el sustento, asimismo, deberá: (i) justificar en el ítem “Flora y fauna” que, dicha fuente cumpla con los criterios señalados en el sustento, (ii) presentar la ubicación georreferenciada que se hace mención en la EVAP en evaluación (coordenadas UTM WGS 84), y (iii) representarlas en un mapa temático en relación al área de influencia del Proyecto, se recomienda incluir el mapa en el Anexo 9 “Mapas”.  Cabe señalar que, según corresponda podrá sustituir la información presentada en la caracterización biológica, con información complementaria o suplementaria, siempre que esta cumpla con los criterios señalados en el sustento. asimismo, las fuentes de información secundaria consultadas deberán ser citadas adecuadamente, por lo que, se	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:  a. En la carta de respuesta al levantamiento de observaciones acotó que corrigió la información presentada, incluyendo para tal fin, nueva información secundaria, la cual fue incluida en el ítem 3.3 “Características biológicas”, sub ítem 3.3.3 “Flora y fauna” (pág. 125) en el cual se precisó las resoluciones que aprobaron las fuentes secundarias utilizadas, asimismo, dichas fuentes cuenta con: (i) justificación que cumplen con los criterios señalados en el sustento, (ii) presentó la ubicación georreferenciada (coordenadas UTM WGS 84), y (iii) fueron representadas en un mapa temático en relación al área de influencia del Proyecto, en el Anexo 9 “Mapas”, Lámina MB-01 (pág. 340).  b. Luego de dar respuesta al literal a., analizó que, las especies de fauna silvestre mencionadas en el ítem 3.3.4 “Otras fuentes secundarias” (pág. 128), son representativas al área de influencia del Proyecto de la EVAP en evaluación, y fueron	Absuelta.

<sup>97</sup> Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA; Ley N° 27446, y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>98</sup> Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado”; exige entre otros, veracidad en la información presentada por el administrado (Art. 1.7 y 1.11 Principio de verdad material).

<sup>99</sup> La información de ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) u línea base biológica no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).

<sup>100</sup> La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal o áreas auxiliares).

<sup>101</sup> La información de la fuente secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora, comunidades acuáticas, entre otros grupos conspicuo o de interés) y la data debe generar convicción en su contenido e métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>similitud con la composición y estructura biológica del área del Proyecto<sup>102</sup>; por lo tanto, corresponde complementar la información presentada.</p> <p>b. En el ítem 3.3.5 “Otras fuentes secundarias” (folio 98) el Titular acotó que, “otras fuentes secundarias<sup>103</sup> sustentan la descripción del medio biológico”. No obstante, las especies de fauna silvestre descritas de estas fuentes secundarias, no fueron analizadas en el ítem 3.3.4 “Fauna” (folio 97); por lo que, luego de dar respuesta a la observación del literal precedente, deberá analizar y según corresponda complementar la información presentada.</p> <p>c. En el ítem 3.3.4 “Fauna”, Tabla 3.32 “Especies de fauna del área de influencia directa e indirecta” (folio 97) el Titular acotó el criterio de conservación de la IUCN versión 2020. Al respecto se indica que, la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), cuenta con versión vigente al año 2022, además no sé, analizaron a las especies de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), teniendo en cuenta que, la especie <i>Lycalopex culpaeus</i> se encuentra en el apéndice II; por lo tanto, corresponde corregir y complementar la información presentada.</p> <p>d. No presentó la descripción de las especies de vectores (insectos) y plagas (roedores y aves)<sup>104</sup>, teniendo en cuenta que, en el Capítulo II “Descripción del proyecto”, ítem 2.6.12 “Residuos sólidos” (folio 39) se describió que, se tendrán residuos domésticos en la etapa de operación del Proyecto, los cuales constituyen fuentes alimentos y construcción de refugios; en esa línea, se deberá presentar una descripción de vectores y plagas.</p>	<p>recomienda utilizar el “Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace<sup>105</sup>”.</p> <p>b. Luego de atender lo solicitado en el literal a), el Titular deberá analizar si, las especies de fauna silvestre mencionadas en el ítem “Otras fuentes secundarias”, son representativas al área de influencia del Proyecto de la EVAP en evaluación, de corresponder, deberá incluirlas en el ítem “Fauna”.</p> <p>c. Corregir la Tabla <i>Especies de fauna del área de influencia directa e indirecta</i>, de tal forma que se consigne la versión actualizada de la IUCN; así también, deberá incluir a las especies CITES según la versión vigente.</p> <p>d. Incluir un ítem de “Vectores y plagas”, dentro del cual deberá describir a las potenciales especies de insectos, roedores y aves que pueden proliferar por la presencia de residuos orgánicos en el área de influencia del Proyecto.</p>	<p>incluidas en el ítem 3.3.3 “Flora y Fauna”, Tabla 3.47 “Especies de fauna del área de influencia directa e indirecta” (pág. 128).</p> <p>c. Corrigió la Tabla 3.47 “Especies de fauna del área de influencia directa e indirecta” (pág. 128), de tal forma que se consignaron la versión actualizada de la IUCN; así también, incluyó a las especies CITES según la versión vigente.</p> <p>d. Incluyó el ítem 3.3.5 “Vectores y plagas” (pág. 130), en el cual describió a las potenciales especies que pueden proliferar por la presencia de residuos como papel, cartón, plástico en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
18.	<p>Capítulo III “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico”</p> <p>Ítem 3.4 “Características Socio económicas” (Pág. 101)</p>	<p><b>Sobre la Metodología de investigación</b></p> <p>Respecto a la metodología para la elaboración de la línea base socioeconómica y cultural en lo que respecta a la revisión de información secundaria, es preciso señalar la importancia de incluir los datos de fuentes oficiales como los procedentes de las instituciones del Estado Peruano en sus diferentes sectores. Asimismo, en referencia a la información primaria, se precisa que el trabajo de campo es el conjunto de acciones encaminadas a obtener en forma directa los datos de las fuentes primarias de información, tales como: autoridades, representantes, líderes, población en general, entre otros<sup>106</sup>. Al respecto, en el ítem 3.4.2.2. correspondiente a “Técnicas de investigación usadas en la elaboración de la LBS”, literal a) “Entrevistas” y literal b) “Observación Directa” (pág. 101), el Titular describió sobre las herramientas utilizadas, para lo cual presentó la Tabla 3.33: correspondiente a “Técnicas para el recojo de información”.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Precisar e identificar los Grupos de Interés que participaron en las entrevistas y la fecha de la toma de información (día, año, localidad, temas tratados); señalando los principales tópicos que fueron motivo de consultas y descritos con la información obtenida durante la elaboración de la línea base al medio socioeconómico y cultural y periodo de recojo de información. Asimismo, adjuntar el Formato de la “Guía de la Entrevista”</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.4.2. “Metodología de la investigación” (págs. 116 al 118), señaló que la metodología usada para la elaboración de la LBS se sustenta en el uso de métodos de recopilación de información cualitativos y cuantitativos, obtenidos de fuentes de información primaria y secundaria. Asimismo, indicó que la información primaria se obtuvo a través de la aplicación de instrumentos de recojo de información de tipo cualitativos (observación directa y/o entrevistas).</p> <p>Respecto a los grupos de interés identificados se restringen a la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto a la cual se realizaron</p>	Absuelta.

<sup>102</sup> La información de la fuente de información secundaria deber ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotipo, forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

<sup>103</sup> Fuentes como:

- Resolución Directoral N° 000701-2021-PRODUCE/DGAAMI correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Industrial San Antonio – Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.
- Resolución Directoral N° 255-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAM correspondiente a la Evaluación Preliminar del proyecto “Naves industriales – las Tunas” - EATHISA Perú S.A.

<sup>104</sup> Insectos, aves y mamíferos vectores:

- Elieser Escalona Guerra. (2014). Daños a la salud por mala disposición de residuales sólidos y líquidos en Dili, Timor Leste.
- Jessica Callejas-Martínez (2019). Estudio coproparasitológico de helmintos gastrointestinales en zopilotes negros (*Coragyps atratus*) de Livingston, Izabal, Guatemala. Revista de Ciencias Veterinarias. Disponible en URL: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/12810-Article%20Text-48513-1-10-20191124.pdf>
- Resolución Ministerial N° 506-2010-AG que aprueba los “Lineamientos técnicos para autorizar la caza o extracción sanitaria de especímenes de fauna silvestre y la disposición de sus despojos”.
- Herrero A., Aristides. (1942). Trypanosoma phyllotis n. sp. e infecciones asociadas en una titira, el Phlebotomus Noguchii. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 1(1-2), 40-55. Recuperado en 07 de diciembre de 2021, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46341942000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46341942000100002&lng=es&tlng=es).
- Erika Paola Zúñiga Mendizabal et. Al. (2018). Plagas Urbanas: Las palomas y su impacto sobre el ambiente y la salud pública. Disponible en URL: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/PALOMAS\\_Y\\_SALUD\\_PUBLICA.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/PALOMAS_Y_SALUD_PUBLICA.pdf)

<sup>105</sup> Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>106</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, “Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA”  
3.0.2.1. Revisión de información secundaria  
3.0.2.2. Trabajo de Campo (información primaria)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Sin embargo, de la información presentada omitió precisar e identificar los GI que participaron en las entrevistas y la fecha de la toma de información (día, año, localidad, temas tratados); así como los principales tópicos que fueron motivo de consultas, y que posteriormente fueron descritos en la elaboración de la línea base al medio socioeconómico y cultural. Asimismo, no adjuntó el Formato de la "Guía de la Entrevista".</p> <p>Cabe señalar que el recojo de información primaria y secundaria es fundamental para el estudio y caracterización de la población directamente afectada por el Proyecto, lo que conlleva a establecer una adecuada identificación, evaluación y descripción de los impactos socioeconómicos y culturales.</p>		<p>visitas de sondeo los días 10 y 16 de febrero de 2022, para lo cual se recolectó información de datos generales de los representantes de la asociación, de manera en que se puedan realizar las consultas generales de su organización. Cabe resaltar que todo diálogo se realizó con la participación del presidente de la asociación, en donde se abordaron temas como: "Conformación de la directiva", "Conocimiento de la participación ciudadana", "Principales actividades económicas", "Características básicas de la comunidad" (servicios, problemática, entre otros), "Interacción con otras empresas aledañas", "Alcances sobre la realización del Taller de Participación ciudadana", "Percepción de posibles impactos asociados al proyecto", "Recomendaciones para el proyecto". Por otro lado, presentó en la Imagen 3.1. el "Formato de Guía de Entrevista".</p> <p>Asimismo, indicó que la recopilación de información secundaria se obtendrá a partir de la recolección de datos que constituyen la información oficial que maneja el Estado Peruano y otras instituciones especializadas, en tal sentido se recolectaran las estadísticas sociales y económicas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Salud (MINSA) y otras entidades.</p> <p>Finalmente, presentó la Tabla 3. 33 correspondiente a "Técnicas para el recojo de información" donde describió la metodología utilizada, las técnicas ejecutadas, descripción respecto a la información que permitió recabar dichas herramientas y los temas que permitieron ser caracterizados o descritos con base en la información recolectada a través de las técnicas cuantitativas y cualitativas.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
19.	<p>Capítulo III "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"</p> <p>Ítem 3.4 "Características Socio económicas"</p> <p>(Págs. 113 al 117)</p>	<p><b>Sobre la Descripción de los Tópicos – Área de Influencia Directa (AID)</b></p> <p>Para la elaboración de la Línea Base Social, se debe caracterizar los factores sociales, económicos y culturales identificados como relevantes en la fase inicial de diagnóstico. Se recomienda analizar las variables de la línea base de manera particular por cada proyecto, de acuerdo a la dinámica social en que se desarrolle.<sup>107</sup></p> <p>En referencia a lo expuesto, se tiene que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID – Social" literal a) sobre el tópico "Educación" (pág. 113), en la Tabla 3.53: "Instituciones educativas cercanas", identificó a las instituciones educativas (IE) N° 1276, N° 1267, I.E. Santísimo Salvador, I.E. Inicial La Florida, I.E. Sol Naciente, I.E. Paulo Fraire, de niveles inicial, primaria y secundaria. No obstante, omitió precisar la distancia (en metros) de las instituciones educativas señaladas, hacia el área del Proyecto, a fin de establecer una correcta evaluación sobre el factor "Educación" dentro de la identificación, evaluación y descripción de los impactos sociales.</p> <p>La caracterización de las condiciones educativas de las localidades que se ubican en el entorno de un proyecto permitirá conocer los recursos educativos a los que tiene acceso la población<sup>108</sup>.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar la distancia (en metros) de las instituciones educativas identificadas, hacia el área del Proyecto, a fin de establecer una correcta evaluación sobre el factor "Educación" dentro de la identificación, evaluación y descripción de los impactos sociales.</p> <p>b. Presentar información sobre las principales enfermedades de la población del AID, asimismo, precisar la distancia que existe entre la ubicación del Proyecto y los centros de salud identificados, de acuerdo a lo descrito en el sustento.</p> <p>Cabe señalar que, para la precisión de la ubicación de las instituciones educativas y centros de salud hacia el área del Proyecto, es necesario presentar información cartográfica que referencia las distancias que se hayan identificado.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso en el ítem 3.4.5. sobre "Aspectos generales del AID-Social", literal a) "Educación" (págs.130-131), que la población de Saracoto Alto no cuenta con instituciones educativas asentadas dentro de su área, por lo que los estudiantes hacen uso de colegios ubicados en otras urbanizaciones colindantes como La Florida, La Campiña, entre otros. Asimismo, precisó la distancia (en metros) de las instituciones educativas identificadas hacia el área del Proyecto, siendo la más cercana la "I.E. Paulo Fraire" ubicándose a 5, 17 km; y la más lejana correspondiendo a la "I.E. 1276", localizada a 6, 93 km de distancia del Proyecto. En el Anexo 9 adjuntó el plano de los centros de salud cercanos al Proyecto.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la caracterización de los aspectos educativos de la población correspondiente a la Comunidad campesina de Jicamarca, señaló en el acápite sobre "Comunidad campesina", literal a) correspondiente a</p>	Absuelta.

<sup>107</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA", 3. Línea Base Social, 3.0 "Lineamientos Generales", 3.0.1. "Alcance"

<sup>108</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA",



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>b. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID – Social" literal b) sobre el tópico "Salud" (pág. 113), en la Tabla 3.54 "Establecimientos de Salud cercanos", identificó los establecimientos de salud a los que asiste la población de la Asociación de Saracoto Alto (AID) los cuales corresponden al "Puesto de Salud Villa Mercedes", "Centro de Salud Nievería del Paraíso", "Centro de Salud Villa Leticia de Cajamarquilla", y "Hospital II Vitarte".</p> <p>Asimismo, indicó que el 80% aproximadamente, de la población del AID no cuentan con seguro de salud para su atención. Sin embargo, no presentó información sobre las principales enfermedades de la población del AID, tampoco precisó la distancia que existe entre la ubicación del Proyecto y los centros de salud señalados, a fin de establecer una correcta evaluación sobre el factor "Salud" dentro de la identificación, evaluación y descripción de los impactos sociales.</p> <p>c. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID – Social" literal d) sobre el tópico "Viviendas" (pág. 115), precisó que:</p> <p><i>"Las viviendas predominantes encontradas en la Urb. Saracoto Alto corresponden a instalaciones entre uno (01) y tres (03) niveles, con predominancia en un piso y de material rudimentario para instalaciones de 1 piso, mientras que las demás casas de dos pisos a más corresponden a material noble".</i></p> <p>No obstante, omitió presentar información respecto al tipo de material de construcción (paredes, techos, pisos), utilizado en las viviendas de la población del AID.</p> <p>Estas características de las viviendas son aspectos importantes para comprender el nivel de desarrollo de una localidad y la calidad de vida de su población.</p> <p>d. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID – Social" literal e) sobre el tópico "Vías de comunicación" (pág. 116), acápite "Red telefonía" precisó que la Urb. de Saracoto Alto cuenta con todas las redes telefónicas existentes en el mercado, tales como Claro, Movistar, Entel, Win, las cuales, a la vez, sirven de abastecimiento de cable e internet. Sin embargo, no presentó información sobre los principales medios de comunicación utilizados por la población del AID, sea el caso de emisoras radiales, principales diarios de circulación en la zona, u otros medios que sean de mayor uso por parte de la población, a fin de evaluar los medios idóneos para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>e. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID – Social" literal f) sobre la actividad "Comercio" (pág. 117), no desarrolló un tópico sobre "Economía" o "Actividades económicas", en el cual describa las principales actividades económicas de la población del AID, así como características de la población económicamente activa (PEA) en la zona, considerando que el área de influencia corresponde a una zona industrial dirigida por la "Asociación de ganaderos porcinos de Saracoto Alto", a fin de evaluar los</p>	<p>c. Presentar información respecto al tipo de material de construcción (paredes, techos, pisos), utilizado en las viviendas de la población del AID.</p> <p>d. Presentar información sobre los principales medios de comunicación utilizados por la población del AID, sea el caso de emisoras radiales, principales diarios de circulación en la zona, u otros medios que sean de mayor uso por parte de la población, a fin de evaluar los medios idóneos para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>e. Desarrollar un tópico sobre "Economía" o "Actividades económicas", en el cual describa las principales actividades económicas de la población del AID, así como características de la PEA en la zona, considerando que el área de influencia corresponde a una zona industrial dirigida por la "Asociación de ganaderos porcinos de Saracoto Alto", a fin de evaluar los potenciales impactos ambientales al factor "Economía" e implementación adecuada de sus medidas de manejo ambiental.</p> <p>f. Identificar a las autoridades representantes del área de influencia del Proyecto, según lo detallado en el sustento.</p> <p>g. Presentar información acerca de las principales problemáticas sociales dentro del AID del Proyecto, a fin de evaluar existencia de potenciales conflictos sociales en la zona.</p> <p>h. Presentar información sobre el tópico "Territorio y recursos naturales" que permita contar con información respecto a las variables sobre: "Usos de la tierra", y "Uso de los recursos naturales" por parte de la población del AID del Proyecto.</p> <p>i. Presentar información que permita caracterizar el contexto social de la comunidad de Jicamarca, precisando los aspectos detallados en el sustento, y que permitan evaluar el contexto social y los potenciales impactos al medio socioeconómico y cultural que podría ocasionar las actividades del Proyecto.</p>	<p>"Educación" (pág. 153)<sup>109</sup> que dicha comunidad cuenta con instituciones educativas asentadas en los anexos dentro de su área, sin embargo, estas instituciones no se encuentran cercanas al área de emplazamiento del proyecto, siendo la Institución educativa "Jardín 018 Virgen de Fátima" la más cercana ubicada a 7, 3 km de distancia al área del Proyecto. Finalmente, sobre la caracterización de los aspectos educativos correspondiente a la Urb. de Saracoto Alto indicó que dicha urbanización no cuenta con instituciones educativas asentadas dentro de su área por lo que los estudiantes hacen uso de colegios ubicados en otras urbanizaciones colindantes como La Florida, La Campiña, entre otros.</p> <p>b. Precisó en el ítem 3.4.5. sobre "Aspectos generales del AID-Social", literal b) "Salud" (págs.131), que dentro de la Asociación de Saracoto Alto no se encuentra establecimientos de salud que abastezcan a la población por lo que deben recibir dicho servicio en establecimientos cercanos. Al respecto, presentó la Tabla 3.54 sobre "Establecimientos de salud cercanos", en la cual señaló que el Puesto de salud Villa Mercedes se encuentra a una distancia de 6, 33 km del área del Proyecto (siendo el más cercano), y el Hospital II Vitarte es el más lejano ubicado a 11, 6 km del área del Proyecto. En el Anexo 9 adjunto el plano de los centros de salud cercanos al Proyecto. Asimismo, respecto a la Comunidad Campesina de Jicamarca precisó que dentro de la comunidad se ubican algunos establecimientos de salud que atienden a la población, los cuales se encuentran ubicados en los anexos de la comunidad, siendo estos el "Centro de Salud Pedro Abraham López Guillen" (10 km de distancia del área del Proyecto) y el "Centro de Salud Montenegro" (11 km de distancia del área del Proyecto).</p> <p>Finalmente indicó que las enfermedades más recurrentes en la población dentro del AID (Comunidad campesina de Jicamarca y la Urb. de Saracoto Alto) son los resfriados estacionales, alergias a la humedad y al polvo (mayor incidencia en el polvo por la falta de vías asfaltadas), así como enfermedades crónicas en pacientes de avanzada edad como la diabetes e hipertensión arterial, entre otras.</p> <p>c. Precisó en el ítem 3.4.5. sobre "Aspectos generales del AID-Social", literal d) "Vivienda" (pág.133), que las viviendas predominantes encontradas en la Urb. de Saracoto Alto corresponden a instalaciones entre uno (01) y tres (03) niveles, con predominancia de un piso y su material es rudimentario, en su mayoría, el material utilizado en las paredes es de tripley o madera, el piso es afirmado y el material predominante en los techos corresponde a calamina o triplay. Asimismo, en menos porcentaje se visualizan casas de material noble.</p> <p>Por otro lado, precisó que las viviendas predominantes pertenecientes a la Comunidad Campesina de Jicamarca en su mayoría son de dos (02) pisos, contando con paredes de</p>	

3.4. "Educación"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>potenciales impactos ambientales al factor "Economía" e implementación adecuada de sus medidas de manejo ambiental.</p> <p>f. En el ítem 3.4.6. sobre la "Identificación de Actores del AID – Social" (pág. 117) precisó que:</p> <p><i>"El área de influencia social directa está basada en la población más cercana al área del proyecto, la cual corresponde a la Urbanización Saracoto Alto. Dicha urbanización se encuentra en las afueras de la Ciudad Industrial Huachipa Este, a unos 4 km aproximadamente del área del proyecto y cuya administración vecinal está regida mediante la presencia de la Asociación de Ganaderos Porcinos de Saracoto Alto".</i> Asimismo, presentó la Tabla 3.55 "Representantes de la Asociación de Ganaderos Porcinos de Saracoto Alto".</p> <p>No obstante, omitió precisar e identificar las autoridades representantes del área de influencia del Proyecto (autoridades políticas, como alcaldes, agentes municipales, tenientes gobernadores); presencia de Instituciones del Estado, como, por ejemplo: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, y de acuerdo a la relación que exista con el Proyecto.</p> <p>g. Omitió presentar información acerca de los principales problemas sociales dentro del AID del Proyecto, a fin de evaluar existencia de potenciales conflictos sociales.</p> <p>h. Omitió presentar información sobre el tópico "Territorio y recursos naturales" que permita contar con información respecto a las variables sobre: "Usos de la tierra", y "Uso de los recursos naturales" por parte de la población del área de influencia directa del Proyecto.</p> <p>i. En relación a la Observación N° 14 literal b) sobre "Área de Influencia Directa (AID)", no incorporó como parte del AID a la Comunidad Campesina de Jicamarca, siendo que la misma se superpone al AID por donde se emplazara el Proyecto. Al respecto, no presentó información que permita caracterizar el contexto social de esta comunidad, como, por ejemplo, descripción de aspectos demográficos, actividades económicas, características de las viviendas, educación, salud, aspectos culturales de la comunidad, uso de la tierra, organización política u otros que permitan evaluar el contexto social y los potenciales impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural que podría ocasionar las actividades del Proyecto.</p> <p>Finalmente, de la evaluación a la presente caracterización de la línea base social, se recomienda al Titular, revisar la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, a fin de presentar información relevante con características del contexto social del AID y del Proyecto; lo que permitirá establecer una adecuada identificación, evaluación y descripción de los impactos al medio socioeconómico y cultural.</p>		<p>material noble, tripley, piso afirmado y techos de calamina o material noble. Al respecto, adjuntó la fotografía 3. 13 y 3.14 correspondiente a la Vista de viviendas de la Comunidad Campesina de Jicamarca (pág. 155).</p> <p>d. En el ítem 3.4.5. sobre "Aspectos generales del AID-Social", acápite "Urbanización de Saracoto Alto", literal e) "Vías de comunicación", acápite "Red de telefonía" y acápite "Emisoras radiales" (págs.149-150), y en el ítem "Comunidad Campesina de Jicamarca", literal e) "Vías de comunicación", acápite "Red de telefonía" y acápite "Emisoras radiales" (págs.155-156), describió sobre los principales medios de comunicación en el área de influencia directa del Proyecto, en cuanto al acceso de la telefonía, donde señaló que la población cuenta con todas las redes telefónicas existentes en el mercado, tales como Claro, Movistar, Entel, las cuales, a la vez, sirven de abastecimiento de cable e internet. Asimismo, indicó que este medio de comunicación es el predominante para llegar a la población para motivos de convocatorias internas como asociados, enterarse de noticias locales, coordinaciones, etc. tanto por llamadas telefónicas, redes sociales o noticias por el navegador de internet. Respecto a las principales emisoras radiales identificó como principales a radio: Onda Cero (98.1 FM - 1160 AM en Lima), La Inolvidable (93.7 FM - 660 AM en Lima), La Zona (90.5 FM en Lima), Ritmo Romántica (93.1 FM en Lima), Panamericana (101.1 FM - 960 AM en Lima), Exitosa (95.5 FM en Lima).</p> <p>e. Desarrolló e incorporó en el ítem 3.4.5. sobre "Aspectos generales del AID-Social", acápite "Urbanización de Saracoto Alto", literal f) "Actividades económicas" (págs. 151-152) y acápite "Comunidad campesina de Jicamarca" literal f) "Actividades económicas" (págs. 156-157); en los cuales describió sobre las actividades económicas del AID del Proyecto, donde señaló que en la Urb. de Saracoto Alto y en la Comunidad campesina de Jicamarca se encuentran diferentes establecimientos comerciales como tiendas, restaurantes, ventas de comida o alimento balanceado para los poricultores, así como establecimientos de reciclaje informales.</p> <p>f. En el ítem 3.4.6. sobre "Identificación de actores del AID-Social" (pág. 136), identificó a las autoridades representantes del área de influencia directa del Proyecto, para lo cual presentó la Tabla 3. 55 sobre "Representantes de la Asociación de Ganaderos Porcinos de Saracoto Alto" señalando como parte de los principales grupos de interés del AID a los representantes de la Asociación de Ganaderos de Saracoto Alto, siendo el presidente de la asociación, secretaria de economía, Socia principal, secretario, 1er Vocal.</p> <p>Asimismo, en el ítem 3.4.6. sobre "Identificación de actores del AID – Social" en la Tabla 3. 81 "Representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca" (pág. 159) identificó a los representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca, siendo estos la presidenta de la comunidad, Vocal y Fiscal de la comunidad.</p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>g. En el ítem 3.4.5. correspondiente a los "Aspectos generales del AID-Social" "Urbanización de Saracoto Alto" acápite "Problemática Social" (pág. 146), y acápite "Comunidad campesina de Jicamarca", acápite "Problemática social" (pág. 152) presentó información acerca de los principales problemas sociales de la población del AID del Proyecto, en donde señaló que dichos problemas sociales repercuten directamente sobre sus actividades económicas a las que se dedica la población (ésta se basa en la crianza y comercialización de porcino). Asimismo, señaló que la referida actividad ha generado un potencial impacto a la comunidad como al ambiente en donde viven ya que, por su forma de alimentación de estos animales, se generan olores fétidos en la zona.</p> <p>h. Presentó en el ítem 3.4.4 "Caracterización del Área de Influencia Directa – Social", acápite "Descripción de los Recursos Naturales en el AID" (págs. 145-146), la descripción sobre el tópico de "Recursos Naturales en el AID" donde indicó que el Proyecto se encuentra en una zona que esta predeterminada por las condiciones del suelo y clima principalmente, lo cual es favorable para las actividades de agricultura. Señalo que, la Urbanización de Saracoto Alto principalmente utilizan la tierra para la ganadería de porcinos y la Comunidad Campesina para las actividades agrícolas.</p> <p>i. En el ítem 3.4.5. "Aspectos generales del AID-Social", acápite "Comunidad campesina de Jicamarca" (Págs. 152-158), presentó la caracterización del contexto social de la Comunidad campesina de Jicamarca, donde describió a cerca de la Problemática social de la comunidad, aspectos de educación, salud, servicios básicos (agua, desagüe, energía eléctrica, gas natural), vivienda, vías de comunicación (vías de acceso, red de telefonía, unidades vehiculares, emisoras radiales), actividades económicas, idioma.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
20.	<p>Ítem 3.1.5. "Restos Arqueológicos"</p> <p>Ítem 3.1.5.1. "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos" (Pág. 53-59)</p>	<p><b>Sobre Patrimonio cultural - Restos Arqueológicos</b></p> <p>La Ley del SEIA y su reglamento, establece como un criterio de protección ambiental el componente "arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales", lo cual implica que en los instrumentos de gestión ambiental se cuente con información sobre el Patrimonio Cultural ubicado en las unidades poblacionales consideradas como AID del Proyecto.</p> <p>Al respecto el Titular, en el ítem 3.1.5.1. sobre "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos" (Pág. 53) señaló:</p> <p>"(...) Transportes S&amp;R S.R.L. en su proyecto de Infraestructura de Valorización de Residuos "La Rinconada", cuenta con colindancia con el Relleno Sanitario Petramás Huaycoloro, ubicado a 430 metros entre ambos, por lo que se tomó en cuenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de dicha empresa, emitido mediante CIRA 126-2003 y su modificatoria R.D. N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC, cuyo estudio abarcó 03 áreas establecidas en su resolución (área 1,2 y 3), y de las cuales, el proyecto se sitúa dentro de una de las mencionadas áreas (área 1). Dichas resoluciones mencionan que, como resultado de la evaluación realizada en el marco del "Proyecto de Evaluación y Reconocimiento sin Excavaciones del Relleno Sanitario Huaycoloro", las</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Precisar dentro del ítem correspondiente a "Restos arqueológicos", el compromiso de la implementación del PMA autorizado, cumpliendo con las recomendaciones y normativa dispuesta por la autoridad competente a fin de prevenir y preservar el patrimonio arqueológico nacional.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.1.5.1. sobre el "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos", acápite "Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" (pág. 69), precisó que la empresa se compromete a la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado cumpliendo con las recomendaciones y normativa dispuesta por la autoridad competente a fin de prevenir y preservar el patrimonio arqueológico nacional.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>03 áreas sujetas a estudio se encuentran libres de evidencia arqueológica para el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA). Presentando en el Anexo 1 de la EVAP la Resolución Directoral N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC. Asimismo, en el acápite “Presencia de infraestructuras ya existentes” (Págs. 56-59). indicó:   <i>“En atención al artículo 54 del Decreto Supremo 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, El Certificado de inexistencia de restos arqueológicos es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. y se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57, y en el inciso 57.2 menciona que Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.”</i>             En función de lo expuesto, el Titular presentó ante el Ministerio de Cultura la solicitud del <i>Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura Preexistente</i>, sobre ello, la autoridad competente emite la Resolución Directoral N° 000418-2022-DCE/MC autorizando el Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución de cuatro (04) calicatas para la colocación de zapatas para la instalación de los componentes de la planta en el marco del “Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto: Infraestructura de Valorización de Residuos La Rinconada, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, a cargo del licenciado Enzo Mora Munares.             Al respecto, el Titular no precisó dentro del ítem correspondiente el compromiso de la implementación del PMA autorizado, cumpliendo con las recomendaciones y normativa dispuesta por la autoridad competente a fin de prevenir y preservar el patrimonio arqueológico nacional.</p>			
<b>PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>					
21.	Capítulo IV “Plan de Participación Ciudadana” (págs. 119-137)	<p><b>Sobre el contenido del Plan de Participación Ciudadana</b> De acuerdo al artículo 70° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento,<sup>110</sup> se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el presente capítulo, describió aspectos del proceso participativo, los cuales son precisados en el ítem 4.1. sobre “<i>introducción</i>”, 4.2. “<i>Base legal</i>”, 4.3. “<i>Objetivos del Plan de participación Ciudadana</i>”, 4.4. “<i>Descripción del Proyecto</i>”, 4.5. “<i>ámbito de intervención</i>”, 4.6. “<i>identificación de grupos de interés</i>”, 4.7. “<i>relación de representantes de los Grupos de interés</i>”, 4.8. “<i>Mecanismos de participación ciudadana</i>” (Págs. 119-137). No obstante, dentro del referido capítulo no presentó la siguiente información como parte del contenido mínimo del PPC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Problemática social en el AISD</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar la información como parte del contenido mínimo del PPC, de acuerdo a lo señalado en el sustento.</p> <p>b. Incorporar dentro del ámbito del Plan de Participación Ciudadana a la Comunidad Campesina de Jicamarca, así como a los grupos de interés respectivos, que permita evidenciar, que el proceso participativo fue dirigido a los grupos de interés pertenecientes al AID del Proyecto. De ser el caso, aclarar la no incorporación de dicha comunidad campesina dentro del proceso de participación ciudadana.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8, DC-9 y DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Respecto a la presente observación, presentó dentro del capítulo de Participación ciudadana la siguiente información como parte del contenido mínimo del PPC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre la Problemática social en el AISD, indicó en el ítem 4.4.1.3. sobre “<i>Problemática social en el AISD</i>” (pág. 141) describió sobre la problemática social dentro del área de influencia social directa, en donde señaló:  <i>“La problemática principal social dentro del área de influencia social directa repercute directamente sobre sus</i></li> </ul>	Absuelta.

<sup>110</sup> Ley N° 27446, “Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA”  
 Art. 70 “Mecanismos de Participación Ciudadana”  
 “Establece que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas. contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basadas en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnostico para el desarrollo de la participación ciudadana y sus principales medios de comunicación.</li> <li>• Sistematización de las preguntas y respuestas (temas principales tratados).</li> <li>• Anexos (presentación del Acta del Taller Participativo firmada, ya que el taller participativo fue de modo presencial).</li> </ul> <p>b. Sobre el contenido del PPC, y de acuerdo a la Observación N° 14 literal b. sobre "Área de influencia Directa (AID)", el Titular no incorporó dentro del ámbito de participación ciudadana, a la Comunidad Campesina de Jicamarca, así como a los grupos de interés respectivos y características principales que permitan realizar un proceso participativo adecuado y eficiente. De ser el caso, aclarar la no incorporación de dicha comunidad campesina dentro del proceso de participación ciudadana.</p> <p>c. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.<sup>111</sup>, la DEIN Senace remitió al Titular el aviso para la publicación de la solicitud de clasificación del Proyecto, mediante la Carta N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, donde se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del proyecto al Gobierno Regional de Lima, Municipalidad Provincial de Huarochirí, a la Municipalidad distrital de San Antonio, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana, en los plazos indicados.</p> <p>Al respecto, el Titular, mediante la documentación complementaria DC-1, DC-2 y DC-3 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fechas 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, remitió a la DEIN Senace las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA.</p> <p>Sin embargo, considerando que el área de influencia presenta imprecisiones contenidas en la Observación N° 14 literal b. sobre "Área de influencia Directa (AID)", no se estaría cumpliendo con la entrega de la solicitud a la Comunidad Campesina de Jicamarca.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que la presentación del contenido del Capítulo del Plan de Participación ciudadana deberá contener correlación entre la información brindada en cada ítem y los medios de verificación presentados como anexos.</p>	<p>c. Al respecto, y de corresponder, se requiere al Titular la entrega de la solicitud de clasificación del Proyecto: "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada" a la Comunidad Campesina de Jicamarca, en atención a lo mencionado en el sustento, en referencia a la Observación N° 14 literal b. sobre "Área de influencia Directa (AID)"; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del PUPCA.</p>	<p>actividades económicas a las que se dedica su población (Asociación de poricultores de Saracoto Alto), ésta se basa en la crianza y comercialización de porcino. Dicha actividad ha generado un potencial impacto a la comunidad como al ambiente en donde viven ya que, por su forma de alimentación de estos animales, se generan olores fétidos en la zona urbanizada, tanto por la forma de alimentar a sus animales como por la generación del estiércol. Debido a esto, se registraron conflictos entre los mismos vecinos de la zona ya que estos problemas van de la mano con la proliferación de enfermedades y atracción moscas. Como parte de una solución de dicho conflicto se contó con el apoyo de la Municipalidad de Lurigancho Chosica en el recojo frecuente del estiércol generado, así como la capacitación a su población en la adecuada alimentación y crianza de sus animales".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al Diagnóstico para el desarrollo de la participación ciudadana y sus principales medios de comunicación, en el ítem 4.8.1. "Diagnóstico para el desarrollo de la participación ciudadana" (págs. 143-144), señaló:        "La participación ciudadana se llevó a cabo tomando en cuenta las áreas de influencia social directa e indirecta; debido a la actual coyuntura del Covid-19 se han desarrollado mecanismos virtuales de comunicación constante, sobre todo por plataformas o redes sociales que son de fácil alcance de la población". Asimismo, presentó en el ítem 4.8.2. sobre "Vías de comunicación", una breve descripción de la red de telefonía, acceso a internet, emisoras radiales de mayor alcance utilizados por la población del AID del Proyecto (Comunidad campesina de Jicamarca y Urb. de Saracoto Alto).</li> <li>• Respecto a la Sistematización de las preguntas y respuestas, en el ítem 4.8.2. sobre "Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de Elaboración de la EVAP", acápite "Taller Participativo Virtual" (págs. 151-152), presentó los principales temas abordados en el desarrollo del Taller Participativo Virtual, siendo estos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿En qué consiste la participación ciudadana?</li> <li>- Participación ciudadana en coyuntura del covid-19</li> <li>- ¿Qué es la EVAP?</li> <li>- Marco legal</li> <li>- Descripción del proyecto (ubicación y descripción de actividades)</li> <li>- Diagnóstico social y ambiental del área de influencia.</li> <li>- Estrategia de manejo ambiental</li> <li>- Programa de monitoreo</li> <li>- Plan de Minimización y Manejo de RRSS, Plan de contingencias, Capacitación y educación ambiental.</li> </ul> </li> <li>• Anexos, mediante el cual precisó en el acápite "Elaboración y lectura del Acta" que se realizó la lectura</li> </ul>	

<sup>111</sup> Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, "Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>del "Acta del Taller Participativo Virtual", donde se detalla información de hora de inicio y fin del taller, número de asistentes, contenido del taller, representantes que estuvieron presentes entre otros.<sup>112</sup></p> <p>b. Incorporó en el ítem 4.5. sobre "Ámbito de Intervención" (Pág. 163), a la Comunidad Campesina de Jicamarca, así como también a la Urb. de Saracoto Alto como parte del área de influencia directa del Proyecto. Al respecto, presentó la Tabla 4.2. "Población en el AIS" en la cual precisó el ámbito de intervención. Asimismo, en el ítem 4.7. "Relación de Representantes de los Grupos de Interés" (Págs. 165-166), en el cual identifico a los Grupos de interés pertenecientes al área de influencia directa del Proyecto (Comunidad campesina de Jicamarca y la Urb. Saracoto Alto).</p> <p>c. En el ítem 4.8.6. correspondiente a la "Entrega de la solicitud de Clasificación" (Pág. 186), indicó:</p> <p><i>"En cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, "Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia; se realizó la entrega de una copia en versión digital de la de la solicitud de clasificación del Proyecto: "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada" a la Comunidad Campesina de Jicamarca. Asimismo, se firmó el cargo por parte de la presidenta de la Comunidad Campesina la Sra. Ana Crespín Pérez, dando conformidad de la entrega de la copia de la solicitud de clasificación". Asimismo, adjuntó en el Anexo 15 el "Cargo firmado por la presidenta de la Comunidad campesina de Jicamarca"</i></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
22.	Ítem 4.8. "Mecanismos de Participación Ciudadana" (Págs. 124 al 130)	<p><b>Sobre los Mecanismos de Participación Ciudadana</b></p> <p>Los mecanismos de participación ciudadana contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basadas en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible <sup>113</sup>.</p> <p>De la presente evaluación se tiene que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 4.8.1. sobre "Mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP", acápite "Taller Participativo Informativo" (Págs. 126-130), precisó que este fue ejecutado en el AID del Proyecto, en la Urb. Saracoto Alto el martes 22 de febrero de 2022 a las 3:00 pm de forma presencial. Con respecto a la convocatoria señaló que:</p> <p><i>"La convocatoria se realizó a través de coordinaciones presenciales con representantes de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto; para ese caso se contó con el apoyo permanente del presidente de la</i></p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar y aclarar si utilizó o no para el proceso de convocatoria cartas u oficios de invitación, de corresponder, deberá presentar las evidencias de las coordinaciones de modo presencial realizadas con las autoridades del AID, siendo que, el Taller fue ejecutado de modo presencial.</p> <p>b. Presentar información respecto a los temas emergentes tratados y atendidos durante el desarrollo del Taller Participativo.</p> <p>c. Presentar el Acta formal del Taller Participativo de acuerdo a lo mencionado en el sustento.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 y DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Sobre la presente observación precisó y aclaró en el ítem 4.8.2. sobre "Mecanismos de participación ciudadana durante la Etapa de Elaboración de la EVAP", acápite "Taller Participativo Informativo" (pág. 147) que el taller se llevó a cabo el martes 22 de febrero de 2022 a las 3: 00 p.m. de forma virtual.</p> <p>Por otro lado, en el ítem 4.8.2. sobre "Mecanismos de participación ciudadana durante la Etapa de Elaboración de la EVAP", acápite "Convocatoria a nivel general" (págs. 147-151) describió sobre el proceso de convocatoria indicando que, la población del área de influencia fue convocada mediante difusión mediante la plataforma virtual de Facebook de organizaciones vecinales dentro del área de influencia;</p>	Absuelta.

<sup>112</sup> El Titular presentó la Imagen 4.6. correspondiente al "Acta de Finalización del Taller Participativo Virtual" (Pág. 177)  
<sup>113</sup> Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA" Art. 70 "Mecanismos de Participación Ciudadana"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Asociación, el Sr. Luis Mamani Rodríguez, a quien se le dio conocimiento sobre los alcances de la EVAP y del proyecto que ejecutará la empresa Transportes S&amp;R S.R.L. y quien facilitó los datos personales de los demás miembros de la Asociación a quienes se les hizo presente la invitación mediante redes sociales como el WhatsApp y llamadas telefónicas a los números de contactos proporcionados por el presidente". Presento registro fotográfico Imagen 4.4. "Capturas de pantalla de invitación mediante whatsapp a representantes de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto"</p> <p>Sin embargo, no preciso con claridad si utilizó o no para el proceso de convocatoria cartas u oficios de invitación, ya que de acuerdo a la información presentada; señaló que existieron coordinaciones de modo presencial con las autoridades del AID, y siendo que, el Taller fue ejecutado de modo presencial, por lo que, deberá aclarar o sustentar al respecto.</p> <p>b. Omitió presentar información respecto a los temas emergentes tratados y atendidos durante el desarrollo del Taller Participativo.</p> <p>c. En el ítem 4.8.1. sobre "Mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración de la EVAP", acápite "Elaboración y lectura del Acta" (págs. 132-133), presentó el Acta del Taller Participativo. Sin embargo, no presento el Acta formal donde se observa o registra firma de los responsables del evento, siendo que este fue de manera presencial.</p>		<p>asimismo, se realizó el volanteo e invitación presencial a los vecinos de la Urbanización Saracoto Alto realizando la visita casa por casa y el pegado de afiches en los establecimientos comerciales con mayor afluencia de personas. En cuanto a la convocatoria a nivel específico", se realizó mediante coordinaciones presenciales con representantes de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto; para ese caso se contó con el apoyo permanente del presidente de la Asociación de Porcicultores, a quien se le dio conocimiento sobre los alcances de la EVAP y del proyecto. y quien facilitó los datos personales de los demás miembros de la Asociación a quienes se les hizo presente la invitación mediante redes sociales como el WhatsApp y llamadas telefónicas a los números de contacto proporcionados por el presidente.</p> <p>Finalmente, como medios de verificación del proceso de la Convocatoria al Taller Participativo (págs. 148-151) lo siguiente: "Imagen 4.3. Invitación en redes sociales locales al Taller Informativo de Participación Ciudadana", "Fotografía 4.1. Invitación al Taller Informativo Participativo mediante volanteo a la población de Saracoto Alto", "Fotografía 4.2. Colocación de afiches de invitación al Taller en la Urb. de Saracoto Alto", "Fotografía 4.3. Coordinaciones con el presidente de la Asociación de Porcicultores de Saracoto Alto, representantes del grupo consultor y representantes de la empresa de Transportes S&amp;R S.R.L.", "Fotografía 4.4. Capturas de pantalla de invitación mediante WhatsApp a representantes de la Asociación (izquierda: Maribel Jacobs, medio: María Torres e izquierda: Luis Mamani)".</p> <p>b. Presentó en el ítem 4.8.2. sobre "Mecanismos de Participación Ciudadana durante la Etapa de Elaboración de la EVAP", en el acápite "Taller Participativo Virtual" (págs. 173-174) los principales temas abordados y de consulta en el desarrollo del taller participativo, teniendo como principales temas emergentes: "Sobre la participación ciudadana, Participación ciudadana en coyuntura del covid-19", "Sobre la EVAP", "Descripción del Proyecto", "Diagnóstico social y ambiental del área de influencia", "Estrategia de manejo ambiental", "Programa de monitoreo", "Plan de contingencias".</p> <p>c. De acuerdo a lo aclarado por el Titular, en el literal a) de la presente observación, donde señaló que el taller participativo se llevó a cabo de forma virtual; se tiene que, el Titular presentó en el ítem 4.8.2. sobre "Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de Elaboración de la EVAP", acápite "Taller Participativo Virtual", en el acápite "Elaboración y lectura del Acta"; el Acta del Taller Participativo Virtual.<sup>114</sup></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES</b>					
23.	Capítulo V "Identificación y evaluación de impactos ambientales"	<p><b>Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales</b></p> <p>La elaboración del estudio ambiental debe realizarse con enfoque ecosistémico, identificando y evaluando los impactos ambientales de manera integral, en base</p>	Se requiere al Titular,	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:	Absuelta.

<sup>114</sup> El Titular presentó la Imagen 4.6. correspondiente al "Acta de Finalización del Taller Participativo Virtual" (Pág. 177)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>ítem 5.5 "Matrices de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (pág. 147 al 149)</p> <p>ítem 5.6 "Descripción de los potenciales impactos ambientales" (pág.150 al 155)</p>	<p>al nivel de afectación del proyecto de inversión sobre la capacidad de los ecosistemas para mantener su diversidad y funcionalidad y sobre las personas. En tal sentido, se verifica que el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 5.5 "Matrices de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (págs. 147 al 149), presentó en el cuadro N° 74 la matriz de Evaluación de impactos ambientales; sin embargo, de lo observado en el capítulo de la descripción del Proyecto (Observaciones 4 al 7), deberá actualizar las matrices de identificación y evaluación de impactos.</p> <p>b. En el ítem 5.5 "Matrices de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (págs. 147 al 149), presentó en el cuadro N° 74 la matriz de Evaluación de impactos ambientales, consignando en cada una la calificación del impacto conforme la metodología aplicada, calificando a los impactos con valores menores de 25 como Irrelevantes; sin embargo: i) el rango de valores señalados no permite verificar que los impactos identificados sean leves y que le corresponde la Categoría 1., ii) de lo observado en el capítulo de la Descripción del proyecto 11 de la presente matriz se encuentra observado las actividades de</p> <p>c. Omitió identificar los riesgos ambientales por cada actividad y componente propuesto para el presente Proyecto, mediante la interrelación de los aspectos y componentes ambientales involucrados en el Proyecto; para lo cual, podrá utilizar los lineamientos de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA" (R.M. N° 455-2018-MINAM). Asimismo, el análisis de los riesgos identificados y su gestión deberá ser concretado en el Plan de Contingencias.</p> <p>d. En el ítem 5.6 "Descripción de los potenciales impactos ambientales" (págs.150 al 155), describió los impactos negativos al componente físico de forma general; sin embargo:</p> <p>i) No sustentó en base a los atributos para la determinación de la significancia del impacto; con la finalidad de explicar la jerarquía designada a cada uno de ellos.</p> <p>ii) El Titular identificó y evaluó el impacto al componente suelo en las etapas de construcción (por las actividades de: excavaciones y movimiento de tierras, obras de concreto armado cimentaciones, construcción de zapatas, columnas, muros y cerramientos y losas e instalación sanitaria de agua y desagüe y almacenamiento de combustibles); operación (por las actividades de almacenamiento de insumos químicos, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, almacenamiento de efluentes del área de lavado) y etapa de cierre (por las actividades de almacenamiento y disposición de los residuos). Al respecto, debido a la naturaleza de las actividades del Proyecto no es</p>	<p>a. Actualizar, según corresponda, las matrices de identificación y evaluación de impactos en el medio físico, de acuerdo con las observaciones precedente del capítulo de la Descripción del Proyecto (Observaciones 4 al 7).</p> <p>b. Equiparar la metodología utilizada para la evaluación de impactos con el grado de significancia de impactos conforme a la clasificación dispuesta en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1394<sup>115</sup>, de tal forma que permita verificar que los impactos identificados son leves y que le corresponde la Categoría 1.</p> <p>c. Identificar los riesgos ambientales<sup>116</sup> por cada actividad y componente propuesto para el presente Proyecto, mediante la interrelación de los aspectos y componentes ambientales involucrados en el Proyecto; para lo cual, podrá utilizar los lineamientos de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. El análisis de los riesgos y su gestión deberá ser concretado en el Plan de Contingencias.</p> <p>d. En lo que respecta a la "Descripción de los potenciales impactos ambientales":</p> <p>i) Describir los impactos ambientales considerando el sustento de la valoración de los atributos.</p> <p>ii) En base a lo señalado en el sustento, definir si la afectación al componente suelo será un impacto o riesgo ambiental o ambos, el cual deberá ser analizado y descrito en el capítulo correspondiente. De corresponder un riesgo ambiental, deberá ser analizado en el Plan de Contingencias, precisando sus respectivas acciones a aplicar antes, durante y después de la contingencia.</p> <p>iii) Corregir el impacto a la calidad del suelo por el almacenamiento de combustibles y la ocurrencia de derrame y/o fuga, el cual deriva de un riesgo ambiental, debiendo ser analizado en el Plan de Contingencias. De lo señalado, el Titular deber actualizar el capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o corrección" de la EVAP.</p>	<p>a. En la Matriz de Levantamiento de Observaciones (pág. 25) señaló que:        "La empresa no requiere modificación de sus matrices en base a lo expuesto por las observaciones de la 4 a las 7. Cabe mencionar que en la tabla 5.2. se cambió la denominación subcomponente por factores ambientales. Asimismo, se corrigieron los factores ambientales, en el cual se eliminó el factor ambiental calidad de suelo debido a que se consideró como riesgo ambiental en el ítem 5.8. Así mismo en la tabla 5.2. se corrigió la "Generación de empleo" por el factor "economía", debido a que la generación de empleo es un aspecto ambiental y no un factor ambiental. También se corrigió la tabla 5.4. donde se indica las actividades de planificación adecuadas y se eliminaron las actividades que no corresponden a la etapa. Así mismo se corrigió la tabla 5.5. de acuerdo a la tabla 5.2. Se corrige la tabla 5.6. Componentes Ambientales Potencialmente Impactados, donde se elimina el factor vibración debido a un error de tipeo, ya que el proyecto no generará vibraciones en ninguna de sus etapas. Así mismo se cambió la denominación de subcomponente ambiental a factores ambientales." De lo expuesto, se concluye que no corresponde la modificación de las matrices de identificación y evaluación de impactos en el medio físico.</p> <p>b. En el ítem 5.6 "Metodología para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" en la tabla 5.9 "Equiparación de metodologías" (pág. 200) presentó la equiparación de la metodología utilizada (CONESA 2010) con la clasificación dispuesta en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1394, permitiendo verificar que los impactos identificados del Proyecto son leves correspondiéndole la Categoría 1.</p> <p>c. En el ítem 5.8. "Descripción de Riesgos Ambientales" (págs. 203 al 206) presentó en las Tabla 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 los riesgos ambientales Identificados en las etapas de Planificación, Construcción, Operación y Cierre del Proyecto. Asimismo, el análisis de los riesgos identificados fue concretados en el Plan de Contingencias (ítem 8.8.1. "Procedimiento ante un derrame y/o fuga de combustible", ítem 8.8.2. Procedimiento ante fugas de efluentes del área de lavado, ítem 8.8.3. Procedimiento ante un derrame de residuos, e ítem 8.8.4. Procedimiento ante un derrame y/o fuga de insumos químicos).</p>	

<sup>115</sup> Decreto Legislativo N°1394 Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental  
 "Artículo 2°. - Modificación del numeral 4.1 del artículo 4, el numeral 8.3 del artículo 8, los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10, los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12, los literales b) y e) del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.  
 (...)

"Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental  
 4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:  
 a) **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.  
 b) **Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.  
 c) **Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.  
 (...)"

<sup>116</sup> Según la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA", un riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del Proyecto que suceda de manera inesperada. Por eso, en el análisis de riesgos se examina que puede salir mal durante la ejecución del proyecto (por ocurrencias de fallas en el diseño del proyecto, así como las provocadas por eventos de geodinámica externa, riesgo climático y vulnerabilidad del entorno, entre otros, por ejemplo, un sismo o un huayco) que conlleve a la afectación del entorno. Por ejemplo, riesgos ambientales que podrían estar vinculados a causas antropogénicas como posibles derrames de combustibles, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, erosión fluvial, inestabilidad del muro de contención (defensa ribereña), voladuras, entre otros; lo cual, podría afectar la biodiversidad; o de tipo social y económico. Considerando también, posibles riesgos por fenómenos naturales, provenientes de movimientos de masa, entre otros.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>claro si la afectación al suelo es un impacto (por compactación de suelo y/o erosión de suelo y/o cambio uso de suelo, de corresponder) o riesgo ambiental (por derrames de combustible) o ambos, para lo cual deberá ser analizado y descrito.</p> <p>iii) Asimismo, para el componente físico describió el impacto a la calidad del suelo por el almacenamiento de combustibles que será habilitado en la etapa de construcción el mismo que contará con un kit anti derrames; y, para la etapa de operación señaló que el suelo será potencialmente afectado por las actividades de almacenamiento de insumos químicos, almacenamiento y disposición de residuos sólidos y almacenamiento de efluentes del área de lavado, señalando que serán ubicados sobre superficies de concreto impermeabilizado diseñado para evitar fugas y/o derrames durante su manipulación. Al respecto, señalar que la ocurrencia de derrame y/o fuga deriva de un riesgo ambiental el cual se define como la probabilidad de afectación del medio como resultados de las actividades del Proyecto que suceda de manera inesperada; por lo tanto, el análisis de los riesgos identificados y su gestión deberá ser concretado en el Plan de Contingencias.</p> <p>Esta información permitirá identificar y evaluar los potenciales impactos y riesgos ambientales generados por las actividades del Proyecto; y, permitir determinar el nivel de importancia de los mismos, a fin de que el Titular proponga medidas adecuadas al nivel de importancia de los mismos.</p>		<p>d. Respecto a la descripción de los impactos, presentó:</p> <p>i) En el ítem 5.9. “Descripción de los Potenciales Impactos Ambientales” (págs. 208 al 229) presentó la descripción de los impactos considerando el sustento de la valoración de los atributos.</p> <p>ii) En el ítem 5.8. “Descripción de Riesgos Ambientales” (págs. 203 al 206) definió como riesgo ambiental la alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos; por lo tanto, actualizó el capítulo VIII “Plan de contingencia”, donde se analiza las acciones a aplicar antes, durante y después.</p> <p>iii) En el ítem 5.8. “Descripción de Riesgos Ambientales” (págs. 203 al 206) definió como riesgo ambiental la alteración de la calidad de suelo por la ocurrencia de derrame y/o fuga de combustible y/o insumos químicos, el cual fue agregado en el capítulo VIII “Plan de contingencia”, donde se analiza las acciones a aplicar antes, durante y después.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
24.	<p>Capítulo V          “Identificación y evaluación de impactos ambientales”          (folios 138 al 155)</p>	<p><b>Impactos al medio biológico</b></p> <p>Los Instrumentos de Gestión Ambiental deben tener en cuenta todos los impactos ambientales negativos que generará su Proyecto.</p> <p>De la revisión del capítulo V “Identificación y evaluación de impactos ambientales” (folios 138 al 155), se advierte que, el Titular no identificó, evaluó o describió los potenciales impactos a la fauna silvestre y hábitat, asimismo, tampoco justificó su omisión, así también, no identificó los potenciales riesgos biológico. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo II “Descripción del proyecto”<sup>117</sup> (folios 13 al 48) las actividades de limpieza, movimiento de tierras, excavaciones, entre otras similares generarían los aspectos ambientales de: retiro de suelo, generación de material particulado; asimismo, se observa que, varias actividades harán uso de maquinarias y equipos, los cuales generarían ruido, además, el Proyecto propone recibir residuos domésticos, los cuales son un foco infeccioso y potencial generador de vectores y plagas; en esa línea, no se estaría analizando adecuadamente las actividades impactantes que afectarían al medio biológico<sup>118</sup> y tampoco, se está analizando las actividades generadores de riesgos ambientales por lo que, corresponde incluir los potenciales impactos ambientales o justificar técnicamente su omisión e incluir los riesgos asociados al Proyecto.</p> <p>Esta información permitirá identificar y evaluar los potenciales impactos y riesgos ambientales generados por las actividades del Proyecto; y, permitir</p>	<p>Se requiere al Titular, justificar técnicamente la omisión de los potenciales impactos hacia el medio biológico o según corresponda, presentar en el Capítulo “Identificación y evaluación de impactos ambientales”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación de los aspectos ambientales que se desprenden de las actividades impactantes del Proyecto, según la etapa que corresponda.</li> <li>• Relacionar los aspectos ambientales con los factores biológicos (fauna silvestre, hábitat), e identificar los potenciales impactos ambientales por cada etapa del Proyecto.</li> <li>• Realizar la evaluación de los impactos identificados, acorde al ecosistema a afectar, para lo cual se debe considerar dentro de los valores de los atributos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extensión: considerar el área proyectada en relación al área de extensión local de la cobertura vegetal presente en el área de influencia del Proyecto.</li> <li>- Intensidad: considerar la afectación a especies amenazadas o endémicas.</li> <li>- Momento: el tiempo de manifestación de impactos es inmediato, por tanto, es directo.</li> <li>- Persistencia: considerar el tiempo en que se ejecutará el plan de cierre o abandono.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en el Capítulo V “Identificación y evaluación de impactos ambientales” (págs. 187 al 229), presentó lo solicitado en la observación como es: (i) los aspectos ambientales que se desprenden de las actividades impactantes por etapa del Proyecto, (ii) relacionó los aspectos ambientales con los factores biológicos (fauna silvestre “avifauna”), e identificó el potencial impacto ambiental de “Perturbación de la fauna” por generación de ruido por etapa del Proyecto (iii) realizó la evaluación del precitado impacto acorde al ecosistema a afectar, para lo cual consideró los valores de los atributos acotados en la observación, (iv) realizó la descripción del impacto identificado, consignando el análisis de la asignación de valores de los atributos según lo solicitado, (v) presentó la identificación del riesgo biológico “Proliferación de vectores”. Cabe precisar que, en nota al pie de la Tabla 5.2 “Descripción de componentes ambientales” (pág. 188) señaló que, “El componente ambiental Flora no se verá impactado negativamente ni positivamente por el proyecto en ninguna de sus etapas, esto debido a que la zona en donde se desarrollará el proyecto ya se encuentra intervenida al pertenecer a un complejo industrial ya delimitado (...)”; lo cual es corroborado con lo descrito en el ítem 3.3 “Características biológicas”, sub ítem 3.3.3 “Flora y fauna” (pág. 125).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.

<sup>117</sup> En el ítem 2.6.1 “Etapas de planificación” (folio 20) precisó que, se realizarán actividades como la limpieza del terreno y posterior trazo y replanteo. En el ítem 2.6.2 “Etapas de construcción” (folio 20) señaló que, realizará trabajos de movimiento de tierras, excavaciones, entre otras actividades. En el ítem 2.6.14 “Generación de ruido” (folio 45) acotó que, se generará un nivel de presión sonora que va de 68 dB (A) a 73 dB (A) en la etapa de construcción; 70.8 dB(A) a 95 dB(A) en la etapa de operación y mantenimiento; 62 dB(A) a 92 dB(A) en la etapa de cierre.

<sup>118</sup> Por ejemplo, el aspecto de retiro de suelo puede afectar al hábitat de especies de aves, reptiles y artrópodos, que usan estos espacios para la reproducción o refugio; asimismo, la generación de ruido puede Perturbar a la fauna silvestre.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		determinar el nivel de importancia de los mismos, a fin de que el Titular proponga medidas adecuadas al nivel de importancia de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efecto: considerar que, los impactos son directos.</li> <li>• Realizar la descripción de los impactos identificados, consignando el análisis de la asignación de valores de los atributos propuestos en la metodología descrita en la EVAP en evaluación.</li> <li>• Presentar la identificación de riesgos biológicos asociados al Proyecto.</li> </ul>		
25.	<p>Capítulo V "Identificación y evaluación de impactos ambientales"</p> <p>Ítem (pág.141-155)</p>	<p><b>Identificación de los Impactos – Medio Socioeconómico y Cultural</b></p> <p>Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, el Titular del Proyecto requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un Proyecto y los factores que conforman el ambiente.<sup>119</sup></p> <p>Al respecto, se tiene que, en el ítem 5.3. "identificación de impactos", Tabla 5.4. "Componentes Ambientales Potencialmente Impactados" (pág. 141), identificó como potencial impacto al componente socioeconómico y cultural, el aspecto "Generación de empleo". Al respecto, se advierte lo siguiente:</p> <p>a. No consideró los factores "Salud", y "Percepciones negativas", que puedan verse afectados por las actividades del Proyecto en sus etapas de construcción, operación y cierre; generados de los impactos al medio físico tal como afectación en la <i>calidad de aire</i> (actividades de excavación y movimiento de tierras, obras de concreto armado, dichas actividades requerirá del transporte de los materiales a emplear, además, el uso de maquinarias por lo que podría generar levantamiento de polvo en la zona del Proyecto; asimismo, generación de gases de combustión por parte de la mismos equipos y vehículos que usan combustible, etc.), incremento del <i>nivel de ruido</i> (sería generado por el uso de maquinarias y transporte de unidades vehiculares que llevan los materiales de construcción, etc.), por lo que, no evaluó los factores mencionados a fin de identificar potenciales impactos sociales, tales como por ejemplo: "Afectación a la salud de la población local", "Temores por contaminación ambiental", u otros que sean considerados y que deriven de las actividades del Proyecto.</p> <p>b. No identificó correctamente la denominación para el impacto ambiental derivado del componente economía y empleo, debido a que la generación de empleo corresponde a un aspecto ambiental y no a la denominación de un impacto social. En tal sentido, deberá reemplazar la denominación de dicho impacto, utilizando por ejemplo la denominación "Oportunidad de generación de empleo local" u "Oportunidad de contratación de mano de obra local".</p> <p>c. En función a la Observación N° 14 sobre "Área de Influencia Directa del Proyecto", no describió aspectos sociales de la Comunidad Campesina de Jicamarca, que permita evaluar, e identificar potenciales impactos socioeconómicos y culturales de la misma, por lo que corresponde identificar, evaluar y describir potenciales impactos socioeconómicos y culturales a la comunidad campesina de Jicamarca.</p> <p>Se recomienda al Titular revisar la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, a fin de establecer una adecuada identificación de los impactos</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Considerar los factores sociales "Salud", y "Percepciones negativas" dentro del Capítulo de "Impactos Ambientales" al medio socioeconómico y cultural, los cuales puedan verse afectados por las actividades del Proyecto, evaluando como potenciales impactos sociales: "Afectación a la salud de la población local", "Temores por contaminación ambiental", u otros que puedan ser identificados, de acuerdo a lo señalado en el sustento.</p> <p>b. Reemplazar la denominación del aspecto "Generación de empleo" por la correcta denominación del impacto social: "Oportunidad de generación de empleo local" u "Oportunidad de contratación de mano de obra local", de acuerdo a lo que describe el sustento.</p> <p>c. En función a la Observación N° 14 sobre "Área de Influencia Directa del Proyecto", identificar, evaluar y describir potenciales impactos socioeconómicos y culturales en la comunidad campesina de Jicamarca, la cual también forma parte del AID del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 5.3. sobre "Descripción de componentes ambientales" (Págs. 187-188), presentó la Tabla 5.1. sobre "Descripción de componentes ambientales" donde identificó para el medio socioeconómico y cultural los factores ambientales correspondientes a "Salud" en relación al impacto "Afectación a la salud de la población local", "Percepciones negativas" en relación al impacto "Temores por contaminación ambiental" y el factor "Economía" en relación al impacto "Oportunidad degeneración de empleo".</p> <p>b. Reemplazó en el ítem 5.7. "Matrices de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (págs. 201-202) y el ítem 5.9. sobre la "Descripción de los Potenciales Impactos Ambientales" (págs. 208-229), la denominación del aspecto "Generación de empleo" por la correcta terminología del impacto social: "Oportunidad de generación de empleo local".</p> <p>c. En referencia a la Observación N° 14 sobre "Área de Influencia Directa del Proyecto" identificó, evaluó y describió en el capítulo V sobre la "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (págs. 187-229), los potenciales impactos al medio socioeconómico y cultural correspondiente al área de influencia directa del Proyecto, la cual está conformada por la Comunidad Campesina de Jicamarca y Urb. de Saracoto Alto.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que considero como potenciales impactos sociales la "Afectación a la salud de la población local", "Temores por contaminación ambiental" y la "Oportunidad degeneración de empleo local".</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.

<sup>119</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		sociales, los mismos que deberán ser evaluados e identificados de la información actualizada sobre la línea base socioeconómica y cultural. <sup>120</sup> y contar con su respectiva caracterización y descripción dentro del Capítulo de "Identificación y evaluación de impactos ambientales".			
<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES</b>					
26.	Capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o corrección" (págs. 156 al 159)	<p>Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</p> <p>En ese sentido, el Titular presentó en el Capítulo VI de la EVAP, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, las cuales serán ejecutadas durante el tiempo que dure su intervención; sin embargo:</p> <p>a. Conforme a lo señalado en la observación 23, el capítulo V "Identificación y Evaluación de impactos ambientales" se encuentra observado, por lo cual, el Titular no considera todas las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, y/o controlar todos los impactos ambientales a ser generados por el Proyecto.</p> <p>b. En las tablas 6.1 "Medidas de Manejo para los impactos ambientales en la Etapa de Planificación y Construcción", 6.2 "Medidas de Manejo para los impactos ambientales en la Etapa de Operación", 6.3 "Medidas de Manejo para los impactos ambientales en la Etapa de Cierre" (págs. 156 al 159), presentó las medidas ambientales para el componente físico. Sin embargo, entre las medidas a implementar se identificó lo siguiente: i) Para las etapas de planificación y construcción, señaló como medida: "Capacitar a los trabajadores sobre el manejo de residuos sólidos"; sin embargo, no señaló la frecuencia de ejecución; ii) Para la etapa de operación precisó: "Las áreas que hagan uso de equipos y maquinarias o áreas de acondicionamiento deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el D.S. 001-2022-MINAM para el aislamiento de ruido y contención de material particulado"; sin embargo, omitió precisar el artículo al que hace referencia la citada norma; así también, señaló como medida: "Proveer de instalaciones y procedimientos adecuados para el manejo de residuos de materiales de construcción". Sin embargo, no especificó el lugar donde serán acopiados temporalmente, así como su disposición final; además, señaló "Contar con pozos colectores debidamente impermeabilizados de manera en que se pueda evitar el filtro de efluentes de lavado al suelo"; sin embargo, no precisó en qué lugares serán ubicados. Asimismo, de lo señalado en la</p> <p>c. Presentó en Anexo 5 "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" (págs. 236 al 257) la descripción de las siguientes operaciones de manejo:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el "Capítulo VI", con las medidas adicionales identificadas en función al análisis resultante de la reformulación del capítulo V, en lo concerniente a la identificación, y evaluación de los impactos ambientales, de corresponder.</p> <p>b. Complementar en las tablas 6.1, 6.2 y 6.4, las medidas específicas señaladas en el sustento.</p> <p>c. Respecto al manejo de los residuos sólidos, conforme lo señalado en el sustento:</p> <p>i. Establecer las alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.</p> <p>ii. Precisar si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso"<sup>123</sup>).</p> <p>iii. Señalar las obligaciones que deberá tener en cuenta el generador no municipal precisadas en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>124</sup>.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. Actualizó el Capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o control de impactos ambientales", con las medidas adicionales identificadas en función al análisis resultante de la reformulación del Capítulo V "Identificación y evaluación de impactos ambientales".</p> <p>b. Señaló en la Matriz de Levantamiento de Observaciones que: "Debido a que no se ha considerado la evaluación en el impacto a calidad del suelo no se complementó en las tablas 6.1, 6.2 y 6.4, las medidas específicas señaladas en el sustento. Sin embargo, como son consideradas como Riesgo Ambiental, dichas medidas fueron añadidas en el Capítulo VIII "Plan de contingencia", en el ítem 8.8.3, donde se considera las medidas indicadas en el sustento:</p> <p>i) Se corrigió la medida de "Capacitar a los trabajadores sobre el manejo de residuos sólidos" por "Capacitar mensualmente a los trabajadores sobre el manejo de residuos sólidos".</p> <p>ii) Las áreas que hagan uso de equipos y maquinarias o áreas de acondicionamiento deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el D.S. 001-2022-MINAM para el aislamiento de ruido y contención de material particulado. Se modificó la medida indicada a: "Las áreas que hagan uso de equipos y maquinarias o áreas de acondicionamiento deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el art. 98 del D.S. 001-2022-MINAM para el aislamiento de ruido y contención de material particulado" en el que se especifica el artículo al que hace mención la norma.</p> <p>iii) Se corrigió la medida de "Proveer de instalaciones y procedimientos adecuados para el manejo de residuos de materiales de construcción" por "Proveer de instalaciones (almacén de residuos ubicado en la coordenada: E 296</p>	Absuelta.

<sup>120</sup> Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, "Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes" Art. 30.- Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto.

<sup>123</sup> "Para la evaluación de los posibles impactos con la metodología empleada, se deberá considerar entre otros aspectos: el análisis de correlación entre la información obtenida en la línea base y la descripción del proyecto,

Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM. "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso".

"Artículo 24.- Obligaciones del generador (...)

24.3 En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados."

<sup>124</sup> Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 49.- Plan de minimización y manejo de residuos sólidos No municipales

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos no Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los Proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial."



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>minimización, segregación, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, valorización, y disposición final. Sin embargo:</p> <p>i. Respecto a la valorización, señaló que los residuos como: el cartón generado también <i>puede</i> ser reciclado, aunque las cantidades son pequeñas y variables, pero en todo caso podrían disponerse juntamente con los papeles generados; y, el producto generado a partir de los residuos sólidos orgánicos <i>puede</i> ser aprovechado en zonas rurales, para el enriquecimiento de suelos y cultivos. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la modificatoria del RLGIRS constituyen operaciones de valorización material: el reciclaje, compostaje, o bio-conversión, entre otras alternativas que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Por lo tanto, el titular deberá establecer las alternativas de gestión para la adecuada valorización y/ o disposición final.</p> <p>ii. No precisó si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso”<sup>121</sup>). De corresponder el Titular deberá describir la gestión y manejo de los NFU.</p> <p>iii. No señala las obligaciones que deberá tener en cuenta el generador no municipal precisadas en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>122</sup> las cuales deberán ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.</p> <p>Esta información permitirá prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales potencialmente generados por las actividades del Proyecto.</p>		<p>321,5136 y N 8 679 796,7881) y procedimientos adecuados para el manejo de residuos de materiales de construcción no peligrosos.” Y se añadió “Disponer los residuos de construcción no peligrosos con una EO-RS autorizada por MINAM en un relleno sanitario autorizado para tal fin.</p> <p>iv) Se corrigió la medida de “Contar con pozos colectores debidamente impermeabilizados de manera en que se pueda evitar el filtro de efluentes de lavado al suelo” por “Contar con pozos colectores (ubicados en las siguientes coordenadas: E 296 295.9909 y N 8 679 769.8931; E 296 300.7987 y N 8 679 774.8423; E 296 305.6066 y N 8 679 779.7916; E 296 310.4144 y N 8 679 784.7408; E 296 315.2222 y N 8 679 789.6900) debidamente impermeabilizados (concreto) de manera en que se pueda evitar el filtro de efluentes de lavado al suelo”.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que no corresponde complementar en las tablas 6.1, 6.2 y 6.4 con las medidas específicas señaladas en el sustento.</p> <p>c. Respecto al manejo de los residuos sólidos el Titular actualizó el Anexo 5 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (en adelante PMMRS), respecto a:</p> <p>i. Añadió las alternativas de gestión adecuada de valorización y disposición final (pág. 255). Asimismo, en el ítem 2.8. “Valorización”, realizó las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Plástico: Los envases de botellas de gaseosas que consume el personal en las diferentes áreas será reciclado y luego entregado a una EO-RS autorizada por el MINAM.</li> <li>&gt; Residuos Orgánicos: Los residuos orgánicos que generará el personal en el proyecto, será valorizado mediante una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM.</li> <li>&gt; Papeles y cartones: El papel impreso inservible generado en las oficinas, será reutilizado (el reverso) como papel para uso de borrador, notas, recepción de llamadas etc. Otra alternativa es entregarlo a una EO-RS autorizada por el MINAM. El cartón generado en cantidades pequeñas será reciclado y luego entregado a una EO-RS autorizada por el MINAM.</li> </ul> <p>ii. Señaló en el Capítulo 3. “Propuesta del volumen a generar” (pág. 256) que el desarrollo de las actividades de la etapa de operación no generará residuos de tipo</p>	

<sup>121</sup> Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM. “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso”.  
**“Artículo 24.- Obligaciones del generador**  
 (...)

24.3 En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados.”

<sup>122</sup> Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM”.

**“Artículo 49.- Plan de minimización y manejo de residuos Sólidos No municipales**  
 El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos no Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los Proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				NFU (de acuerdo con el “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso”). iii. En el Capítulo 1 “Introducción” del PMMS incorporó el ítem 1.5. “Obligaciones del generador no municipal” (pág. 241), donde se detallan las obligaciones precisadas en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
27.	Capítulo VI “Medidas de prevención, mitigación o control de impactos ambientales” (folios 156 al 161)	<p><b>Medidas de manejo para el medio biológico</b></p> <p>En el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se señala que, el Titular deberá señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados.</p> <p>De la revisión del capítulo VI “Medidas de prevención, mitigación o control de los impactos ambientales” (folios 156 al 161), se advierte que, el Titular no propuso medidas de prevención, mitigación o restauración; por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el precitado decreto supremo, deberá asegurar medidas de prevención, mitigación y/o corrección para los impactos resultantes de lo observado al Capítulo V “Identificación y evaluación de impactos ambientales” (folios 138 al 155) referido sobre los potenciales impactos al medio biológico.</p> <p>Esta información permitirá prevenir, mitigar y/o controlar los potenciales impactos ambientales al medio biológico generados por las actividades del Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular que, luego de atender lo observado al Capítulo “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, deberá incorporar en el Capítulo “Medidas de prevención, mitigación o control de los impactos ambientales” las medidas de manejo ambiental para los potenciales impactos hacia el medio biológico (fauna silvestre, hábitat). Esto implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir por cada etapa del Proyecto las medidas de manejo ambiental según el tipo y secuencia de la jerarquía de mitigación; señalando los indicadores de cumplimiento, medios de verificación, frecuencia, asimismo, señalar que el responsable de las medidas propuesta será el Titular del Proyecto.</li> <li>Incorporar medidas específicas para el manejo de fauna silvestre en estado de amenaza y/o endémica.</li> <li>Incluir el presupuesto y cronograma de las medidas de manejo ambiental que se propongan en los ítems correspondientes de la EVAP presentada.</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en el Capítulo VI “Medidas de prevención, mitigación o control de los impactos ambientales” (págs. 230 al 237) incorporó las medidas de manejo ambiental para el potencial impacto de “Perturbación de fauna (avifauna)”. Cabe señalar que, con respecto a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación, así como la frecuencia, fueron acotados en el Capítulo X “Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación” (pág. 296). Así también, respecto a las medidas específicas para el manejo de fauna silvestre en estado de amenaza y/o endémica, en la carta al levantamiento de observaciones precisó que, “De acuerdo a la fuente secundaria descrita en el Capítulo III, no se ha evidenciado especies de fauna en estado de amenaza y/o endémica dentro del área de influencia”. De igual forma en el Capítulo X “Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación” (págs. 296) presentó el cronograma y presupuesto de las medidas de manejo.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
28.	Capítulo VI “Medidas de Prevención, Mitigación o Control de Impactos Ambientales” (Págs. 156-161)	<p><b>Medidas de Prevención, Mitigación o Control de Impactos – Medio Socioeconómico y Cultural</b></p> <p>El Plan de Manejo Ambiental, deberá identificar y caracterizar todas las medidas que el Titular del proyecto realizará para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados<sup>125</sup>.</p> <p>a. En referencia a la Observación N° 25 literal a., el Titular no evaluó ni identificó potenciales impactos ambientales negativos para los factores “Salud” y “Percepciones negativas”. Asimismo, en función a la Observación N° 25 literal b., sobre “Impactos ambientales”, el Titular no evaluó adecuadamente los impactos sociales correspondientes al componente social.</p> <p>Al respecto, se debe tener en cuenta que todos los impactos sociales identificados deben contar con las medidas de manejo oportunas; indicadas y descritas de manera precisa que permitan explicar claramente las medidas o compromisos asumidos; para lo cual se hace necesario considerar la correlación entre los impactos y medidas ambientales.</p> <p>b. Omitió presentar un “Plan de Manejo de Asuntos Sociales”, el cual presente los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Relaciones Comunitarias, contendrá las medidas propuestas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales sobre el medio socioeconómico que ocasionarán las actividades del Proyecto durante las etapas de construcción, operación y cierre. El Programa de Relaciones Comunitarias tiene</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Evaluar e identificar los potenciales impactos negativos para los factores “Salud” y “Percepciones negativas” dentro del Capítulo de impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, en base a ello, implementar las medidas de manejo ambiental correspondientes por cada impacto social identificado.</p> <p>Asimismo, en función a la Observación N° 25, sobre “Impactos ambientales”, el Titular deberá actualizar y evaluar adecuadamente los impactos sociales correspondientes al componente social a fin de implementar las medidas de manejo ambiental adecuadas por cada uno de ellos.</p> <p>b. Presentar un “Plan de Manejo de Asuntos Sociales”, el cual permitirá establecer acciones y estrategias de comunicación y relacionamiento con los grupos de interés y población del AID del proyecto, así como, implementar acciones y mecanismos que conlleven a mitigar los impactos sociales negativos y potenciar los positivos, manteniendo comunicación oportuna y continua con la población del AID del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Evaluó e identificó los potenciales impactos “Afectación a la salud de la población local,” Temores por contaminación ambiental” y “Oportunidad de generación de empleo local”; para los cuales describió y actualizó las medidas de manejo ambiental en el ítem 6.3. sobre “Medidas de Manejo Propuestas” (págs. 231-234), donde presentó la Tabla 6.1. sobre “Medidas de Manejo para los Impactos Ambientales Identificados en la etapa de Planificación”, Tabla 6.2. sobre “Medidas de Manejo para los Impactos Ambientales Identificados en la etapa de Construcción”, Tabla 6.3. sobre “Medidas de Manejo para los Impactos Ambientales Identificados en la etapa de Operación”, Tabla 6.4. sobre “Medidas de Manejo para los Impactos Ambientales Identificados en la etapa de Cierre”.</p> <p>b. En el Anexo N° 14 presentó el “Plan de Manejo de Asuntos Sociales” (págs. 4 - 25) en el cual consideró como ámbito de intervención de los programas sociales; a la Comunidad campesina de Jicamarca y la Urb. de Saracoto Alto.</p>	Absuelta.

<sup>125</sup>

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, Ley N° 27446, Anexo III Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), Categoría II, ítem 6. “Estrategia de Manejo Ambiental”, Literal a).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>como objetivo garantizar una relación armoniosa entre la población del área de influencia y el Titular, por tal motivo, contendrá un Código de Conducta; en el cual se indicarán los lineamientos y principios que se aplicará con la población durante el desarrollo del Proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Programa de contratación de mano de obra local y/o empleo local; Se indicarán los procedimientos para la contratación de mano de obra local de acuerdo al marco legal vigente y considerando las políticas laborales del Titular del Proyecto. Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales.</li> <li>✓ Programa de adquisición de bienes y servicios, Con el objetivo de apoyar a la dinamización la economía local, se deberá determinar los productos y/o servicios locales que el contratista vaya a requerir durante la ejecución del proyecto y que la población del área de influencia directa pueda ofertar, así mismo se deberá buscar los mecanismos para organizar y elevar la calidad de la oferta según los requerimientos del contratista. Esto en función de la descripción e identificación del impacto social sobre “Cambios en las actividades económicas” que de acuerdo a la descripción tiene relación con este aspecto ambiental.</li> <li>✓ Programa de monitoreo de deudas locales, quejas y reclamos; Tiene como objetivo monitorear y supervisar el cumplimiento de los pagos de las deudas que puedan asumir los trabajadores del contratista como de los subcontratistas, durante las etapas del Proyecto en los distintos negocios locales, así como de las quejas y reclamos que los pobladores de las áreas de influencia pudieran manifestar. Asimismo, en referencia a la Observación N° 19 Literal g., sobre el Capítulo de los “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico” deberá presentar un Protocolo de atención y solución de posibles quejas, reclamos que presente la población, indicando el proceso y plazos de atención.</li> <li>✓ Programa de comunicación e información ciudadana; Se indicarán los procedimientos de los mecanismos de comunicación e información que realizará el Titular del Proyecto, respecto a la información y atención a la población para absolver consultas sobre el desarrollo del Proyecto y recibir las observaciones.</li> </ul> <p>Al respecto, se recomienda al Titular que para este programa pueda considerar la implementación de una oficina de información en el AID del Proyecto, que permita un continuo relacionamiento con la población a fin de atender sus consultas o inquietudes respecto a las actividades del Proyecto, impactos ambientales y medidas de mitigación, prevención y manejo ambiental.</p> <p>Cabe señalar que los programas correspondientes al “Plan de Manejo en Asuntos sociales”, permitirán establecer acciones y estrategias de comunicación y relacionamiento con los grupos de interés y población del AISD del Proyecto, así como, implementar acciones y mecanismos que conlleven a mitigar los impactos sociales negativos y potenciar los positivos, manteniendo comunicación oportuna y continua con la población del AISD del Proyecto.</p>	<p>Cabe señalar que, el plan propuesto debe contener, sin ser limitante, los programas mencionados en el presente sustento.</p>	<p>Asimismo, en el ítem 2.1. “Introducción” presentó y describió los programas sociales a implementar, los cuales corresponden al Programa de “Relaciones Comunitarias”, “Programa de Contratación de Mano de Obra local y/o empleo local”, “Programa de Adquisición de bienes y servicios”, “Programa de Monitoreo de deudas locales, quejas y reclamos”, y el “Programa de comunicación e información ciudadana”.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>					
29.	<p>Capítulo VII “Plan de Seguimiento y Control”</p> <p>ítem 7.3 “Programa de Monitoreo”</p>	<p>Monitoreo Ambiental</p> <p>El Titular debe presentar el Plan de Monitoreo Ambiental que permita vigilar el desempeño ambiental y verificar la eficacia de la implementación de la EMA.</p> <p>En ese sentido, presentó en el ítem 7. “Plan de Seguimiento y Control”, Tabla 7.1 “Frecuencia y Parámetros Establecidos para el Programa de Monitoreo” los factores ambientales a monitorear: calidad de aire y ruido ambiental; así como</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Para el monitoreo de calidad de aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire; y/o,</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 7.3.1 “Programa de Monitoreo de Calidad de Aire” (págs. 240 al 244):</p>	Absuelta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(págs. 163 al 165)	<p>los parámetros, estaciones en coordenadas UTM, N° de mediciones, Frecuencia y Estándar de Referencia. Sin embargo:</p> <p>a. Para el monitoreo calidad de aire omitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire: PM10 y CO; y, sustentar la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire, tales como: PM 2.5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> entre otros, por lo que el Titular estaría omitiendo parámetros que son importantes por las actividades a realizar en las etapas del Proyecto.</li> <li>• Justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas<sup>126</sup>.</li> <li>• Señalar la metodología de muestreo.</li> <li>• Precisar el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínima por muestra o registro en función a cada parámetro que será evaluado. Conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"<sup>127</sup> Tabla 4 "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)".</li> </ul> <p>b. Para el monitoreo de ruido ambiental omitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar la selección de las 05 estaciones de muestreo.</li> <li>• Señalar la metodología de muestreo</li> <li>• Justificar la frecuencia de muestreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas<sup>128</sup>.</li> <li>• Especificar el rango de medición del horario diurno.</li> <li>• Señalar la zona de aplicación seleccionada según ECA ruido.</li> </ul> <p>c. Omitió señalar que los resultados de monitoreos de la calidad de aire y ruido ambiental deberán adjuntar los reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o registro de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p> <p>Esta información permitirá establecer un Programa de monitoreo representativo para vigilar la calidad ambiental del área de influencia del Proyecto y verificar que las medidas de manejo ambiental implementadas sean eficientes.</p>	<p>sustentar la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire conforme lo señalado en el sustento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar la frecuencia de muestreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</li> <li>• Señalar la metodología de muestreo de acuerdo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.</li> <li>• Conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" Tabla 4 "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)", precisar el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínima por muestra o registro en función a cada parámetro que será evaluado.</li> </ul> <p>b. Para el monitoreo de calidad de ruido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar la selección de las 05 estaciones de muestreo de calidad de ruido</li> <li>• Señalar la metodología de muestreo.</li> <li>• Justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</li> <li>• Especificar el rango de medición del horario diurno.</li> <li>• Señalar la zona de aplicación seleccionada según ECA ruido.</li> </ul> <p>c. Precisar que los resultados de monitoreos de la calidad de aire y ruido ambiental deberán adjuntar los reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o registro de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el literal "Parámetros Seleccionados" presentó los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire (PM10, PM 2.5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO); asimismo, sustento la omisión de los demás parámetros como Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>), Mercurio Gaseoso Total (Hg), Ozono (O<sub>3</sub>), Plomo (Pb) y Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y señaló que no fueron considerados ya que la planta de valorización no realizará procesos en las cuales conlleve la utilización de hornos o calderas, sino acondicionamiento de los residuos comercializables que llegan a la planta para ser tratados.</li> <li>• En el literal "Frecuencia de muestreo" justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de obra y señaló que: para la Etapa de Construcción el monitoreo será en el Mes 1 en vista que las actividades de preparación del terreno y excavaciones se dará durante las primeras semanas de la etapa de construcción (La etapa de construcción dura 2 meses) y para la Etapa de Cierre señaló que se dará en el segundo mes y se realizará por única vez debido a las actividades de desinstalación de estructuras y traslado de equipos y maquinarias, y para la Etapa de Operación señaló que se dará de forma semestral para detectar posibles variaciones en los parámetros señalados que se puedan suscitar durante el desarrollo de dicha etapa y para medir los efectos de las medidas de control en la calidad del aire.</li> <li>• En el literal "Metodología de muestreo" presentó la metodología de muestreo el cual será realizado de acuerdo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.</li> <li>• Asimismo, conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" Tabla 4 "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)", precisó el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínima por muestra (05 días) en función a cada parámetro que será evaluado (PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO).</li> </ul> <p>b. En el ítem 7.3.2. "Programa de Monitoreo de Calidad de Ruido Ambiental" (págs. 244 al 247):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el literal "Criterios para la determinación de las estaciones de muestreo" justificó la selección de las 05 estaciones de muestreo de calidad de ruido</li> <li>• En el literal "Metodología de muestreo" señaló la metodología de muestreo para el monitoreo de los niveles de ruido</li> <li>• En el literal "Frecuencia de muestreo" justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de obra y señaló que: para la Etapa de Construcción el monitoreo será en el Mes 1 en vista que las actividades de</li> </ul>	

<sup>126</sup> Presentó en la EVAP, Tabla N° 7.1 "Parámetros de ambientales a monitorear" (pág. 145) la frecuencia de monitoreo para los factores ambientales: Ruido, calidad de suelo, aire y agua, señalando de manera Anual.  
<sup>127</sup> Página 16 del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.  
<sup>128</sup> Presentó en la EVAP, Tabla N° 7.1 "Parámetros de ambientales a monitorear" (pág. 145) la frecuencia de monitoreo para los factores ambientales: Ruido, calidad de suelo, aire y agua, señalado de manera Anual.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>preparación del terreno y excavaciones se dará durante las primeras semanas de la etapa de construcción (La etapa de construcción dura 2 meses) y para la Etapa de Cierre señaló que se dará en el segundo mes y se realizará por única vez debido a las actividades de desinstalación de estructuras y traslado de equipos y maquinarias, y para la Etapa de Operación señaló que se dará de forma semestral para detectar posibles variaciones en los parámetros señalados que se puedan suscitar durante el desarrollo de dicha etapa y para medir los efectos de las medidas de control en la calidad del aire.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificó el rango de medición del horario diurno entre las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.</li> <li>• Señaló como zona de aplicación “Zona Industrial” según ECA ruido.</li> </ul> <p>c. Preciso en el literal b “<i>Resultados de los monitoreos de calidad de aire y ruido</i>” (pág. 247) que los resultados de monitoreos de la calidad de aire y ruido ambiental adjuntarán los reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o registro de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
30.	<p>Capítulo VII  “Plan de seguimiento y control”  Ítem 7.3. “Programa de Monitoreo”  Ítem 7.7.  “Plan de comunicaciones</p>	<p><b>Sobre el Monitoreo Socioeconómico</b></p> <p>De acuerdo al Anexo VI sobre el “<i>Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar</i>”, la EVAP deberá contemplar un apartado correspondiente al Plan de Seguimiento y Control para las medidas de mitigación establecidas<sup>129</sup>, en este caso, contemplar un monitoreo socioeconómico sobre las medidas establecidas a fin de monitorear los indicadores sociales dirigidos al Plan de Manejo de Asuntos sociales.</p> <p>Al respecto, se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 7.7. presentó un “<i>Plan de comunicaciones</i>” en el cual incluyó el ítem 7.7.1. sobre “<i>Monitoreo del Plan de Comunicaciones</i>” (págs. 176-177), por cada etapa del Proyecto, no obstante, de la revisión al presente capítulo, no señaló acciones dirigidas al monitoreo socioeconómico donde señale y describa a través de que indicadores sociales y frecuencia, podrá ser monitoreado el plan de manejo de asuntos sociales, en referencia a lo solicitado en la Observación N° 28, literal b., sobre “<i>Medidas de Prevención, Mitigación o Control de los Impactos Ambientales</i>” (Plan de Manejo de Asuntos Sociales).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Señalar y describir acciones dirigidas al monitoreo socioeconómico donde señale a través de que indicadores sociales y frecuencia, podrá ser monitoreado el plan de manejo de asuntos sociales, en referencia a lo solicitado en la Observación N° 28, literal b., sobre “<i>Medidas de Prevención, Mitigación o Control de los Impactos Ambientales</i>” (Plan de Manejo de Asuntos Sociales).</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>En el capítulo VII correspondiente al “<i>Plan de Seguimiento y Control</i>”, ítem 7.9. sobre el “<i>Plan de Manejo de Asuntos Sociales</i>”, señaló y describió en el la Tabla 7.27. “<i>Monitoreo de Plan de Manejo de Asuntos Sociales en la Etapa de Construcción</i>”, Tabla 7. 28 “<i>Monitoreo de Plan de Manejo de Asuntos Sociales en la Etapa de Operación</i>”, Tabla 7. 29 “<i>Monitoreo de Plan de Manejo de Asuntos Sociales en la Etapa de Cierre</i>” (págs. 263-264), acciones dirigidas al monitoreo del plan de manejo de asuntos sociales, señalando los indicadores sociales y frecuencia a considerar para el respectivo monitoreo.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.

<sup>129</sup>

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, Ley N° 27446  
 Anexo VI “*Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar*”  
 VII “*Plan de Seguimiento y Control*”  
 Desarrollar el Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>					
31.	Capítulo VII “Plan de contingencia” (folios 180 al 184)	<p><b>Actividades para los riesgos biológicos ante la potencial proliferación de vectores y plagas</b></p> <p>Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, correctos, completos y libre de inconsistencias<sup>130</sup>, asimismo, debe considerar lo establecido en la Ley del SEIA y su Reglamento, en esa línea se tiene que:</p> <p>De la revisión del Capítulo VIII “Plan de contingencia” (folios 180 al 184), el Titular omitió identificar el potencial riesgo de “proliferación de vectores y plagas”. No obstante, en el Anexo 11 “Programas de mantenimiento preventivo” (pág. 144) presentó actividades de fumigación y desratización, asimismo, de acuerdo a lo observado al Capítulo III “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico”, ítem 3.3. “Características biológicas” donde se señaló que, se tendrán residuos domésticos, los cuales constituyen fuentes alimentos y construcción de refugios para vectores (insectos) y plagas (roedores y aves). Por lo tanto, corresponde describir las actividades a implementar para controlar el riesgo precitado en el Capítulo “Plan de contingencia”.</p> <p>Esta información permitirá establecer un plan de contingencias que contenga las acciones de atención y recursos para atender las potenciales emergencias que se puedan presentar en el Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular, que, luego de incluir la identificación del riesgo “Proliferación de vectores y plagas” en el Capítulo “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, deberá describir en el Capítulo “Plan de contingencia” las actividades (antes, durante y después) a implementar para el control de vectores y plagas, dentro del cual incluya un “Plan de control de roedores y vectores”, el cual deberá contener lo siguiente (sin ser limitativo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivos</li> <li>Método de control (físicos o mecánicos o biológicos) detallado.</li> <li>Frecuencia, duración (se recomienda en la etapa de operación por el tiempo de vida útil del Proyecto), medios de verificación.</li> <li>Incluir el presupuesto y cronograma en los ítems correspondientes de la EVAP presentada, haciendo el desglose para el plan de control de roedores y vectores.</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular en el Capítulo VIII “Plan de contingencia”, ítem 8.8.6 “Procedimiento ante la proliferación de vectores y plagas” (pág. 277) describió las actividades a ejecutar antes, durante y después para el control de vectores y plagas, así como el plan de control de roedores y vectores, en el cual incluyó lo solicitado (objetivos, método de control, frecuencia, duración, medios de verificación), asimismo, presupuesto y cronograma fueron acotados en el capítulo X “Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación” (págs. 296 al 307).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
32.	Capítulo VIII “Plan de contingencia” (folios 180-184)	<p><b>Riesgos al Componente socioeconómico y cultural</b></p> <p>De acuerdo a la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA”, se define como riesgo a la probabilidad de ocurrencia de una afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.<sup>131</sup></p> <p>Al respecto, en el ítem 8.5. sobre “Análisis de Riesgos”, no identifiqué el riesgo “Hallazgo de material arqueológico”, siendo que correspondería su identificación como tal, debido a las actividades del Proyecto durante la etapa de construcción y en el cual deberá considerar como parte de las acciones y medidas de contingencia (antes durante y después) la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico a fin de prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Identificar el riesgo “Hallazgo de material arqueológico”, dentro del Plan de contingencias, señalando las acciones y medidas de contingencia (antes durante y después) correspondientes, entre ellas; la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico a fin de prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular:</p> <p>Identificó en el ítem 8.8.7. el riesgo “Hallazgo de material arqueológico” (pág. 281) en donde describió acciones y medidas de contingencia para las etapas antes, durante y después del hallazgo.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
<b>PLAN DE CIERRE O ABANDONO</b>					
33.	Capítulo IX “Plan de Cierre” Ítem 9.1.3 “Plan de cierre o abandono en la fase construcción” (pág. 186) Ítem 9.1.4 “Plan de abandono de la fase de operación”	<p><b>Plan de Cierre</b></p> <p>El plan de cierre debe contener actividades y acciones dirigidas a mitigar los posibles impactos ambientales de la infraestructura. Al respecto:</p> <p>a. En el ítem 9.1.3 “Plan de cierre o abandono en la fase construcción” el Titular señaló como parte de las medidas planteadas: la limpieza del área de escombros, así como el retiro de los baños portátiles. Sin embargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Omitió señalar el destino final de los residuos que serán generados de la limpieza del área de intervenida.</li> <li>Omitió señalar el destino final de los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles, el mismo que deberá estar a cargo de una empresa de servicios debidamente autorizada.</li> </ol>	<p>Se requiere al Titular, de acuerdo a lo señalado en el sustento:</p> <p>a. En el ítem 91.3 “Plan de cierre o abandono en la fase construcción”:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Señalar el destino final de los residuos que serán generados de la limpieza del área de intervenida.</li> <li>Señalar el destino final de los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles, el mismo que deberá estar a cargo de una empresa de servicios debidamente autorizada.</li> </ol>	<p>Mediante DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 9.1.3 “Plan de cierre o abandono en la fase construcción”:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Señaló que los residuos que serán generados luego de la limpieza del área de intervenida serán dispuestos finalmente por una EO-RS debidamente autorizada el cual dispondrá los residuos a un relleno sanitario. (pág. 289)</li> <li>Señaló que los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles serán transportados y finalmente dispuestos por una EO-RS debidamente autorizado ante el</li> </ol>	Absuelta.

<sup>130</sup> Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado”; exige, entre otros, veracidad en la información presentada por el administrado (Art. 1.7 y 1.11 Principio de verdad material).

<sup>131</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA”. Artículo 14. “Impactos y Riesgos ambientales”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(pág. 187 - 189)	b. En el ítem 9.1.4 "Plan de abandono de la fase de operación" el Titular señaló como parte de las medidas planteadas: el desmantelamiento de las instalaciones y estructuras, actividades de demolición, movimiento de tierras, entre otros, y señaló que durante el desarrollo de los trabajos se verificara que los restos producidos sean trasladados en rellenos sanitario o de seguridad autorizado. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la normatividad vigente, las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición son los rellenos sanitarios que cuentan con celdas habilitadas para tal fin o escombreras debidamente autorizadas <sup>132</sup> . Por lo tanto, el Titular no señaló que los residuos que se generarán de las actividades de demolición deberán ser dispuesto en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin o escombreras.	b. En el ítem 9.1.4 "Plan de abandono de la fase de operación" precisar que los residuos que se generarán de las actividades de demolición deberán ser dispuesto en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin o escombreras.	MINAM el cual dispondrá los efluentes a un relleno sanitario autorizado. (pág. 289)  b. En el ítem 9.1.4 "Plan de abandono de la fase de operación" (pág. 290) señaló que los residuos que se generarán de las actividades de la construcción y demolición deberán ser dispuestos en un relleno sanitario con celdas habilitadas para tal fin.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
34.	Capítulo IX "Plan de Cierre" ítem 9.1. "Actividades a realizar para el Plan de Cierre" (págs. 185-189)	<b>Plan de Cierre al componente social</b> De acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, se tiene que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se consideraran los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de las operaciones. <sup>133</sup>  Al respecto en el ítem 9.1. presento en el capítulo del "Plan de cierre", "Las actividades a realizar para el Plan de Cierre" (págs. 185-189), en el cual se advierte lo siguiente:  a. No presento medidas que permitan validar la conformidad de los propietarios de las áreas auxiliares (de ser el caso) con respecto a la manera en que dichas áreas les están siendo devueltas; adjuntando medios de verificación como Acta de cierre de entrega (en las cuales firmen tanto los propietarios de las áreas auxiliares como los representantes de la empresa constructora que asuma la ejecución del proyecto.) u otros medios que permitan validar su conformidad.  b. No presenté una estrategia de información y comunicación a las autoridades del área de influencia mediante la cual se difunda la finalización de las actividades en todas las etapas del Proyecto y de la gestión social.  c. No establecí medidas tendientes a verificar la cancelación de todos los salarios de los trabajadores contratados y los proveedores locales de productos y servicios por la empresa ejecutora de la empresa, de forma directa o indirecta.	Se requiere al Titular:  a. Presentar medidas que permitan validar la conformidad de los propietarios de las áreas auxiliares (de ser el caso) con respecto a la manera en que dichas áreas les están siendo devueltas; adjuntando los medios de verificación respectivos.  b. Presentar una breve descripción sobre una estrategia de información y comunicación a las autoridades del área de influencia, mediante la cual se difunda la finalización de las actividades en todas las etapas del Proyecto y de la gestión social.  c. Establecer medidas tendientes a verificar la cancelación de todos los salarios de los trabajadores contratados y los proveedores locales de productos y servicios, por la empresa ejecutora de la empresa, de forma directa o indirecta.	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, se verificó que el Titular en el Capítulo IX sobre "Plan de Cierre", en el ítem 9.1.5. señaló la descripción de las medidas de cierre para el componente social" (págs. 294-295), en esa medida:  a. Presentó medidas que permitan validar la conformidad de los propietarios de las áreas auxiliares respecto a cómo son entregadas al cierre del Proyecto; para lo cual señaló y precisó que el plan de cierre de las actividades del proyecto será presentado con la firma de conformidad de los propietarios de las áreas auxiliares con conformidad de la entrega en buen estado de las áreas intervenidas. Asimismo, señaló que presentará el acta de cierre de entrega de las áreas auxiliares con la firma de los propietarios y representante legal del proyecto.  b. Presentó y precisó respecto a la implementación de una estrategia de información y comunicación dirigida a las autoridades del AID del Proyecto.  c. Precisé la implementación de medidas tendientes a verificar la cancelación de los salarios de los trabajadores contratados por periodos mensuales, asimismo de las facturas por la contratación de proveedores locales de productos y servicios que se realizaran en la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto.  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta.

<sup>132</sup> Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM. - Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición  
 Artículo 10.- Infraestructura para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición  
 Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición son:  
 a) Infraestructura de valorización.  
 b) Rellenos sanitarios con celdas habilitadas para la disposición de residuos sólidos de la construcción y demolición.  
 c) Escombreras.  
 d) Escombreras con infraestructura de valorización.  
 e) Otras que determine la autoridad competente, en el marco de las normas de residuos sólidos.  
<sup>133</sup> Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, Ley N° 27446  
 Artículo 31.- "Medidas de Cierre o abandono"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO IMPLEMENTACIÓN</b>					
35.	Capítulo X “Cronograma de ejecución y Presupuesto de Implementación” (pág. 1 al 6)	<p>Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación</p> <p>Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentadas al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente, Al respecto, se identifica:</p> <p>a. En el capítulo X “Cronograma de ejecución Y Presupuesto de implementación” presenta el cronograma y presupuesto correspondiente a la implementación de los planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP; sin embargo, los planes, programas y medidas se encuentran observados en la presente matriz (físico, biológico y social), por lo cual deberá actualizar dicho ítem.</p>	<p>Se requiere al Titular, corregir el capítulo X “Cronograma de ejecución y Presupuesto de implementación”, considerando lo siguiente:</p> <p>a. Actualizar el cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas establecidos en la EVAP; el cual deberá ser congruente con las medidas señaladas en los planes y programas y estar sincronizado con las actividades del Proyecto (precisando el periodo duración de cada etapa), en caso corresponda; y, el tiempo que dure su ejecución.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 1.1. “Cronograma de Ejecución y Presupuesto de Implementación” (págs. 297 al 307) actualizó el cronograma y presupuesto de implementación para las medidas, planes y programas establecidas en la EVAP para cada una de etapas del Proyecto (Planificación, Construcción, Operación y Cierre).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.
<b>ANEXOS</b>					
36.	Capitulo XIV “Anexos”	<p><b>Sobre los Mapas y Planos</b></p> <p>De la revisión de información, se verifico que:</p> <p>a. El titular presenta en el Capítulo “Anexos” los siguientes planos:</p> <p>Anexo 9: Mapas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plano U-01: Plano de Ubicación.</li> <li>Plano PG-01: Plano Geológico.</li> <li>Plano PG-01: Plano Geomorfológico.</li> <li>Plano PS-01: Plano de Suelos.</li> <li>Plano PCUM-01: Plano de Capacidad de uso mayor de las tierras.</li> <li>Plano PH-01: Plano Hidrográfico.</li> <li>Plano PCV-01: Plano de Cobertura Vegetal.</li> <li>Plano PT-01: Plano Topográfico.</li> </ul> <p>Anexo 10: Planos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Planta de distribución</li> <li>Planta Perimétrico</li> <li>Red de Agua Fría General</li> <li>Red de Agua Fría Oficinas</li> <li>Red de Agua Fría Oficinas y garitas</li> <li>Red de desagüe general</li> <li>Red de desagüe oficinas 1° y 2° piso</li> <li>Red de desagüe oficinas 3° y 4° piso</li> <li>Puntos de Segregación y acopio</li> <li>Canalización de Líquidos</li> </ul> <p>Mapa y planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plano de Infraestructuras existentes</li> </ul> <p>Al respecto se advierte:</p> <p>En todos los planos se omitió consignar la firma y sello del profesional según especialidad, asimismo en los mapas no se detalla la fuente de información cartográfica utilizada para su elaboración.</p> <p>b. De la información cartográfica presentada en formato editable (shapefile) correspondiente al área de intervención del Proyecto, no tiene congruencia con el área perimetral de acuerdo con el cuadro de coordenadas del área de intervención detallado en la Tabla 2.2: Coordenadas UTM del Área del Proyecto, ítem 2.3 Ubicación, y los mapas en formato pdf.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir en todos los planos contenidos en el capítulo “Anexos” la firma y sello del profesional según especialidad y agregar dentro del membrete de cada mapa la fuente de información cartográfica que utilizo para su elaboración.</p> <p>Actualizar y/o corregir la información cartográfica en formato editable (shapefile) correspondiente al área de intervención del Proyecto, el cual debe tener congruencia con la tabla de coordenadas detallado en el expediente.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite RS-CLS-00223-2022, el Titular:</p> <p>a. Incluyó en todos los planos contenidos en el capítulo “Anexos” la firma y sello del profesional según especialidad y agrego dentro del membrete de cada mapa la fuente de información cartográfica.</p> <p>Asimismo, corrigió la información cartográfica en formato editable (shapefile) correspondiente al área de intervención del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*  
*“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

## **Anexo N° 02**

### **Opinión Técnica Vinculante**

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del  
Agua – ANA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 137735-2022

San Isidro, 29 de noviembre de 2022

**OFICIO N° 2186-2022-ANA-DCERH**

Ingeniera

**Paola Chinen Guima**

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Referencia : Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN  
Oficio N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN  
Trámite RS-CLS-00223-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica a la Solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N°0256-2022-ANA-DCERH/RCYR, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (13) folios

c.c. Jefatura  
G.G.

GWVP/RCYR/MGQP/mga



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por YAURI  
RAMIREZ Rosalia Consuelo FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 137735-2022

## **INFORME TECNICO N° 0256-2022-ANA-DCERH/RCYR**

**A :** **Guido Wilfredo Vásquez Prevate**  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

**REFERENCIA :** Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN  
Oficio N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 29 de noviembre de 2022

---

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 15 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 01223-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (DEIN del SENACE), remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), la solicitud de clasificación del Proyecto del asunto, para cuyo fin adjunta una Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante EVAP), a fin de que se emita Opinión Técnica, de conformidad al artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC. El estudio fue presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L. y, elaborado por la empresa Kevin Omar S.A.C.- Kosac Consultores y Asesores Ambientales.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 01420-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica a la EVAP del asunto.
- 1.3. El 21 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 01472-2022-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA traslada a la DEIN del SENACE, el Informe Técnico N° 0205-2022-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye con tres (03) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, señalando que estas deberán ser subsanar para emitir la opinión correspondiente.
- 1.4. El 13 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE traslada a la DCERH de la ANA, el levantamiento de las observaciones a la solicitud de opinión técnica del EVAP del asunto.
- 1.5. El 27 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud de opinión técnica del EVAP del asunto.

Informe Elaborado por la Ing. Maylhi Greta Quispe Palomino-CIP N° 175273



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias.

## III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1 Ubicación

Se precisa que el proyecto comprende la implementación y operación de la Infraestructura de Valorización de Residuos “La Rinconada”, la cual se ubicará en la Lotización industrial Huachipa este, MZA 18 Lote 4, Fundo Quebrada de Huaycoloro, San Antonio de Chaclla, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. A implementarse en un área de 8 075,90 m<sup>2</sup>. A continuación se presenta su ubicación en coordenadas:

**Cuadro N° 01. Ubicación referencial de la Infraestructura a implementar**

Coordenadas UTM – WGS 84	
Este	Norte
296 287,0823	8 679 769,764
296 333,2786	8 679 817,319
296 430,6372	8 679 722,742
296 401,7630	8 679 711,804
296 363,6185	8 679 695,414

Fuente: EVAP presentada mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN

### 3.2 Características del proyecto

Refiriendo que la referida Infraestructura de Valorización de residuos inorgánicos contará con una capacidad de 1 401.00 Ton/ mensual, proyectándose la valorización de 624 ton/mes de residuos plásticos y 120 ton/mes de residuos metálicos.

#### a. Componentes a implementar

El siguiente cuadro presenta los componentes a implementar:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por YAURI  
RAMIREZ Rosalia Consuelo FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/11/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 02. Componentes a implementar

NOMBRE DEL ÁREA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	Centroides	
		Este	Norte
Garita de ingreso 1, administrativa, tópico	230,35	296 356,24	8 679 824,95
Garita de ingreso 2		296 443,22	8 679 723,06
Patio de maniobras	786,00	296 378,59	8 679 801,27
Zona de destrucción 1	144,00	296 319,44	8 679 781,27
NOMBRE DEL ÁREA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	Centroides	
		Este	Norte
Zona de destrucción 2	144,00	296 342,56	8 679 738,25
Zona operativa	2 325, 00	296 348,60	8 679 765,61
Zona de valorización	893,00	296 362,73	8 679 714,32
Patio	2 965,00	296 393,98	8 679 735,50
Área de lavado	200,00	296 422,97	8 679 710,23
Área de almacenamiento de neumáticos	40,95	-	-
Otras áreas	169,05	-	-
<b>Total del Proyecto</b>	<b>8 075,90</b>		

Fuente: EVAP presentada mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN

## b. Maquinaria y equipo a emplear

Cuadro N° 03. Equipos Requeridos – Etapa de Construcción

Equipo y maquinaria	Descripción	Potencia (HP)	Cantidad
Excavadora con martillo hidráulico	Excavadora terrenos y carga	-	1
Camión volquete (10 m <sup>3</sup> )	-	240	1
Camión cisterna (15 m <sup>3</sup> )	Regado de áreas, fabricación de concreto.	-	1
Cargador frontal	Pala cargadora	-	1
Mezcladora de concreto	-	170	2
Bombas de concreto	-	-	1
Vibrador de concreto	-	-	3
Carretillas	-	-	5
Retroexcavadora	-	150	1
Perforadores	Máquina de hincado	-	2

Fuente: EVAP presentada mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**Cuadro N° 04. Equipos Requeridos – Etapa de Operación y Mantenimiento**

Equipo y maquinaria	Actividad
Máquina trituradora	Triturado de residuos
Carretilla de carga con plataforma	Almacenamiento de sacas
Prensa compactadora	Prensado de residuos
Montacarga	Traslado de pacas
Contenedor	Almacenamiento de residuos no aprovechables

Fuente: EVAP presentada mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN

### c. Componentes auxiliares

Se precisa que durante el desarrollo del proyecto serán implementados dos (02) componentes auxiliares, cuyas características se presentan a continuación:

- *Almacén de insumos:*  
A ser empleado para el almacenamiento de 20 galones de gasolina de manera mensual, a ser dispuestos encima de piso de concreto y/o impermeabilizado y, será implementado con un kit anti derrame.
- *Almacén a implementarse durante la etapa de Operación y Mantenimiento:*  
A ser implementado para el almacenamiento de insumos químicos, provisto de piso será de concreto y/o impermeabilizado y kit antiderrame.

### d. Actividades a desarrollar

Se precisa que se llevarán a cabo las siguientes actividades por etapa:

#### Etapa de Planificación

- Preparación del terreno, Limpieza General
- Excavaciones y ejecución de las cimentaciones
- Permisos para construcción

#### Etapa de Construcción

- Preparación del terreno, Limpieza General
- Excavaciones y ejecución de las cimentaciones
- Obras de concreto armado
  - Solado
  - Cimientos corridos
  - Sobrecimiento
- Construcción de zapatas, columnas y vigas
  - Zapatas
  - Columnas
  - Vigas
- Construcción de muros y cerramientos
  - Muro de albañilería confinada
  - Cerramiento de laterales (paredes metálicas)
- Instalación de sanitarias de agua y desagüe
  - Salida de desagüe
  - Redes de distribución de desagüe
  - Aditamentos
  - Cámara de inspección



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Lozas macizas
- Estructuras Metálicas
  - Montaje de estructura metálica
  - Habilitación de Carpintería metálica y Vidrios
  - Habilitación de Cerrajería
  - Colocación de coberturas
- Instalaciones eléctricas
- Obras complementarias
  - Revoques y Revestimientos
  - Pisos y Pavimentos
  - Pintado

### Etapa de Operación y Mantenimiento

- Operación  
Resaltan que, la infraestructura de valorización de residuos inorgánicos cuenta con una capacidad de 1 938 Ton/ mensual, proyectándose la recepción de los siguientes tipos de residuos:

**Cuadro N° 05. Volumen de residuos a valorizar**

Tipo de Residuo	Gestión	Cantidad (ton/mes)
Plásticos	No municipal	624
Metales	No municipal	120
Vidrio	No municipal	12
Cartones y papel	No municipal	642
Neumático fuera de uso	No municipal	3
<b>Total</b>		<b>1401</b>

Fuente: EVAP presentada mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN

Señalando que, para el transporte de residuos se contará con 10 unidades vehiculares (intercambiadores). Además, se contará con un área de almacenamiento de neumáticos en desuso provenientes de proveedores externos en un área de 40,95 m<sup>2</sup>, resaltando que dicha área no contará con ninguna infraestructura construida y este material no participará del proceso de valorización de residuos.

- Mantenimiento
  - Limpieza y mantenimiento de infraestructuras
  - Mantenimiento de los equipos y maquinarias

### Etapa de Abandono o Cierre

Se precisa que se desarrollará un análisis de las condiciones y características de la infraestructura, los equipos y se determinará si puede mantenerse la atención de la demanda del servicio, caso contrario, se cumplirá con los compromisos de cierre que implican actividades de desinstalación, traslado de equipos y herramientas y otros, limpieza general del local, disposición adecuada de los residuos que se generen producto de la limpieza y el retiro de sistemas de apoyo (agua, desagüe y redes eléctricas), para finalmente proceder al retiro de los residuos (desmonte) y rehabilitar el área a un estado similar a su condición original.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### 3.3 Procesos a desarrollarse durante la operación del a Planta

#### a. Valorización Residuos Inorgánicos Aprovechables no Peligrosos

Se precisa que los residuos inorgánicos recibidos en la planta, y que se encuentren en óptimas condiciones para su valorización, seguirán las siguientes operaciones:

- Recepción de residuos
- Segregación, señalando que estos serán separados en: Cartón, Tetra Pak, Aluminio, Papel (blanco, periódico y couché), Bolsas, Metales, Plástico PET, PP, PVC, LDPE, HDPE, PEAD y Vidrio (estos últimos serán almacenados en sacas).
- Almacenamiento de residuos clasificados
- Trituración de los residuos. A desarrollarse empleando una máquina trituradora
- Compactación física o prensado, señalando que Los residuos de material de vidrio y las tapas de los envases de plásticos serán exceptuados de este proceso
- Almacenamiento de productos, señalando que el material tratado no apto para su reutilización o reciclaje se deposita en el área de eliminación, para su posterior envío al Relleno Sanitario.
- Despacho

#### b. Valorización de los Residuos Generados de la Destrucción Notarial de Productos Terminados, Insumos y Materia Prima

Señalando que este proceso comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

- Recepción de los residuos para el proceso de destrucción
- Almacenamiento de residuos
- Trituración de residuos
- Compactación física o Prensado
- Almacenamiento de productos
- Despacho

#### c. Monto de inversión, demanda de personal y periodo de ejecución

Se precisa que el monto estimado de inversión será de S/. 1 500 000.00 (Son Un millón Quinientos mil con 10/100 soles). La demanda de personal ascendería a 21 trabajadores, durante la etapa de construcción y 54 trabajadores, durante la etapa de operación y mantenimiento. Considerando que la etapa constructiva comprendería un periodo de dos (02) meses y, se estima que una vez implementada, la infraestructura tendría una vida útil de 36 años.

### 3.4 Demanda de agua, generación y manejo de efluentes

#### a. Demanda de Agua

Se precisa que el área del proyecto cuenta con red de agua potable abastecida por SEDAPAL, por lo que, el agua demandada, para uso doméstico e industrial, durante sus diferentes etapas será provisto por la referida Empresa Prestadora de Servicios a partir de la conexión a la red de alimentación.

Demandándose un volumen estimado de 350 m<sup>3</sup>/mes de agua durante la etapa de construcción y de 450 m<sup>3</sup> /mes durante la etapa de operación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## b. Generación y manejo de efluentes

Se precisa que el área del proyecto cuenta con sistema de alcantarillado, refiriendo que los efluentes generados durante las diferentes etapas de su desarrollo serían dispuestos en la referida red.

Estiman que durante la etapa de construcción se generarían 0,89 m<sup>3</sup>/mes de efluentes domésticos. En tanto, respecto de la etapa de operación y mantenimiento, se precisa que se implementará una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de lavado (a realizarse para la limpieza y desinfección de los vehículos, cajas o contenedores) hacia cinco (05) pozos de 60.00 m<sup>3</sup> de capacidad, a partir de los cuales dichos efluentes serían manejados a través de una EO-RS registrada en el MINAM, para ser dispuestos en un relleno sanitario.

Refiriendo que estos últimos tendrán un revestimiento de concreto (Concreto para evitar infiltraciones, enmallado con fierro de 3/8" y 7 mm) a fin de evitar infiltraciones al suelo desnudo y contacto con las aguas subterráneas, estimándose la generación de 350.00 m<sup>3</sup>/mes.

## 3.5 Caracterización en materia de recursos hídricos

### a. Área de Influencia

Se precisa que el Área de Influencia Directa (AID) fue delimitada considerando los siguientes criterios: *técnicos*, relacionados con las obras a desarrollar para implementar los componentes del proyecto y el área de servidumbre; *ambientales*, relacionados al impacto generado por las actividades desarrolladas durante las etapas de operación y mantenimiento y, *socioeconómicos*, comprendiendo un área de 27 031.00 m<sup>2</sup>. En tanto, se precisa que el Área de Influencia Indirecta (AII), comprende a las vías de acceso a la zona del proyecto, abarcando un área de 17 778.00 m<sup>2</sup>.

### b. Hidrología

La descripción presentada no señala la unidad hidrográfica subyacente al AID del proyecto, señalando que este se desarrolla en la margen derecha del río Rímac y que, la Quebradas Huaycoloro y Jicamarca son próximas al proyecto. Adjuntado, el Plano PH-01. *Plano Hidrográfico*, presentado como Anexo 9 *Mapas* de la EVAP remitida mediante documento de la referencia, en el cual se representa la ubicación de la Quebrada Huaycoloro y su proximidad del área referida como "TRANSVIDA".

Asimismo, a la letra se precisa "*Es importante indicar que las empresas que involucran este centro industrial Huachipa Este, han gestionado en su conjunto llevar a cabo trabajos para agrandar la zona por donde discurre la quebrada en época de lluvias y cuando esta quebrada se activa, es una medida precautoria que contribuye a disminuir la posibilidad de un desastre natural*" (pág. 69 de la EVAP presentada), no contextualizando como un evento extremo en la Quebrada Huaycoloro y Jicamarca afectaría al proyecto, siendo que según lo observado, la infraestructura a implementar dista en aproximadamente 250.00 m de dicho cuerpo de agua.

Se precisa que la quebrada de Jicamarca se caracteriza por presentar una llanura aluvial muy angosta, compuesto por suelos detríticos sueltos y poco compactados, de textura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

media a gruesa según el INDECI, 2012. Señalando que el desborde del río Huaycoloro, ocurrido el 10 de marzo del 2012 en la Cuenca de Jicamarca, ocasionó el colapso de 47 viviendas; 74 fueron declaradas inhabitables y 139 viviendas, afectadas en las localidades del Haras del Huayro, Pampa Chiri, Huachipa Norte, Villa Leticia, Cajamarquilla, Saracoto, entre otros. Haciéndose referencia, además, resaltando que este tipo de eventos son suscitados en la margen izquierda del cauce de la quebrada Jicamarca (avenida Cajamarquilla). Por lo que, al referirse a la magnitud estimada de manifestación de un posible evento en la quebrada respecto del proyecto, se precisa que no se considera que la activación de la misma pueda causar un impacto negativo Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada.

### 3.6 Identificación y evaluación de impactos en materia de recursos hídricos

Se precisa que los factores ambientales que pueden ser afectados por la ejecución del Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo han sido identificados en forma preliminar, mediante el método de Listas de Verificación Simples. En tanto que, la evaluación de potenciales impactos asociados al desarrollo del proyecto, se realizó empleando la Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales de V. Conesa Fernández.

Sin embargo, no se contempla al componente hídrico, como parte del análisis realizado.

### 3.7 Estrategia de manejo ambiental en materia de recursos hídricos

Al no contemplar al recurso hídrico como componente potencialmente afectado durante el desarrollo del proyecto, no describe las medidas orientadas a prevenir, evitar y/o mitigar los impactos que el proyecto podría generar a este.

Asimismo, y pese a contemplar el riesgo de desastre en el ámbito de desarrollo del proyecto, asociado a su proximidad a la quebrada Jicamarca, el Plan de contingencia presentado no hace referencia alguna a su potencial ocurrencia.

Pese a contemplar que la ocurrencia de una contingencia asociada a un evento extremos asociado a la Quebrada Jicamarca, se describen las siguientes medidas a implementar:

Antes del evento extremo

- El personal deberá ser instruido a mantener la calma en todo momento. Pensar con claridad es lo más importante en esos momentos.
- Al identificar un evento extremo, el Líder/Jefe de Brigada de Evacuación y Rescate, o cualquier miembro de las brigadas acciona la alarma y ordena la evacuación. Deben informar a Vigilancia el reporte de la emergencia y coordinar las acciones a realizar.
- Al sonido de las alarmas el personal dejará de operar de inmediato y dirigirse de inmediato según su ruta de evacuación a las Zonas de Concentración
- Siga las rutas establecidas, guiados por los Brigadistas e incorpora a las personas que se encuentren dispersas de otros niveles o sitios desatendidos.
- El Jefe de Brigada realizará un conteo del personal concentrado en la Zona de Encuentro y lo reporta de manera ordenada vía celular al Líder de Brigada de Evacuación.

Durante el evento extremo

- Se realizarán los primeros auxilios y se dará atención a las reacciones emocionales consecuencia del hecho.
- Si las condiciones los requieren, se solicitará asistencia a los Bomberos, Policía, Ambulancias, etc.
- Dirigirse a las Zonas Seguras y esperar que pare el movimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Si hay seguridad, permanecer en las edificaciones; sino, ir a lugares abiertos y seguros. Si está en áreas cerradas y llenas de gente, salir en orden a una zona segura.

Estar preparados para las réplicas. Siga las instrucciones del Jefe de Seguridad del Plan de Contingencias.

Después del evento extremo

- Terminado el evento extremo salir a la zona de seguridad y esperar las instrucciones del Jefe de Seguridad.
- Apoyar con primeros auxilios si está capacitado. Llamar al personal médico.

#### IV. OBSERVACIONES EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Revisada las respuestas presentadas en el documento derivado mediante Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN, frente a las observaciones trasladadas mediante Oficio N° 01472-2022-ANA-DCERH, a continuación se presenta el detalle de la evaluación realizada:

##### 4.1. Observación N° 01:

De acuerdo a lo descrito en el ítem 3.6 *Caracterización en materia de recursos hídricos*, b. Hidrología, del presente informe, pese a contemplar el riesgo de desastre en el ámbito de desarrollo del proyecto, asociado a su proximidad a la quebrada Jicamarca, no se precisa mayor detalle respecto de la incidencia de dicho evento y su potencial implicancia en el ámbito de desarrollo del proyecto. Por lo que, deberá caracterizar el riesgo al cual se hace referencia, señalar la probabilidad de su ocurrencia (empleando data histórica y análisis de información Hidrometeorológica respecto de la Quebrada y otra que se considere necesaria) y la magnitud estimada de su manifestación sobre el proyecto, debiendo en consecuencia señalar como se consideró el referido riesgo en el diseño del proyecto y, como parte del Plan de Contingencia, las medidas a implementar antes, durante y después de la potencial ocurrencia de un evento extremo.

##### Respuesta

La respuesta presentada hace referencia a la probabilidad de ocurrencia de un evento extremo, la magnitud estimada de su manifestación y las medidas contempladas en el Plan de contingencia a implementar; antes, durante y después de la posible ocurrencia de dicho evento, pudiendo apreciar el detalle en los ítems 3.5 *Caracterización en materia de recursos hídricos*, b. *Hidrología* y, 3.7 *Estrategia de manejo ambiental en materia de recursos hídricos*, del presente informe

##### **Observación N° 01 absuelta**

##### 4.2. Observación N° 02:

Indican que el área del proyecto cuenta con sistema de alcantarillado, y que los efluentes generados durante las diferentes etapas del proyecto serían dispuestos en la referida red. Sin embargo, en el ítem 2.6.11. *Efluentes y/o Residuos Líquidos*, precisan que en la etapa de operación y mantenimiento se implementará una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de lavado (a realizarse para la limpieza y desinfección de los vehículos, cajas o contenedores) hacia cinco (05) pozos de 60.00 m<sup>3</sup> de capacidad, a partir de los cuales dichos efluentes serían manejados a través de una EO-RS registrada en el MINAM. Al respecto deberán aclarar cuál es el volumen generado en las diferentes etapas del proyecto (domésticos e industriales) y su manejo y disposición final, asegurando la no afectación a los recursos hídricos. De ser el caso que se use los cinco (05) pozos, presentar las características técnicas de los pozos y las medidas a implementar con el fin de evitar que exista afectación a la calidad de las aguas subterráneas subyacentes al ámbito de desarrollo del proyecto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **Respuesta**

Se precisa que los efluentes industriales generados durante la etapa de operación serían derivados a las cinco (05) pozas a implementar las cuales contarán con un revestimiento de material de concreto para evitar las infiltraciones. Pudiendo apreciar el detalle de la información presentada en el ítem 3.4 *Demanda de agua, generación y manejo de efluentes*, b. *Generación y manejo de efluentes*, del presente informe.

### **Observación N° 02 absuelta**

#### **4.3. Observación N° 03:**

De acuerdo a la absolución de las observaciones precedentes deberá presentar el análisis desarrollado para la identificación, evaluación y descripción de potenciales impactos del proyecto. Asimismo, en caso corresponda, deberán actualizar las medidas de manejo planteadas para evitar, prevenir y/o mitigar los impactos que se pudieran identificar.

### **Respuesta**

Se precisa que en atención de la subsanación de las observaciones que se describen en los párrafos anteriores, no se establecieron nuevos aspectos ambientales y/o potenciales impactos al componente agua, que demanden la actualización del análisis presentado y/o, de las medidas de prevención, mitigación o control de impactos ambientales. Resalta, sin embargo, que se sumaron al plan de contingencias, medidas a implementar; antes, durante y después de la posible ocurrencia de un evento extremo.

### **Observación N° 03 absuelta**

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1** El proyecto de “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada” se desarrollará en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y, comprende la operación, construcción, operación y cierre de una Infraestructura de Valorización de residuos inorgánicos cuenta con una capacidad de 1 401 Ton/ mensual en la que se plantean valorizar residuos; plásticos, metálicos, vidrio, cartón y papel y neumáticos.
- 5.2** El área del proyecto cuenta con red de agua potable abastecida por SEDAPAL, por lo que, el agua demandada, para uso doméstico e industrial, durante sus diferentes etapas será provisto por la referida Empresa Prestadora de Servicios a partir de la conexión a la red de alimentación. Demandándose un volumen estimado de 350 m<sup>3</sup>/mes de agua durante la etapa de construcción y de 450 m<sup>3</sup> /mes durante la etapa de operación.
- 5.3** El manejo de efluentes domésticos, a ser generados durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento será mediante el sistema de alcantarillado. Respecto a los efluentes industriales durante la etapa de operación y mantenimiento, se precisa que se implementará una zona pavimentada que incluya un sistema de drenaje que permita canalizar las aguas residuales de la actividad de lavado (a realizarse para la limpieza y desinfección de los vehículos, cajas o contenedores) hacia cinco (05) pozos con revestimiento de concreto, a partir de los cuales dichos efluentes serían manejados a través de una EO-RS registrada en el MINAM.
- 5.4** No se identifica posibles impactos a la cantidad y calidad de los recursos hídricos, ya que no se contempla abastecimiento de una fuente de agua natural ni vertimiento a un cuerpo de agua natural ni a infraestructura hidráulica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**5.5** De la evaluación realizada, la solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L., cumple con los requisitos técnicos normativos en materia de recursos hídricos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**6.1** Emitir Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto “Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada”, presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L., sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

**6.2** La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, deberá considerar la presente opinión favorable en el proceso de aprobación, bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROSALIA CONSUELO YAURI RAMIREZ**

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13534793506674

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

HUERTA BOJORQUEZ  
Noela Santa FAU  
20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 soft

San Isidro, 27 de octubre de 2022

**OFICIO N° 01702-2022-SENACE-PE/DEIN**

Señor

**GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE**

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

**Asunto** : Se reitera requerimiento del pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto “*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

**Referencia** : a) Trámite RS-CLS-00223-2022 (05.08.2022)  
b) Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN<sup>1</sup>

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al trámite de la referencia b), a través del cual esta Dirección solicitó a su representada emitir pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto del asunto, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 y artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace<sup>2</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.

Cabe indicar que, a la fecha, esta Dirección no ha recibido el pronunciamiento final requerido<sup>3</sup>, razón por la cual mediante el presente se requiere a su representada emitir la opinión técnica solicitada, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Noela Huerta Bojorquez, especialista ambiental de esta Dirección, al correo [nhuerta@senace.gob.pe](mailto:nhuerta@senace.gob.pe).

Atentamente,



PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

PChG/nhb/rcg

<sup>1</sup> Notificado el 13 de octubre de 2022 a las 15:15 horas, mediante la Plataforma Virtual de la ANA, anexo al CUT 137735-2022.

<sup>2</sup> **Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM Artículo 10. Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

“(...)

10.4 El Titular debe presentar la matriz de subsanación conforme al Anexo IV de las presente Disposiciones y una versión actualizada de los Términos de Referencia y el PPC, incorporando dichas subsanaciones. El Senace remite la documentación a las entidades opinantes para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

“(...)”

<sup>3</sup> El plazo otorgado en el Oficio N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN (07 días hábiles), venció el 24 de octubre de 2022.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13525301294855

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

HUERTA BOJORQUEZ  
Noela Santa FAU  
20556097055 softCHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 soft

San Isidro, 13 de octubre de 2022

**OFICIO N° 01579-2022-SENACE-PE/DEIN**

Señor  
**GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE**  
 Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
San Isidro.-

**Asunto** : Se solicita pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto “*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*”, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

**Referencia** : a) Trámite RS-CLS-00223-2022 (05.08.2022)  
 b) Oficio N° 1472-2022-ANA-DCERH<sup>1</sup>  
 c) Documentación Complementaria DC-8 del Trámite RS-CLS-00223-2022 (12.10.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia b), por medio del cual su representada presentó ante la Dirección a mi cargo el Informe Técnico N° 0205-2022-ANA-DCERH/RCYR, del cual concluye que tiene observaciones que el administrado debe de subsanar.

Al respecto, mediante el documento c) de la referencia, empresa Transportes S&R S.R.L, presentó la subsanación de observaciones relacionada con la solicitud de clasificación indicado precedentemente. Por consiguiente, se remite adjunto al presente, el cual se encuentra en el directorio FTP establecido para el Expediente **RS-CLS-00223-2022-DC-8**, a efectos de que se sirva emitir su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 y artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace<sup>2</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.

Atentamente,



PAOLA CHINEN GUIMA  
 Directora de Evaluación Ambiental para  
 Proyectos de Infraestructura  
 Senace

PChG/nhb/rcg

<sup>1</sup> CUT: 137735-2022

<sup>2</sup> **Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM Artículo 10. Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**  
 “(...)”  
 10.4 El Titular debe presentar la matriz de subsanación conforme al Anexo IV de las presente Disposiciones y una versión actualizada de los Términos de Referencia y el PPC, incorporando dichas subsanaciones. El Senace remite la documentación a las entidades opinantes para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.  
 “(...)”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

### **Anexo N° 03**

#### **Opinión Técnica No Vinculante**

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura -  
DGP AI MINCUL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS



Firmado digitalmente por PINEDO  
SALAS Magaly Isabel FAU  
20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.09.2022 11:13:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 02 de Septiembre del 2022

**OFICIO N° 000353-2022-DCIA/MC**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, Miraflores, Lima

[mesadepartes@senace.gob.pe](mailto:mesadepartes@senace.gob.pe), [mesadepartesdigital@senace.gob.pe](mailto:mesadepartesdigital@senace.gob.pe).

Presente. -

Referencia: Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez, comunicarle con relación a su pedido de opinión técnica sobre el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Al respecto, de la revisión efectuada por el personal técnico de esta Dirección, se informa que se ha emitido opinión favorable sobre el referido expediente.

Por tanto, se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo con los compromisos ambientales asumidos por la empresa Transportes S&R S.R.L. (y/o los responsables de la ejecución del proyecto) deberán ejecutar ante el Ministerio de Cultura el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, a fin de salvaguardar la integridad de los bienes arqueológicos o de otros que puedan hallarse, de manera fortuita, en el subsuelo del área del proyecto, durante la ejecución de obras que implique remoción del terreno. Sobre este último punto, cabe precisar que, el artículo 59 del Reglamento de Intervenciones arqueológicas (aprobado con D.S. N° 003-2014-MC) señala que el plan de monitoreo arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto, solicitamos se tengan en cuenta la recomendación antedicha, para efectos de la evaluación y aprobación del referido expediente, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 28611 y la Ley 27446: Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su modificatoria (Decreto Legislativo 1078 del 28.06.2008), y en este sentido, se considere, como parte de los procedimientos administrativos y técnicos de carácter ambiental, el componente cultural (arqueología), que, por un lado, logren proteger al patrimonio arqueológico y, por otro, que al momento de la implementación y ejecución del proyecto en cuestión, en la medida posible no tengan inconvenientes o interferencias con dichos bienes culturales. Sin más que comunicarle, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS  
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

MPS/jas

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)





Lima, 01 de setiembre de 2022

### INFORME N° 000053 -2021-DCIA-JAS/MC

A : Magaly Isabel Pinedo Salas  
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE : Lic. Juan José Aldave Serna  
Arqueólogo de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO : Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

REFERENCIA : Reporte Ingeniero N° C-589- 2022-DCIA-MC  
Proveído N° 006395-2022-DCIA/MC de fecha 15.08.2022  
Expediente N° 0086069-2022 de fecha 15.08.2022  
Reporte Ingeniero N° C-557- 2022-DCIA-MC  
Proveído N° 006483-2022-DCIA/MC de fecha 17.08.2022  
Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN

Me dirijo a usted para informarle en relación al expediente lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

Mediante Proveído N° 006395-2022-DCIA/MC de fecha 15.08.2022, se remite el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 15.08.2022, la señora Paola Chinem Guima, Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE solicita Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Mediante Reporte N° C-557-2022-DCIA-DGPA/MC de fecha 31.08.2022, la Bach.Ing. Anali Yennifer Cusihumán Rosillo, informa que se ha revisado los datos de las áreas que forman parte "Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.", en referencia al presente expediente, se indica:

A. *Se informa que se ha revisado los datos de las áreas que forman parte de la consulta de opinión técnica sobre la clasificación del "Proyecto infraestructura de valorización de residuos La Rinconada" en referencia al presente expediente se comunica.*

- *Se ha realizado la evaluación del Área de influencia directa (AID), Área de influencia indirecta (AII), Área de la planta La Rinconada e intervenciones de infraestructura, dicha información se obtuvo de los shapefile y planos (pdf) adjuntos en el expediente. En el expediente se indica que el área del proyecto tiene un área de 8075.90 m<sup>2</sup>, no obstante, en los shapefile el área del proyecto es de 13166.14 m<sup>2</sup>.*

*Nota: En el expediente se hace mención que el área en opinión técnica se ubica en el área de CIRA con Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/VMPIC/MC de fecha 18 de octubre del 2016, no obstante una parte del área de opinión técnica se ubica fuera de las áreas de Cira, se*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

precisa que en el expediente se indica diferentes coordenadas del área de opinión técnica en la Escritura Pública, plano U- 01 y shapefile

Mediante Oficio N° 006395-2022-DCIA, se remite opinión técnica al SENACE indicando:

*De la revisión y análisis de la documentación que forma parte de la clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.Lj que se viene gestionando ante SENACE, se ha emitido la opinión técnica FAVORABLE. sin embargo, es importante cumplir con las siguientes recomendaciones: Deberá cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA para la totalidad del área y/o del área faltante, además, deberá cumplir con la presentación del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico.*

Mediante Reporte ampliatorio N° C-589-2022-DCIA-DGPA/MC de fecha 31.08.2022, la Bach.Ing. Anali Yennifer Cusihuamán Rosillo, informa que se ha revisado los datos de las áreas que forman parte "Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.", en referencia al presente expediente, se indica:

- A. *Se informa que se amplía la información del reporte C-557, que reviso los datos de las áreas que forman parte de la consulta de opinión técnica sobre la clasificación del "Proyecto infraestructura de valorización de residuos La Rinconada" en referencia al presente expediente se comunica, la información complementaria.*
- Se ha realizado la evaluación del Área de influencia directa (AID), Área de influencia indirecta (AII), Área de la planta La Rinconada e intervenciones de infraestructura (área del proyecto), dicha información se obtuvo de los shapefile y planos (pdf) adjuntos en el expediente. En el expediente se indica que el área del proyecto tiene un área de 8075.90 m<sup>2</sup>, no obstante, en los shapefile el área del proyecto es de 13166.14 m<sup>2</sup>.*

*Nota: En el expediente se hace mención que el área del proyecto se ubica en el área de CIRA con Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre del 2016, lo cual se ha corroborado; no obstante, en el expediente se adjunta el plano 3.1 Ubicación del proyecto en base al área N°1 de los estudios de Evaluación y Reconocimiento de Restos Arqueológicos adjunto en el expediente, el cual difieren las coordenadas de los vértices 26 y 59, considerándose un error tipográfico, así mismo en el expediente se indica diferentes coordenadas del área del proyecto (Área de la planta La Rinconada) en la Escritura Pública, plano U-01 y shapefile, se precisa que no se ha tenido en cuenta los shapefile del área de influencia directa e indirecta.*

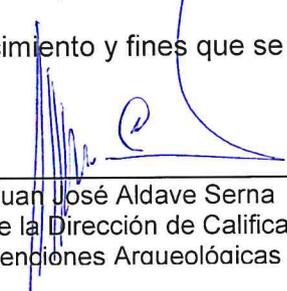
## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:

1. Se ha corroborado que el área del proyecto se ubica dentro del área de CIRA con Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre del 2016
2. Por expuesto, se recomienda se comunique a SENACE la opinión emitida

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Juan José Aldave Serna  
Arqueólogo de la Dirección de Calificación de  
Intervenciones Arqueológicas

*Con el informe que antecede, el cual está Dirección hace suyo, pase a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para que continúe su trámite respectivo.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS



Firmado digitalmente por PINEDO  
SALAS Magaly Isabel FAU  
20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.08.2022 12:59:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 23 de Agosto del 2022

OFICIO N° 000343-2022-DCIA/MC

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, Miraflores, Lima

[mesadepartes@senace.gob.pe](mailto:mesadepartes@senace.gob.pe), [mesadepartesdigital@senace.gob.pe](mailto:mesadepartesdigital@senace.gob.pe),

Presente. -

Referencia: Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN

16/06/2022

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez, comunicarle con relación a su pedido de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Al respecto, de la revisión efectuada por el personal técnico de esta Dirección, se informa que se ha emitido opinión favorable sobre el referido expediente, sin embargo, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Deberá cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para la totalidad del área y/o del área faltante, además, deberá cumplir con la presentación del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico.

Por tanto, se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo con los compromisos ambientales asumidos por la Municipalidad Distrital de San Marcos (y/o los responsables de la ejecución del proyecto) deberán ejecutar ante el Ministerio de Cultura el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, a fin de salvaguardar la integridad de los bienes arqueológicos o de otros que puedan hallarse, de manera fortuita, en el subsuelo del área del proyecto, durante la ejecución de obras que implique remoción del terreno. Sobre este último punto, cabe precisar que, el artículo 59 del Reglamento de Intervenciones arqueológicas (aprobado con D.S. N° 003-2014-MC) señala que el plan de monitoreo arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por expuesto, solicitamos se tengan en cuenta la recomendación antedicha, para efectos de la evaluación y aprobación del referido expediente, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 28611 y la Ley 27446: Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su modificatoria (Decreto Legislativo 1078 del 28.06.2008), y en este sentido, se considere, como parte de los procedimientos administrativos y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

técnicos de carácter ambiental, el componente cultural (arqueología), que, por un lado, logren proteger al patrimonio arqueológico y, por otro, que al momento de la implementación y ejecución del proyecto en cuestión, en la medida posible no tengan inconvenientes o interferencias con dichos bienes culturales.

Sin más que comunicarle, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MAGALY ISABEL PINEDO SALAS**

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

MPS/jas



Lima, 17 de agosto de 2022

**INFORME N° 000049 -2022-DCIA-JAS/MC**

A : Magaly Isabel Pinedo Salas  
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE : Lic. Juan José Aldave Serna  
Arqueólogo de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO : Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

REFERENCIA: Proveído N° 006395-2022-DCIA/MC de fecha 15.08.2022  
Expediente N° 0086069-2022 de fecha 15.08.2022  
Reporte Ingeniero N° C-557- 2022-DCIA-MC  
Proveído N° 006483-2022-DCIA/MC de fecha 17.08.2022  
Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN

Me dirijo a usted para informarle en relación al expediente lo siguiente:

**I. DE LA REFERENCIA:**

Mediante Proveído N° 006395-2022-DCIA/MC de fecha 15.08.2022, se remite el Oficio N° 01224-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 15.08.2022, la señora Paola Chinem Guima, Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE solicita Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Según lo dispuesto en el numeral 2.3 (Art. 2° "Del Ámbito") de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y la Ley 27446: Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su modificatoria (Decreto Legislativo 1078 del 28.06.2008), se debe considerar, como parte de los planes para la elaboración de los instrumentos ambientales, el componente cultural, entre los cuales se incluye el patrimonio arqueológico, el mismo que, según las características de los proyectos de infraestructura, puede ser impactado negativamente.

**II. MARCO LEGAL**

- **Resolución Ministerial N° 253-2014-MC (01.08.2014).** Alcances del concepto "infraestructura preexistente" para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.3, Art. 2 del Decreto Supremo 054-2013-PCM.
- **Guía N° 001-2017-MC** denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de agosto de 2017).
- **Directiva N° 001-2017-MC:** "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017).

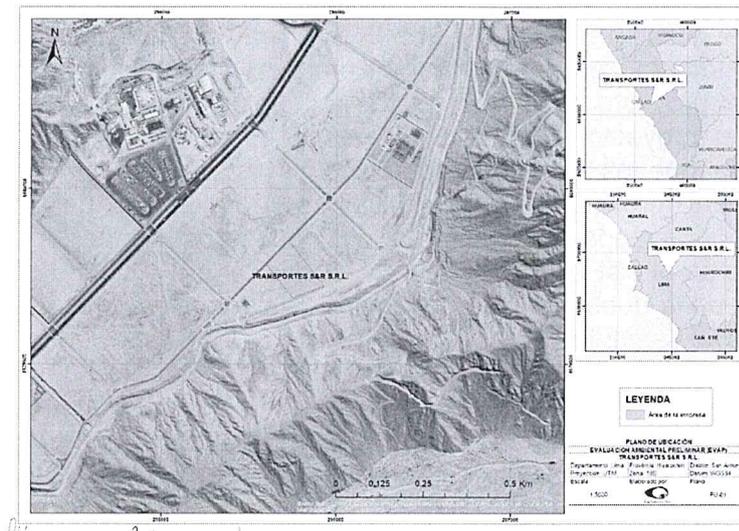
- **Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014:** Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y demás intervenciones arqueológicas que contempla el RIA.
- **Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014:** Aprueba los formatos de "Solicitud de Autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico".
- **Resolución Directoral N° 546-2014-DGPA-VMPCIC/MC (10.12.2014):** Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Planes de Monitoreo Arqueológico.
- **Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12.12.2014:** Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria
- **Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC (19.12.2014):** Aprueba Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso de las autorizaciones de Intervenciones Arqueológicas.
- **Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC (11.01.2017):** Aprueba "Ficha de Monitoreo Arqueológico" que se incluye al "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado con Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC.
- **Resolución Viceministerial N° 238-2017-VMPCIC-MC del 28.12.2017,** que aprueba Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA".
- **Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC** de fecha 24 de abril de 2018 que aprueba el "Formato Simplificado de Aprobación de Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)",.
- **Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC,** que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas".
- **Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC** de fecha 13 de marzo de 2021, que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)".

### III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto Infraestructura de Valorización de Residuos "La Rinconada" se ubicará en Lotización industrial Huachipa este, MzA 18 Lote 4, Fundo Quebrada de Huaycoloro, San Antonio de Chaclla, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Plano 2.1: Área del Proyecto



#### IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

##### Etapas del Proyecto

**Etapa de Planificación** Comprende todas las actividades previas a la implementación como realizar los estudios preliminares requeridos, uniformización de la superficie para la toma de muestras y estudios básicos. Así mismo incluye las actividades concernientes a la toma de muestras, difusión y sensibilización sobre el proyecto a la población del entorno. En la etapa de planificación del proyecto se ha considerado la ejecución de actividades relacionadas con la elaboración de los documentos y estudios básicos para el desarrollo de la ingeniería del proyecto, así como el presupuesto y cronograma de ejecución de este. (...)

**Etapa de Construcción** En esta etapa del proyecto se describen las actividades que se llevarán a cabo para la ejecución de obras de acuerdo con los lineamientos y alcances definidos en el estudio de ingeniería definitivo, esquematizando las principales actividades relacionadas a los procesos constructivos. La duración de la etapa de construcción se ha estimado en (2 meses). Sin embargo, el plazo definitivo se establecerá en la ingeniería de detalle.

- ❖ Preparación del terreno, Limpieza General
- ❖ Excavaciones y ejecución de las cimentaciones
- ❖ Obras de concreto armado:
- ❖ Construcción de zapatas, columnas y vigas:
- ❖ Construcción de muros y cerramientos
- ❖ Instalación de sanitarias de agua y desagüe
- ❖ Lozas macizas
- ❖ Estructuras Metálicas
- ❖ Instalaciones eléctricas
- ❖ Obras complementarias

**Etapa de Operación y Mantenimiento**

**Etapa de Abandono o Cierre**

#### V. ASPECTO ARQUEOLÓGICO

**Restos Arqueológicos** Actualmente la empresa plantea la construcción del proyecto de infraestructura de residuos dentro de las instalaciones de la Ciudad Industrial



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Huachipa Este la cual cuenta con Resoluciones de Gerencia Municipal N° 035-A-2016-GM-MDSA y N° 0250-2020-GM-MDSA para la Habilitación Urbana y sus modificatorias que autorizan a Bryson Hills Perú S.A. la ejecución de obras. En el área de influencia del proyecto no existen restos arqueológicos cercanos que puedan ser afectados por el proyecto; sin embargo, describiremos el Centro Arqueológico de Cajamarquilla ya que es el sitio arqueológico más cercano al área del proyecto, ubicado a 6,5 km aproximadamente. e) Centro Arqueológico de Cajamarquilla: Se ubica en la región llamada Costa Central del Perú a 24 kilómetros del mar y a 340 metros de altura en el distrito de Lurigancho - Chosica, en la ciudad de Lima (valle del Rímac) a orillas de la quebrada de Huaycoloro o Jicamarca, cause de un río hoy seco pero que esporádicamente y en momentos de grandes lluvias en la sierra trae abundante agua causando aluviones ("jica" en quechua es aluvión y "huayco", quebrada, también en quechua). Sus más de 1'670,000 metros cuadrados la convierten en una de las ciudades más grandes del Perú antiguo. Se comenzó a construir hacia fines del Intermedio Temprano y fue desocupada a fines del Intermedio Tardío (Narvéez 2006a y Segura 2001) con un paréntesis de abandono que abarcó la mayor parte del Horizonte Medio. La mayor parte de los muros y pirámides que se observan en la actualidad pertenecen al último momento de ocupación (Intermedio Tardío). Este extenso sitio arqueológico da una primera impresión de ser una acumulación desordenada de muros de barro, pero si se observa con atención se notará que tiene un orden establecido por largas calles, pirámides, grandes espacios amurallados (canchas) y áreas con construcciones de un piso.

**Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos** En base a lo establecido en el D.S. 001-2022-MINAM, que modifica el D.L. 1278, se establece como requisito para la obtención de presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos en su artículo 15°, numeral 15.3 e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto Cabe resaltar que Transportes S&R S.R.L. en su proyecto de Infraestructura de Valorización de Residuos "La Rinconada", cuenta con colindancia con el Relleno Sanitario Petramás Huaycoloro, ubicado a 430 metros entre ambos, por lo que se tomó en cuenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de dicha empresa, emitido mediante CIRA 126-2003 y su modificatoria R.D. N°429- 2016-DGPA/VMPCIC/MC, cuyo estudio abarcó 03 áreas establecidas en su resolución (área 1,2 y 3), y de las cuales, el proyecto se sitúa dentro de una de las mencionadas áreas (área 1). Dichas resoluciones mencionan que, como resultado de la evaluación realizada en el marco del "Proyecto de Evaluación y Reconocimiento sin Excavaciones del Relleno Sanitario Huaycoloro", las 03 áreas sujetas a estudio se encuentran libres de evidencia arqueológica para el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA).

En el Anexo 1 se adjunta la R.D. N°429-2016-DGPA/VMPCIC/MC y CIRA Petramas Huaycoloro

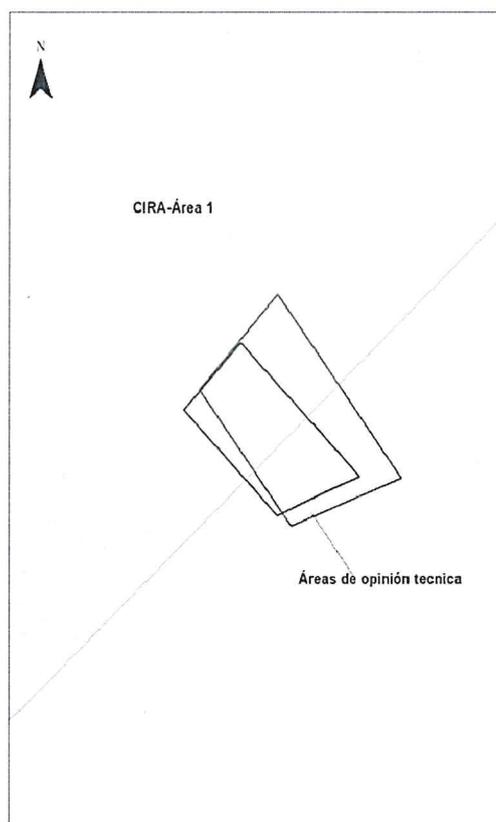
Asimismo, el área del proyecto cuenta con las siguientes características: > Zonificación: La zona en donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de la Ciudad Industrial Huachipa y cuenta con Certificado de Compatibilidad de Uso N°001-2022-GIDUR/MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en donde se identifica el área del proyecto se ubica sobre un área de uso permisible I2 Industria Liviana, al cual pertenece toda la Ciudad Industrial Huachipa Este. > Presencia de Infraestructuras ya existentes: En atención al artículo 54 del Decreto Supremo 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, El Certificado de inexistencia de restos arqueológicos es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. y... se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57, y en el inciso 57.2 menciona que Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 253-2014-MC de fecha 01.08.2014 en el artículo 1° señala: Aprobar el concepto de infraestructura preexistente, donde señala "Defínase como infraestructura preexistente para los proyectos de inversión Pública o Privada, a todo tipo de construcción, obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que se encontrará edificado o instalado en el suelo o subsuelo. Así mismo, los bienes y servicios esenciales para la ejecución de estos proyectos, exceptuándose de dicho concepto a las instalaciones que, de acuerdo a las características del proyecto se consideren temporales (canteras, depósitos de materiales excedentes, campamentos, etc.). El área o longitud de la servidumbre y/o derecho de vía deberán restringirse a las dimensiones estrictamente necesarias para el mantenimiento de dicha infraestructura, previa verificación técnica del Ministerio de Cultura". En base a lo anteriormente mencionado el proyecto se encuentra dentro de un complejo industrial aislado y en uso desde el año 2017 y el cual cuenta con infraestructuras ya creadas en su interior como vías asfaltadas y señalizadas, alumbrado público y suministro de agua potable, por lo que se considera que se encuentra sobre infraestructuras ya existentes

#### VI. Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

**Nota:** En el expediente se hace mención que el área en opinión técnica se ubica en el área de CIRA con Resolución Directoral N° 429-2016/DGPA/MMPCIC/MC de fecha 18 de octubre del 2016, no obstante, una parte del área de opinión técnica se ubica fuera de las áreas de Cira, se precisa que en el expediente se indica diferentes coordenadas del área de opinión técnica en la Escritura Pública, plano U-01 y shapefile (ver imágenes).



#### VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

1. De la revisión y análisis de la documentación que forma parte de la clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L, que se viene gestionando ante SENACE, se ha emitido la opinión técnica FAVORABLE. sin embargo, es importante cumplir con las siguientes recomendaciones:
    - Deberá cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para la totalidad del área y/o del área faltante, además, deberá cumplir con la presentación del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico.
    - Remitir copia del presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines.
- Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Lic. Juan José Aldave Serna  
Arqueólogo de la Dirección de Calificación de  
Intervenciones Arqueológicas  
RNA N° BA 0737

*Con el informe que antecede, el cual está Dirección hace suyo, pase a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para que continúe su trámite respectivo.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*  
*“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

## **Anexo N° 04**

### **Opinión Técnica No Vinculante**

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura -  
DGDPI MINCUL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por PINEDO  
AMACIFUEN Dulhy Carolina FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2022 18:38:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 12 de Septiembre del 2022

OFICIO N° 000511-2022-DGPI/MC

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles

(SENACE)

Av. Diez Canseco N° 351 - Miraflores

Lima

Presente.-

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

**Referencia** : Oficio N°01225-2022-SENACE-PE/DEIN  
(Expediente N° 2022-0086067)

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

Al respecto, y de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) y la información remitida, **en el ámbito de la la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L., se ha identificado a la comunidad campesina de Jicamarca, la cual no está identificada como pueblos indígenas u originarios a la fecha.**

En los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima. Sobre este distrito se han identificado total de dos (2) localidades reconocidas como comunidades campesinas, las cuales no se encuentran identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario actualmente.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.

En ese sentido, la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre la posible presencia de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

originarios en los ámbitos correspondientes al proyecto **"Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"**.

Asimismo, es de suma importancia que este análisis tome en cuenta la posible afectación al derecho de acceso a los recursos naturales, en tanto este derecho es considerado como derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:  
Informe N° 000005-2022-DGPI-AVE- MC

(DCPA/ ave)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Firmado digitalmente por  
VILLAVICENCIO ENCISO Alejandro  
FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2022 12:07:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 12 de Septiembre del 2022

## INFORME N° 000005-2022-DGPI-AVE/MC

**A :** **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**  
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas

**De :** **ALEJANDRO VILLAVICENCIO ENCISO**  
Analista de Información Geográfica III

**Asunto :** Solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

**Referencia :** Oficio N°01225-2022-SENACE-PE/DEIN  
(Expediente N° 2022-0086067)

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE) solicita al Ministerio de Cultura opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L., de acuerdo a la información cartográfica georreferenciada remitida.
- 1.2. En ese sentido, el presente informe tiene como fin remitir la información con la que dispone la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos relacionados al Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada".

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. A continuación, se detalla la base normativa relacionada:
  - Constitución Política del Perú.
  - Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT).
  - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
  - Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
  - Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
  - Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
  - Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF del Ministerio de Cultura).
  - Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa).
  - Decreto Supremo N° 001-2012- MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Reglamento de la Ley de Consulta Previa).



- Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### ***Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura***

- 3.1. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

#### ***Sobre los pueblos indígenas u originarios***

- 3.2. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
- 3.3. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>2</sup>.
- ✓ **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
  - ✓ **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
  - ✓ **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
  - ✓ **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de

<sup>1</sup> Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas y originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.



poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.

- 3.4. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave<sup>3</sup>, que dan cuenta de características y atributos<sup>4</sup> para la identificación de pueblos indígenas u originarios.
- 3.5. En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas<sup>5</sup> o andinas y las comunidades nativas<sup>6</sup> pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades<sup>7</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario **cualquiera sea su situación jurídica**.
- 3.6. Cabe mencionar que aproximadamente el 49% de las comunidades nativas, incluyendo otras localidades de la Amazonía, y más del 54% de comunidades campesinas, así como otras localidades de los Andes a nivel nacional, no se encuentran georreferenciadas. Es decir, no se cuenta con información exacta sobre su ubicación, de acuerdo a lo remitido por las Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante DRA) como entidades competentes en la materia, reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI).
- 3.7. Asimismo, sobre la base de la información recogida en los Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), **la población nacional que se siente o considera parte de un pueblo indígena u originario alcanza la cifra de 5 millones 984 mil 708 (5,984,708) personas** cifra que supone el **25.8%** sobre el total de población de 12 o más años de edad a nivel nacional. Asimismo, **la población que indicó haber aprendido a hablar en alguna lengua indígena u originaria en su niñez alcanza la cifra de 4 millones 477 mil 195 (4,477,195) personas**, cifra que supone el **16%** de la población nacional de 3 o más años de edad a nivel nacional. Cabe indicar que el Censo recogió información sobre

<sup>3</sup> Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

<sup>4</sup> Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

<sup>5</sup> Existentes en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

<sup>6</sup> Existentes en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

<sup>7</sup> Localidades de pueblos indígenas u originarias: corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



población indígena u originaria en los 24 departamentos del país, así como en la Provincia Constitucional del Callao.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

- 3.8. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Consulta Previa, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa.
- 3.9. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.10. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.11. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.12. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley de Consulta Previa. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.13. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal



(COFOPRI) hasta el año 2012<sup>8</sup>; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.14. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,990 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, la BDPI administra información sociodemográfica sobre la población indígena u originaria a nivel nacional, a partir de los resultados de Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), así como de las Encuestas Nacionales de Hogares (ENAHO) y Demográficas y de Salud Familiar (ENDES), entre otras realizadas por el INEI. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: <http://bdpi.cultura.gob.pe>.
- 3.15. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### ***Sobre el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios***

- 3.16. Con relación al derecho de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, se recuerda que del contenido de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 13 y 14 del Convenio 169 del OIT se observa el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- 3.17. Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas u originarios, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT establece el deber estatal para la protección y garantía de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios.
- 3.18. A partir de dicho marco normativo, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional por medio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI, ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el Derecho Civil<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

<sup>9</sup> Fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>



- 3.19. De tal manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup>, el Tribunal Constitucional ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>11</sup>.
- 3.20. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>12</sup>.
  - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>13</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>14</sup>.
  - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>15</sup>.
  - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>16</sup>.
  - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>17</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>18</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

### **Sobre el derecho a la consulta previa**

- 3.21. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como

<sup>10</sup> Caso: Comunidad Indígena *Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

<sup>11</sup> Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>.

<sup>12</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>13</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>14</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>15</sup> Tomei y Swepton, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>16</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena *Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>17</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>18</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995<sup>19</sup> y ostenta rango constitucional<sup>20</sup>.

- 3.22. Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional<sup>21</sup>, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
- 3.23. A partir del citado convenio, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa<sup>22</sup>, desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley<sup>23</sup>.
- 3.24. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios<sup>24</sup>. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas de dicho proceso<sup>25</sup>. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad<sup>26</sup>.
- 3.25. En vista de lo señalado, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos<sup>27</sup> de pueblos indígenas u originarios cuando

<sup>19</sup> Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009.

<sup>20</sup> Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024 2009-PI/TC, N° 00025-2009-PI, entre otras.

<sup>22</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

<sup>23</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

<sup>24</sup> Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>25</sup> El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

<sup>26</sup> Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

<sup>27</sup> Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico



contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

### ***Sobre el Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú***

- 3.26. De acuerdo al artículo 8, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29735, el Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya denominación completa es "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", es un sistema informativo conformado por mapas y bases de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú<sup>28</sup>.
- 3.27. En dicha línea, constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias<sup>29</sup>.
- 3.28. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 29735, el Registro Nacional de Lenguas Originarias comprende el detalle de predominancia lingüística que especifica el Mapa Etnolingüístico del Perú. Aunado a ello, el artículo 9 de la mencionada ley señala que se consideran oficiales a las lenguas que predominen en distritos, provincias o departamentos de acuerdo a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias. En tal sentido, la importancia del Mapa Etnolingüístico del Perú radica en la relación que existe entre predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias.
- 3.29. Dicha oficialidad implica que la administración estatal implemente el uso de las lenguas indígenas u originarias progresivamente en todas sus esferas de actuación pública dándoles el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29735.
- 3.30. El hecho de que una lengua indígena u originaria no sea declarada predominante no implica que los hablantes de las lenguas indígenas u originarias no predominantes no podrán ejercer sus derechos como persona en términos lingüísticos, señalados en el artículo 4 de la Ley N° 29735:
- Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual o colectiva.
  - Ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística.
  - Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.
  - Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
  - Mantener y desarrollar la propia cultura.
  - Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.

nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

<sup>28</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1, del Reglamento de la Ley N° 29735.

<sup>29</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Reglamento de la Ley N° 29735.



- g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
- h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.
- i) Aprender castellano como lengua de uso común en el territorio peruano.

3.31. Estos derechos lingüísticos señalados por la Ley N° 29735, se constituyen como una característica intrínseca a toda persona. En tal sentido, y de manera complementaria, el Mapa Etnolingüístico del Perú, al determinar la predominancia de una lengua, tiene como objetivo operativizar una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú.

3.32. En suma, la necesidad por determinar una lengua indígena u originaria como predominante responde a una atención priorizada y focalizada por parte de la administración pública, mas no a una restricción del ejercicio de los derechos señalados en el artículo 4 de la Ley N° 29735 e indicados en el punto anterior.

3.33. Finalmente, mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1489, se establece al Ministerio de Cultura como el responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el Mapa Etnolingüístico del Perú.

3.34. En dicho sentido, fue emitido el [Decreto Supremo N° 009-2021-MC](#) mediante el cual se aprobó la actualización del Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya información es de acceso público y gratuito mediante el siguiente enlace web: [https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa\\_etnolingustico/](https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa_etnolingustico/).

3.35. Al respecto, cabe indicar que las disposiciones de la norma anteriormente señalada son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1. De acuerdo a lo señalado en el punto 1.2. del presente informe, en relación con la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", se hace de conocimiento lo siguiente:

##### ***Sobre presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"***

- 4.2. En base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha y a la información cartográfica georreferenciada remitida por SENACE, en el ámbito del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", se ha identificado a la comunidad campesina de Jicamarca, la cual no está identificada como pueblos indígenas u originarios a la fecha.

**Tabla N° 1: Información de la comunidad campesina de Jicamarca**

Nombre de la Localidad	Jicamarca
Tipo de Localidad	Comunidad campesina



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Departamento / Provincia / Distrito	Lima / Huarochirí / San Antonio
Pueblo indígena u originario	No identificado a la fecha
N° de reconocimiento	R.S. s/n
Fecha de reconocimiento	18/10/1929
Titulación	Tomo: 10 / Folio: 515-557
Fecha de Titulación	16/07/1971
Localidad georreferenciada	Si
Población total (aprox.)	1.784
N° de Hogares con población (aprox.)	784
N° de Viviendas con población (aprox.)	777
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	1708
Población de 12 años a más (aprox.)	1442
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	239 (13,99%)
Población que se autoidentifica como parte de un pueblo indígena u originario (aprox.)	235 (16,3%)
Número de mujeres (aprox.)	775 (43,44%)
Número de hombres (aprox.)	1009 (56,56%)
Observación	De acuerdo a la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la Central Hidroeléctrica HER 1 y en el de S.E. Carapongo 500/200 y Enlaces de conexión de Líneas Asociadas, esta localidad no formaría parte de algún pueblo indígena u originario.

Fuente: COFOPRI / DRA / DCP / INEI  
(Censo de Comunidades 2017).

- 4.3. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

**Tabla N° 2: Información del distrito vinculado a los ámbitos del proyecto**

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del distrito	N° de Localidades Indígenas u Originarias	Predominancia Lingüística
1	Lima	Huarochirí	San Antonio	150716	0	quechua

Elaboración: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. – VMI – MC.

- 4.4. Sobre el distrito mencionado en la Tabla N°2 se han identificado un total de dos (2) localidades reconocidas como comunidades campesinas, las cuales no se encuentran identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario actualmente.
- 4.5. Al respecto, mediante el siguiente enlace web <https://t.ly/eX12>, se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:
- **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito considerado por el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada".



- **Un (1) archivo en formato PDF** de los ámbitos considerados en el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada".
  
- 4.6. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 3.11. del presente informe, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización, la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.  
  
Por tanto, para próximos requerimientos se recomienda solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a la Dirección General de los Pueblos Indígenas o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.
  
- 4.7. Dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, **la entidad pública competente responsable del proyecto deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 3.3. y 3.4. del presente informe.
  
- 4.8. Para ello, de conformidad con el marco normativo vigente, cada **entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.** Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa<sup>30</sup>.
  
- 4.9. Asimismo, es necesario indicar que la afectación directa del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la que hace referencia la normativa vigente sobre consulta previa incluye el derecho al acceso a recursos naturales. Por dicha razón, es fundamental que, para los prospectos en cuestión, se analice la posible afectación directa a este derecho, así como a los demás establecidos en la normativa vigente, de manera que se determine la realización de un proceso de consulta previa.
  
- 4.10. De acuerdo con lo indicado en los puntos 3.16. al 3.20. del presente informe, es importante resaltar el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Dado que este derecho no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa tradicionalmente el Derecho Civil, se reconocen los derechos colectivos sobre tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso los pueblos indígenas u originarios para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

<sup>30</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.



- 5.1. La BDPI constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional. Asimismo, es preciso señalar que, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 5.2. Respecto al ámbito del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", sobre el cual se ha presentado la solicitud que motiva la emisión del presente informe, es necesario precisar que, en base a la información con la que cuenta la BDPI, y a la información remitida por el SENACE, **se ha identificado a la comunidad campesina de Jicamarca, la cual no está identificada como pueblos indígenas u originarios a la fecha.**
- 5.3. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima. En este distrito se han identificado un total de dos (2) localidades reconocidas como comunidades campesinas, las cuales no se encuentran identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario actualmente.
- 5.4. Al respecto, se adjunta la información detallada en el punto 4.5. del presente informe.
- 5.5. En ese sentido, a partir de la información presentada por el titular del proyecto respecto a la ubicación del proyecto, y a partir del cruce de información cartográfica de las fuentes oficiales del Ministerio de Cultura, a la fecha no se evidencia la existencia de pueblos indígenas en el ámbito del proyecto.
- 5.6. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 3.11. del presente informe, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

- 5.7. Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, **la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.** Para ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. **Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos,** de acuerdo a lo indicado en el punto 3.24. del presente informe.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 5.8. Considerando la información sobre las localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios ubicados en el distrito vinculado al ámbito del Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada", **la entidad pública competente responsable del proyecto deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de pueblos indígenas u originarios que pudiera existir en los ámbitos del proyecto.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 3.3. y 3.4. del presente informe.
- 5.9. Se recomienda remitir el presente informe al SENACE para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto tengo por informar.

Atentamente,

**Alejandro Villavicencio Enciso**  
Analista de Información Geográfica III

Se adjunta:

- **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito considerado por el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada".
- **Un (1) archivo en formato PDF** de los ámbitos considerados en el Proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada".

AVE  
cc.: cc.:

## INFORMACIÓN SOBRE LOCALIDADES Y CENTROS POBLADOS CENSALES UBICADOS EN EL PROYECTO "INFRAESTRUCTURA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS LA RINCONADA"

### Notas:

Para la estimación aproximada de la población indígena u originaria por distrito, provincia o departamento, se debe tomar en cuenta que el cálculo se realiza a través de la sumatoria de la población agrupada en los centros poblados censales que se ubican dentro del ámbito de cada localidad por cada ámbito señalado, de acuerdo a la metodología establecida por la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). En caso se requiera el detalle de esta información, se recomienda sea solicitada de manera específica. A la fecha, el dato aproximado de población indígena u originaria a nivel nacional es de 2,701,928 siendo que 2,201,763 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de los Andes y 500,165 que vive en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de la Amazonia.

Para la estimación del número de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, se debe tener en cuenta que en una localidad puede habitar población perteneciente a más de un pueblo indígena u originario. En esos casos el conteo de la localidad se duplica para cada pueblo. En caso se requiera el detalle de esta información, se recomienda sea solicitada de manera específica. A la fecha, el dato total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 8,990.

### Glosario de términos:

**Asentamiento PICI:** Corresponden a las localidades en las que la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI) del Ministerio de Cultura ha identificado presencia de población indígena en situación de contacto inicial, es decir, que son pueblos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social.

**COFOPRI:** Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

**DRA:** Dirección Regional Agraria.

**DIGESPACR:** Dirección General de Sanamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

**DCP:** Dirección de Consulta Previa.

**DACI:** Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en Contacto Inicial.

**INEI (CENAGRO):** IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012).

**INEI (CPV 2017):** XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda (INEI 2017).

**INEI (II Censo de Comunidades 2007):** II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana (INEI 2007). Cabe señalar que a la fecha, según la normatividad vigente, el concepto oficial corresponde a comunidad nativa.

**INEI (Censo de Comunidades 2017):** III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI 2017)

**Localidades de pueblos indígenas u originarios:** Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

**Localidad sin tipo identificado por la DRA:** Son aquellas que no han sido enviadas por las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y que por lo tanto no se encuentran reconocidas, tituladas ni georreferenciadas pero que se incluyen en la BDPI por haber sido identificadas por otra entidad de la administración pública como perteneciente a pueblos indígenas u originarios.

**SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**VMI:** Viceministerio de Interculturalidad.

### Índice

- 1. Localidades en el ámbito:** se presenta la información de las localidades ubicadas en el ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"
- 2. Localidades en los distritos:** se presenta la información de las localidades ubicadas en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"
- 3. CC.PP en los distritos:** se presenta la información de los centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"
- 4. Cuadros Resumen:** se presentan los cuadros resumen de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"







### CUADROS RESUMEN

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas  
 Viceministerio de Interculturalidad  
 Fecha de entrega: setiembre 2022

Localidades sin pertenencia a pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	1
N° de Comunidades Campesinas sin pertenencia a pueblos indígenas u originarios	1

Pueblos indígenas u originarios en el ámbito	No identificado a la fecha
--	----------------------------

N° de localidades ubicadas en el ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	1
N° de localidades reconocidas	1
N° de localidades no reconocidas	0
N° de localidades tituladas	1
N° de localidades no tituladas	0
N° de localidades georeferenciadas	1
N° de localidades no georeferenciadas	0
N° de localidades que cuentan con centro poblado censal identificado	1
N° de localidades que no cuentan con centro poblado censal identificado	0

Localidades sin pertenencia a pueblos indígenas u originarios identificados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	2
N° de Comunidades Campesinas no pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	2

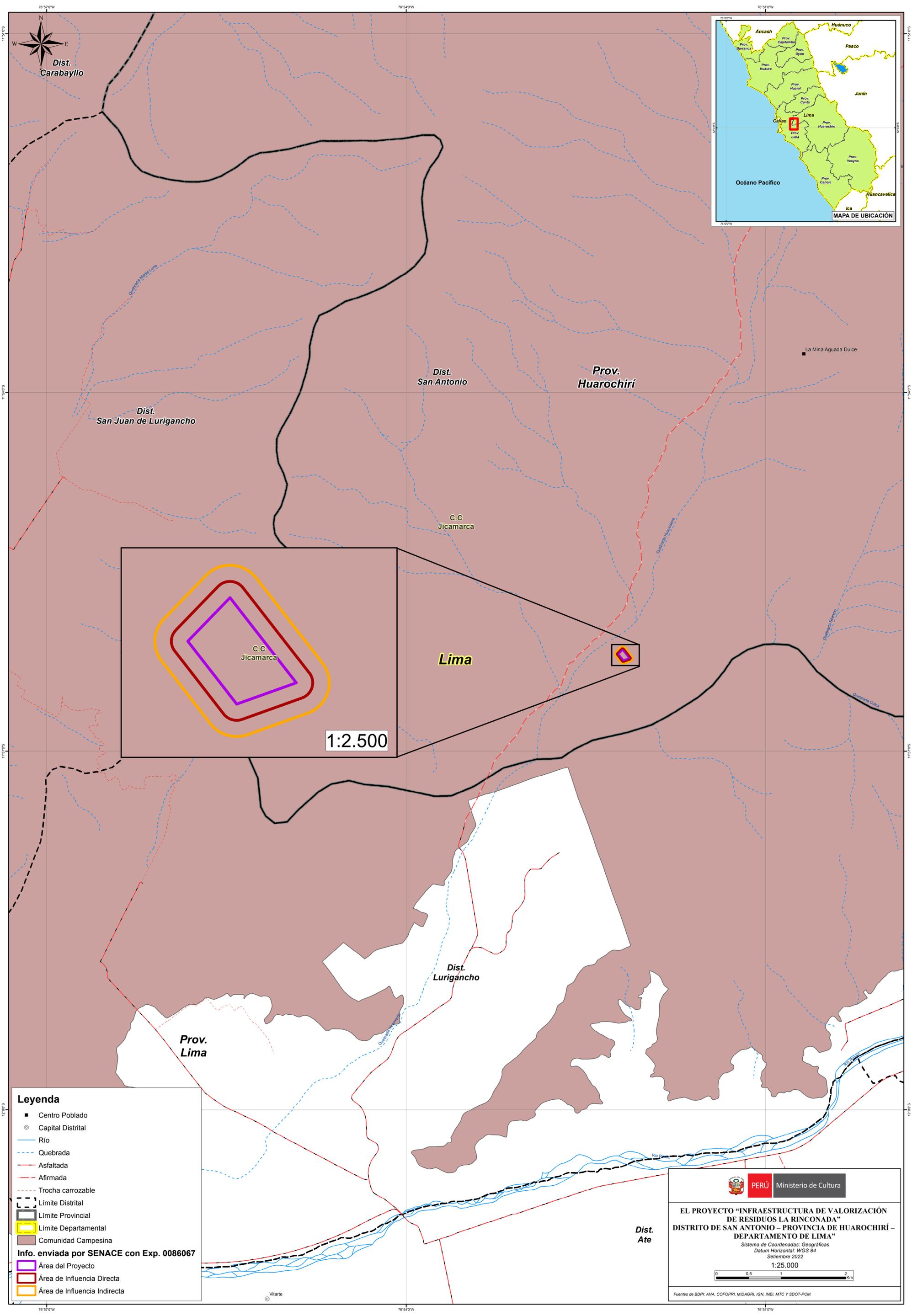
Centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	33
--	----

Pueblos indígenas u originarios en el ámbito	No identificado a la fecha
--	----------------------------

N° de localidades ubicadas en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	2
N° de localidades reconocidas	2
N° de localidades no reconocidas	0
N° de localidades tituladas	2
N° de localidades no tituladas	0
N° de localidades georeferenciadas	2
N° de localidades no georeferenciadas	0
N° de localidades que cuentan con centro poblado censal identificado	2
N° de localidades que no cuentan con centro poblado censal identificado	0

Para el conteo de localidades identificadas en los distritos vinculados no se tomaron en cuenta las presentadas en la pestaña "1. Localidades en el ámbito".

N° de centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"	33
Población total (aprox.)	912
N° de Hogares con población censada (aprox.)	503
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	887
Población de 12 años a más (aprox.)	797
Población masculina (aprox.)	606
% de población masculina (aprox.)	66.45%
Población femenina (aprox.)	306
% de población femenina (aprox.)	33.55%
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	127
% de población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	14.32%
Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	148
% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	18.57%



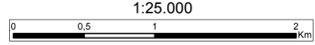
- Leyenda**
- Centro Poblado
  - ⊙ Capital Distrital
  - Río
  - - - Quebrada
  - Asfaltada
  - - - Afirmada
  - - - Trocha carrozable
  - - - Límite Distrital
  - - - Límite Provincial
  - - - Límite Departamental
  - Comunidad Campesina
- Info. enviada por SENACE con Exp. 0086067**
- Área del Proyecto
  - Área de Influencia Directa
  - Área de Influencia Indirecta


**PERÚ** Ministerio de Cultura

**EL PROYECTO "INFRAESTRUCTURA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS LA RINCONADA"**  
**DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA**

Sistema de Coordenadas: Geográficas  
 Datum Horizontal: WGS 84  
 Setiembre 2022

1:25.000



Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MIDAGRI, IGN, INEI, MTC Y SDOT-PCM.

Dist. Ate

1:2.500

Lima

C.C. Jicamarca

Dist. San Antonio

Prov. Huarochiri

Dist. San Juan de Lurigancho

Prov. Lima

Dist. Lurigancho

La Mina Aguada Dulce

Vitarte